

24
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

EL DERECHO DE INJERENCIA EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS. LA POSICION DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

CLAUDIA CORTES ALTAMIRANO

ASESOR: MTRO. JUAN CARLOS VELAZQUEZ ELIZARRARAS



MEXICO, D. F.

AGOSTO 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Atalo y Yolanda

Por su cariño y apoyo para continuar con mis proyectos,

a mis hermanos:

Martha, Gustavo, Alejandro, Yolanda y Fernando
por el privilegio de estar unidos

a la pequeña Sofía
por la felicidad que nos trajo su llegada

***Agradezco infinitamente a Juan Carlos Velázquez
su apoyo para concluir este proyecto.***

Mi gratitud sin límites a Juan Palma por su respaldo

A Rafael Velázquez con un especial agradecimiento

***A todos y a cada uno de mis amigos y compañeros,
les hago un sincero reconocimiento por su valiosa aportación***

***Un profundo respeto a la
Universidad Nacional Autónoma de México
Mi Alma Mater***

*Una sociedad se define no sólo por su actitud ante el futuro
si no frente al pasado: sus recuerdos no son meros reveladores
que sus proyectos. Aunque los mexicanos estamos preocupados
- mejor dicho: obsesionados - por nuestro pasado, no
tenemos una idea clara de lo que hemos sido. Y lo que es más
grave: no queremos tenerlo. Vivimos entre el mito y la
negación, deliramos a ciertos periodos, olvidamos a otros.
Eso olvidos son significativos: hay una censura histórica
como hay una censura psíquica. Nuestra historia es un texto
lleno de pasajes escritos con tinta negra y otros escritos con
tinta invisible. Párrafos platinicos de signos de admiración
seguidos de párrafos tachados. Uno de los periodos que han
sido tachados, borrados y comentados con más furia ha
sido el de la Nueva España. Hay dos versiones populares de
la historia de México y en las dos la imagen de la Nueva
España aparece deformada y disminuida. Naturalmente,
esa deformación no es si no la proyección de nuestras
deformaciones.*

Octavio Paz.

INDICE

- Introducción	I
- Marco Teórico - Metodológico.	V
1. El derecho de injerencia frente al nuevo derecho internacional.	1
1.1. Origen y antecedentes del derecho de injerencia.	2
1.2. Derechos humanos y derecho humanitario.	
1.2.1. Derechos humanos.	12
1.2.2. Derecho humanitario.	18
1.2.3. Internacionalización de los derechos del hombre.	22
1.3. Soberanía, derecho internacional y derechos humanos.	25
1.4. Hacia una clasificación de las formas de intervención.	36
2. El derecho de injerencia en el Sistema de Naciones Unidas	44
2.1. El principio de no intervención en la carta de San Francisco.	45
2.2. Toma de decisiones en el ejercicio del derecho de injerencia.	56
2.2.1. El caso del Consejo de Seguridad.	57
2.2.2. Influencia norteamericana y/o externa.	62
2.3. Posturas de los miembros al interior de la organización.	68
2.4. Posición de las Naciones Unidas en casos actuales.	77
2.4.1. Golfo Pérsico	79
2.4.2. Yugoslavia	81
2.4.3. Haití	86
2.4.4. Somalia	90
2.4.5. Rwanda	93
2.4.6. Chechenia	95
2.4.7. Albania	97

3. México y el derecho de injerencia.	101
3.1. Antecedentes históricos	102
3.2. Defensa de los principios de política exterior	121
3.2.1. La no intervención como norma legal.	124
3.2.2. La autodeterminación de los pueblos.	131
3.2.3. La igualdad jurídica de los estados como principio de la política exterior mexicana.	135
3.2.4. La solución pacífica de controversias, la proscripción o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional para el desarrollo ; y la lucha por la paz y seguridad internacionales.	137
3.2.5. Vigencia actual de los principios de política exterior.	141
3.3. Posición de México frente al derecho de injerencia	145
- Conclusiones	159
- Bibliografía y hemerografía.	170
- Anexos	181

INTRODUCCION

El derecho internacional en esta última década se encuentra en una difícil etapa de transformación y ajuste, debido a los acontecimientos que la comunidad internacional ha experimentado, entre los más importantes sobresalen el fin de la Guerra Fría, la formación de bloques económicos, la nueva ola democrática internacional y una serie de conflictos mundiales. Estos cambios, por su multiplicidad, han requerido de la ampliación del campo de acción del derecho internacional, ya que en su seno se enlazan cuestiones de gran trascendencia y complejidad, resultantes de la interacción de las fuerzas económicas, políticas, sociales y militares de las diferentes regiones del mundo.

Los nuevos temas que podemos percibir dentro del actual sistema jurídico internacional son: el mantenimiento de la paz y seguridad mundial; la lucha contra el narcotráfico; los derechos económico y ecológico internacional; entre otros, que son denominados "Nuevos Ámbitos del Derecho Internacional". Junto con los nuevos temas de la agenda internacional que preocupan al actual sistema jurídico mundial está el derecho internacional humanitario, que en los últimos años ha tomado fuerza recurriéndose a él en caso de violación a los derechos humanos dentro y fuera de la jurisdicción de un Estado. El caso más representativo se

encuentra en la guerra del Golfo Pérsico, ya que a partir de este suceso el deber de asistencia humanitaria y el derecho a intervenir para proteger los derechos humanos se mezclan y surge un nuevo concepto que a lo largo del presente trabajo abordaremos como "derecho de injerencia humanitaria".

Con el pretexto de salvaguardar los derechos del hombre, la comunidad internacional asegura que los derechos humanos no deben quedar por más tiempo sujetos a las fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados pues su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hace imprescindible. Con este enunciado se menoscaba el principio del ejercicio de las competencias de un Estado sobre sus nacionales, que había prevalecido por mucho tiempo. El Estado sigue siendo el principal actor de las relaciones internacionales, al menos teóricamente es soberano en sus actos, los cuales sólo pueden ser limitados por las normas que él mismo acepte respetar (por su propia voluntad o por haber firmado un acuerdo o tratado) a nivel internacional. Es por eso que la soberanía se manifiesta mermada cuando a causa de un acuerdo bilateral o multilateral no puede actuar libremente en ejercicio de sus competencias.

La lucha por el desarrollo, la paz mundial y la protección al individuo (individual o colectivamente) son de las acciones más importantes en las que la comunidad internacional ha contribuido y con éstas a las llamadas intervenciones humanitarias, las cuales dieron pauta al aumento de innumerables abusos por parte de los países más poderosos. Es por eso que, en la última década, la soberanía a nivel internacional está concebida de manera limitada. De acuerdo a esto, se ha aceptado la disminución de soberanía por parte de los estados en favor de la comunidad internacional organizada mediante un reparto de las atribuciones entre los países miembros, para así, poder actuar con la independencia y libertad necesaria en el

encuentra en la guerra del Golfo Pérsico, ya que a partir de este suceso el deber de asistencia humanitaria y el derecho a intervenir para proteger los derechos humanos se mezclan y surge un nuevo concepto que a lo largo del presente trabajo abordaremos como "derecho de injerencia humanitaria".

Con el pretexto de salvaguardar los derechos del hombre, la comunidad internacional asegura que los derechos humanos no deben quedar por más tiempo sujetos a las fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados pues su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hace imprescindible. Con este enunciado se menoscaba el principio del ejercicio de las competencias de un Estado sobre sus nacionales, que había prevalecido por mucho tiempo. El Estado sigue siendo el principal actor de las relaciones internacionales, al menos teóricamente es soberano en sus actos, los cuales sólo pueden ser limitados por las normas que él mismo acepte respetar (por su propia voluntad o por haber firmado un acuerdo o tratado) a nivel internacional. Es por eso que la soberanía se manifiesta mermada cuando a causa de un acuerdo bilateral o multilateral no puede actuar libremente en ejercicio de sus competencias.

La lucha por el desarrollo, la paz mundial y la protección al individuo (individual o colectivamente) son de las acciones más importantes en las que la comunidad internacional ha contribuido y con éstas a las llamadas intervenciones humanitarias, las cuales dieron pauta al aumento de innumerables abusos por parte de los países más poderosos. Es por eso que, en la última década, la soberanía a nivel internacional está concebida de manera limitada. De acuerdo a esto, se ha aceptado la disminución de soberanía por parte de los estados en favor de la comunidad internacional organizada mediante un reparto de las atribuciones entre los países miembros, para así, poder actuar con la independencia y libertad necesaria en el

desarrollo y existencia de las mismas naciones, salvaguardando la paz y seguridad internacionales.

Ahora bien, a pesar de que no existe jurídicamente el concepto de derecho de injerencia, algunos países poderosos han luchado por la aceptación de éste. Ellos han tratado de introducirlo como una norma internacional para intervenir en otros países cuando sus intereses así lo requieran, pretextando la salvaguarda de valores universales y el mantenimiento de los imperativos de paz y seguridad mundiales. Es por eso que el primer capítulo de la presente investigación desarrolla los elementos y conceptos principales que envuelven a este derecho, tales como su origen, su evolución, su relación con el derecho humanitario, con la soberanía, con la cooperación y el derecho internacional. De la misma manera, describe las diferentes formas de intervención que existen y explora sus efectos en el sistema jurídico mundial imperante.

El segundo capítulo, denominado *El derecho de injerencia en el sistema de Naciones Unidas*, analiza los instrumentos y resoluciones que se han elaborado con referencia al principio de no intervención (su origen y aplicación) dentro del sistema de Naciones Unidas; esto es, la introducción y la práctica del principio dentro de todos los órganos y elementos que conforman a la organización. Esta parte también señala la posición específica, tanto de órganos y como de países, expuestas en declaraciones y en diferentes conferencias internacionales. La toma de decisiones para el uso del derecho de injerencia es un elemento importante dentro del capítulo, ya que demuestra los complicados procesos y elementos que se toman en cuenta para poder extender una resolución que permita la solución de una controversia. En este caso, el capítulo analiza el Consejo de Seguridad y la influencia que Estados Unidos tiene dentro de éste y en la misma organización. Asimismo, examina los casos de los diferentes países que han sido víctimas de

injerencia de tipo humanitaria, los cuales han tenido muchos efectos y distinto ordenamiento jurídico.

El último capítulo expone la posición de México frente a este nuevo concepto haciendo una profunda investigación de los motivos que tiene para respaldar su actitud. De aquí señalamos los instrumentos que ha utilizado para enfrentarse a este fenómeno y a muchos otros que se van generando por las cada vez más fuertes y difusas relaciones entre los actores dentro del sistema internacional. Entre ellos se encuentran: los principios básicos de su política exterior (la no intervención en los asuntos internos de los estados; la autodeterminación de los pueblos; la igualdad jurídica de los estados, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la fuerza en las relaciones internacionales; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y seguridad internacionales) y las diferentes doctrinas que se han elaborado (Doctrina Carranza, Doctrina Estrada, Cláusula Calvo, etc.).

Además, se hace una valoración de estos preceptos, de su vigencia y de su aplicación en la actualidad, para reflexionar si aún son útiles para enfrentar los nuevos retos que se le presentan a México. Otro de los objetivos de este último capítulo es también determinar cuál ha sido y cuál es la postura del gobierno mexicano ante una posible intervención, llámesele humanitaria, imperialista, comunitaria, etc.

En las conclusiones se hace una breve reflexión del desarrollo del derecho de injerencia y se propone, en caso de que esta noción sea aceptada dentro del sistema jurídico mundial, un procedimiento internacional que pueda determinar el uso estricto de la intervención (sólo de tipo humanitario) que se maneje de manera colectiva en aras de un beneficio y no de un interés particular.

MARCO TEORICO-METODOLOGICO

El propósito principal de esta investigación es estudiar el nuevo concepto del "Derecho de Injerencia Humanitaria", el cual ha sido una justificación para que ciertos países puedan intervenir en los asuntos internos de otros. El análisis se centra en el marco del sistema de las Naciones Unidas ya que esta organización ha legitimado, en varias ocasiones, el uso de la intervención con fines humanitarios. Por ello, esta tesis explora la posición de México frente a esta nueva realidad de las relaciones internacionales.

El trabajo se circunscribe al período 1989-1997, fase de crisis provocada por los diferentes acontecimientos acaecidos a partir de 1989, que se originan con la caída del muro de Berlín, como la desaparición de la Unión Soviética, el triunfo de la democracia liberal y de la economía de mercado. Es a partir de estos hechos que salieron a la luz fracturas consideradas como menores o secundarias que se habían mantenido estáticas durante el bipolarismo que se desarrolló en el período de la llamada guerra fría. Asimismo, esto permitió la creación de nuevos problemas a causa de la compleja dinámica de las relaciones interestatales.

Es a partir de estos eventos que las políticas mundiales se dirigen a eliminar a los posibles enemigos que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Es el caso del derecho de injerencia que, a causa de los conflictos que se han venido generando y so pretexto de defender los derechos humanos y mantener la paz y seguridad internacionales, la comunidad internacional ha dirigido sus acciones a legalizar y crear nuevas normas que van

en contra de la soberanía de los estados. En este sentido, ha existido una gran controversia en la aceptación de este nuevo derecho de injerencia. Hasta en el seno de las Naciones Unidas se debate la necesidad de introducir este concepto que, según algunos países, pueda impedir los excesos de los estados sobre sus nacionales, y esta a su vez pueda poner en peligro la paz y seguridad mundiales. Ante este panorama, México mantiene su posición firme contra la posible legalización del derecho de injerencia.

Es por todos estos cambios y desórdenes que existe la necesidad de estudiar el tema. Por una parte, es imperativo buscar alternativas para evitar se viole la soberanía e independencia de los estados, y por la otra, esclarecer la realidad del mundo contemporáneo para entender los procesos y tendencias a las que se están enfrentando las naciones subdesarrolladas y logren su inserción a esta nueva dinámica internacional de la manera más óptima.

Además, el análisis está elaborado con base en una teoría que explica claramente la actuación de los diferentes entes de la sociedad internacional en los últimos años. Es decir, bajo la perspectiva neorrealista, la cual se contrapone al derecho internacional. La primera tiene sus bases en el realismo político; ésta teoría se presenta como una crítica del utopismo cuyo énfasis normativo es la posibilidad de transformar el sistema del Estado-Nación a través del derecho internacional y la organización. En este sentido, el realismo plantea que la perspectiva de lograr una transformación del sistema internacional es muy difícil. Esta visión supone que no hay intereses esenciales comunes entre las naciones, y los intereses que surgen a menudo tienen objetivos nacionales en conflicto que a veces pueden llevar a la guerra. Así, los atributos de poder de los estados y sus metas políticas planteadas son cruciales para el resultado de un conflicto y para la capacidad de un estado de influir sobre otro. Entendiendo capacidad y poder como sinónimos de los niveles de fuerza estrictamente militar.

De acuerdo a esto, la teoría neorrealista⁷ plantea la existencia del realismo político como principal elemento de las relaciones internacionales, pero actualmente ya no será netamente el poder militar lo que otorgue a un país el estatus de potencia, pues ahora se mezclan otros elementos importantes. Es decir, esta teoría neorrealista busca introducir más rigor a la teoría realista, definiendo conceptos claves de manera más coherente y desarrollando una serie de proposiciones que pudieran estar sujetas a la comprobación empírica y a la investigación. Así, el neorrealismo plantea la existencia de un sistema internacional consistente en elementos interactivos que deben ser estudiados por referencia a conceptos derivados de la teoría clásica realista (como interés nacional, poder político, poder militar, equilibrio de poder, etc.), pero también en elementos basados en variables tomadas de un análisis comparativo entre diferentes culturas (como el desarrollo económico, fuerzas sociales, cultura, etc.). En este sentido, el poder seguirá siendo un componente necesario e inevitable de una relación política internacional.

Ahora bien, el derecho internacional es el sistema de reglas sobre los derechos y obligaciones de los estados en sus relaciones mutuas. Está basado en el concepto de igualdad soberana de los estados y en el acuerdo entre ellos. Sus fuentes incluyen: los tratados o acuerdos específicos bilaterales o multilaterales; la costumbre internacional demostrada por las prácticas continuas; los principios generales del derecho basados en las ideas de igualdad, justicia, equidad y moralidad; una fuerza subsidiaria legal derivada de las decisiones judiciales y de las enseñanzas de los publicistas legales reconocidos de varias naciones. Por todo esto, es una guía para las actividades del estado, pues

⁷ Robert C. Johansen. "Swords into Plowshares: Can Fewer Arms Yield More Security?". en *Controversies in International Relations Theory, Realism and neoliberal challenge*. New York. St. Martin's Press, 1995.

proporciona técnicas para resolver pacíficamente disputas interestatales refiriéndose a normas aceptadas de conducta, en lugar de recurrir a la fuerza.

El derecho internacional busca normar la conducta de los estados dentro del sistema internacional tratando de evitar conflictos entre los diferentes entes del sistema imperante, lo cual se contrapone al realismo político que en gran medida está representado por las grandes naciones, quienes demostrando su poder, minimizan y/o someten a países pequeños a sus intereses.

La hipótesis del trabajo es la siguiente: el derecho de injerencia pone en evidencia el estado actual de las relaciones de poder en el plano internacional, en donde se utilizan las máximas de paz y seguridad internacionales como argumento político para evidenciar la influencia y establecer la hegemonía de uno o más estados frente a otros.

Ahora bien, los objetivos planteados son tres:

- Conocer el estado actual de las relaciones internacionales y su relación con las propuestas del derecho de injerencia.
- Identificar si es evidente la agudización de las tensiones entre el nuevo sistema internacional y el derecho internacional.
- Concientizar de la importancia de fortalecer las normas de derecho y crear nuevas que permitan salvaguardar a la comunidad internacional.

El tema es relevante porque anteriormente la soberanía y la independencia de un Estado eran intocables. Los países trataban de evitar a toda costa cualquier interferencia en sus asuntos internos por parte de uno o más estados o por cualquier organización internacional, aún en casos extremos. Pero ahora, con el nuevo orden mundial, los estados imperialistas

se ven en la necesidad de justificar su política exterior agresiva, distinguiendo nuevos enemigos a vencer, demostrando con ello, su omnipotencia en la arena internacional.

Ahora, los temas que anteriormente eran relegados son de gran importancia porque se utilizan como elementos que ponen en peligro la paz y seguridades internacionales. Por lo tanto, esta investigación contribuye al estudio de las relaciones internacionales presentando evidencia fundamentada de las contradicciones que un elemento como este puede generar dentro del sistema imperante, si no se toman las medidas necesarias para prevenirlo. En caso contrario, debería de buscarse un concepto que se adecue a las nuevas necesidades del mundo, evitando que se convierta éste en un instrumento de las grandes potencias para intervenir en cualquier momento y negligentemente, principalmente, en los países pequeños, fracturando así, su soberanía e independencia que el derecho internacional otorga a todos los países.

Debido a que el tema es innovador, fue difícil la búsqueda de información, ya sea por falta de instrumentos que tratan el argumento o por lo difícil de conseguir información de las bibliotecas. Un obstáculo fue la carencia de información, ya que hay escasos autores que escriben al respecto, y si lo hacen, todos se remontan a una misma fuente, dan los mismos datos y no se percibe un análisis profundo, ni se hacen algunas propuestas, simple y sencillamente se dedican a describir el problema y dar una pequeña reflexión del mismo. Es por eso que fue necesario incluir, para el análisis, elementos y autores clásicos que giraran en torno a la investigación.

A pesar de esto, se logró una recopilación esporádica que arrojó indirectamente alguna referencia bibliográfica, principalmente francesa y de organizaciones internacionales como la ONU, la OEA, Amnistía Internacional, etc. De ahí en adelante, con la ayuda de bibliotecas como la de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el archivo histórico, y la ayuda del internet, fue posible encontrar mas información, la cual se presenta en este trabajo. Igualmente, las opiniones de diferentes especialistas en foros y congresos, auxilió en el discernimiento del problema.

El trabajo de investigación está instrumentado con libros de derecho internacional, relaciones internacionales, política internacional, política exterior, teoría, metodología y diccionarios; por revistas, periódicos, documentos oficiales y opiniones de especialistas expuestas en algún foro de discusión. Cada uno de estos materiales enriqueció el proceso de trabajo y permitió lograr los objetivos planteados al inicio de la investigación.

1.- EL DERECHO DE INJERENCIA FRENTE AL NUEVO DERECHO INTERNACIONAL

El fin de la Guerra Fría trajo como resultado un caos mundial. El derecho internacional para enfrentar esta crisis, se ha visto en la necesidad de adecuarse a las exigencias actuales, por lo que ha tenido que ampliar sus campos de acción y ha modificado en cierta medida algunas cuestiones que en el pasado eran de vital importancia para los estados y que ahora no dejan de serlo. Un ejemplo de ello es la soberanía.

Este concepto a lo largo del tiempo se viene modificando por diferentes cuestiones. Actualmente la soberanía se vislumbra mermada por la llamada "Seguridad Internacional", que en diferentes formas, buscará mantener la paz y seguridad internacionales. En este contexto, tratará de evitar a toda costa - con apoyo de la comunidad internacional - los conflictos, el genocidio, la depuración étnica y algunos crímenes a la humanidad asumiendo diferentes formas. Como aún no se han encontrado los métodos adecuados para eliminar estos ilícitos que ponen en peligro la Paz y Seguridad Internacionales, se iniciaron mecanismos (el caso del derecho de injerencia) para tratar de solucionar las controversias, que van en contra del mismo derecho internacional

Las estrategias aplicadas en casos concretos, para solucionar las paradojas, demuestran la incompetencia de la comunidad internacional, pues en lugar de dar solución a los problemas los acentúan más. Los llamados nuevos temas en la Agenda Internacional involucran al derecho internacional, y las corrientes que sobresalen son: la paz y seguridad mundial, el narcotráfico, la ecología y el derecho humanitario. Este último va tomando fuerza cada vez más, recurriéndose a él en caso de violación de los derechos fundamentales del hombre dentro y fuera de la jurisdicción interna de un Estado.

Este capítulo define cada uno de los elementos que incumben a este nuevo concepto: su condición y su aplicación dentro del mismo derecho internacional, así como las consecuencias de su aplicación.

1.1. Origen y antecedentes del derecho de injerencia.

El concepto de intervención por motivos humanitarios, se ha intentado establecer desde el siglo XIX, ya que el derecho de un país a defender a sus connacionales en otra nación de los abusos estatales, ha sido un motor importante para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Este derecho nunca ha sido aceptado por la mayoría de los países desde entonces, ya que éste podría ser utilizado por los países poderosos para intervenir en cualquier país con el pretexto de defender los derechos humanos de los individuos.

El auge de los derechos humanos y el derecho humanitario han provocado que de cierta forma esos conceptos de la soberanía de los estados, que se habían mantenido estáticos, se mermen y afecten de manera determinante a los países pequeños o infractores del derecho internacional.

La justificación de la intervención humanitaria se ha visto reflejada muy claramente en conflictos como los de Estados Unidos - el Líbano en 1958, en la República Dominicana en 1965 y en Irán en 1980; por parte de Bélgica en lo que era el Congo en 1964; por Turquía en contra de Chipre en 1974 y; por Israel en el puerto de Entebbe en 1976. Cada vez que se interviene en un país se cubre este hecho con el manto de razones humanitarias, que de alguna u otra manera disminuyen la soberanía nacional de un Estado. A pesar de esto, los Estados han intentado por muchos medios evitar la aceptación jurídica de este intervencionismo y con ello invalidar el empleo de la fuerza en contra de las naciones.

Ahora, con el fin del bipolarismo y con ello el fin de la Guerra Fría, el mundo ha vivido grandes cambios que han afectado las estructuras estatales, ya que el derrumbe del viejo orden sólo fue sustituido por un caos en las

relaciones internacionales, que ha permitido la multiplicación de conflictos militares, la proliferación de armas nucleares, así como la intervención de estados en los asuntos de otros países, con la finalidad misma de mantener o aumentar su poder, justificando sus acciones de diversas maneras, utilizando nuevos argumentos que no están contemplados por el derecho internacional.

Tal es el caso del llamado nuevo derecho de injerencia, el cual no tiene un origen definido a causa del desacuerdo que existe entre los internacionalistas. Por una parte, la búsqueda del origen del derecho humanitario aplicado a los conflictos armados se encuentra dentro del derecho de guerra, una de las actividades más antiguas de la humanidad. En especial su aparición se remonta al periodo histórico en donde la atemperación de la guerra fue el factor moderador del honor, la religión y el beneficio comercial. Este principio es la base de las actuales normas jurídicas con respecto a los derechos humanos. Los juristas contemporáneos distinguen entre el derecho internacional que rige el recurso a la guerra y el derechos que rige la conducción de la guerra, ya que anteriormente sólo se aceptaba la *guerra justa*.

Cuando se mantuvo vigente la doctrina de la *guerra justa*, la obligatoriedad de las normas que regían la guerra era dudosa. A este respecto, Grocio hizo varias aportaciones. La primera fue la doctrina de la *justa causa* u otra razón para que uno u otros beligerantes recurriesen a la guerra no dependía del deber de observar las normas de la guerra. Su segunda aportación fue el famoso *temperamenta belli* que añadió a su gran obra **Del derechos de la guerra y de la paz**, publicada en 1625, en donde se expone su vergüenza y su horror como cristiano ante los excesos de los conflictos de la época. Frente estas nuevas teorías, los pensadores de la época continuaron esta tendencia.

Por su parte, Jean J. Rousseau, en su obra *El contrato social* de 1752, propuso nuevas ideas revolucionarias sobre la guerra. Una de ellas fue la percepción de que la guerra no es de ninguna manera una relación de hombre a hombre, si no una relación de Estado a Estado en la que los individuos sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados defensores del Estado. También sostuvo que como la finalidad de la guerra es la destrucción de la nación enemiga, se tiene derecho a matar a los defensores siempre que tengan las armas en mano -pero cuando las deponen y se rinden- dejan de ser enemigos y vuelven a ser simplemente hombres, y ya no tienen derecho sobre sus vidas, es decir, a quitarles la vida o mantenerlos como prisioneros. Por lo que se resalta que la guerra no confiere ningún derecho que no sea necesario a su fin (no puede eliminar o actuar en contra de los individuos si estos no se interponen a sus propósitos).¹

Desde el punto de vista del derecho internacional, la segunda mitad del siglo XIX fue el periodo culminante del derecho humanitario, ya que con la batalla de Solferino en 1859, se inicia el movimiento humanitario moderno en favor de la creación de un nuevo derecho. En este sentido, se le acredita al ex Ministro socialista y médico francés Bernard Kouchner la paternidad del concepto de injerencia humanitaria, creador también del grupo "Médicos sin fronteras", por sus propuestas de intervención humanitaria con la iniciativa de organizar un ejército para la defensa de los derechos humanos, cuya misión sería la protección de la soberanía de los individuos en los lugares en que ésta es violada por la soberanía de los estados.²

¹ G. I. A. D. Draper. "Origen y aparición del derecho humanitario". en *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*. México. 1990, pags. 81-83.

² Galeana Patricia. *El llamado derecho de injerencia*. en *Política Internacional*. México. PRJ. 1993. pgs. 26 y 27.

Para Bernard Kouchner el deber de un médico es la utilidad y servicio sin fronteras y el ser médico implica una ética universal. Con este postulado y a causa del genocidio judío durante la segunda guerra mundial, y ante el hecho de que la comunidad internacional haya permitido tal atrocidad, pregonó el deber de injerencia, que no era otra cosa que el deber ético y moral de un médico ante el sufrimiento de un ser humano, fuera cual fuere su raza. De tal modo que el primer motivo determinante que Kouchner enumera para explicar y justificar la injerencia humanitaria es la indignación ante el sufrimiento humano. Y un segundo, la necesidad de denuncia, la que significaría un cambio en todo aquello que va en contra de los valores éticos y morales.

De aquí se desprende el deber de injerencia, el cual surge como un deber ético y moral ejercido por un individuo o una organización no gubernamental para llevar ayuda a un pueblo o a individuos particulares que sufren en el interior de un Estado. Es importante mencionar que esta organización entra en territorios de diversas jurisdicciones con o sin el permiso de las autoridades, pues su deber moral y ético los obliga a auxiliar de manera eficaz a quienes lo necesiten, tal sería el caso de la Cruz Roja Internacional.

Es importante mencionar que los socorristas de la Cruz Roja Internacional se comprometen a prestar su ayuda haciendo voto de silencio sobre todo aquello que vean dentro de los países. Esto ha permitido a dicha institución penetrar en todas las naciones para ayudar a individuos, víctimas de guerras, catástrofes naturales o víctimas del mismo hombre.

Con base en estos conceptos Kouchner decide fundar en 1971 una organización no gubernamental llamada "Médicos sin Fronteras (MSF), que tendría como objetivos principales proporcionar ayuda y asistencia, pero a diferencia de la Cruz Roja, denunciaría todo aquello que no le pareciera

correcto y trataría de utilizar el apoyo del Gobierno francés, si fuera necesario, para asegurar el éxito de las labores de MSF.

Sin embargo, el Presidente de dicho organismo, Rony Brauman, en 1978, criticó severamente esta afirmación, pues aseguró que la intervención gubernamental daña el alcance de la labor humanitaria de los organismos no gubernamentales (ONG), porque podría dar lugar a acusaciones de intervencionismo. Aclaró que el deber de injerencia surgió como una actividad estrictamente privada y así debería de permanecer, pues el desarrollo intervencionista de la acción humanitaria llevaría a conflictos internacionales inútiles.³

Por otra parte, otros atribuyen el nacimiento de dicho concepto a la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación Europea, celebrada en 1989, en la que participaron países del este de Europa, Canadá Estados Unidos y el Vaticano, estableciéndose de ahí, una segunda Conferencia subsidiaria, sobre la Dimensión Humana, donde se comenzó a hablar de la necesidad de salvaguardar los derechos humanos con un esfuerzo internacional.

Más tarde en Moscú, en la tercera reunión de la Conferencia sobre Seguridad, celebrada en 1991, se presentó la tesis de que antes de los derechos de los estados, está la preservación de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la democracia, así como el desarrollo de sociedades basadas en la democracia pluralista y el estado de derecho, los cuales son requisitos indispensables para una paz, seguridad, la justicia y la cooperación en Europa. Se afirmó que la igualdad en los derechos de los individuos, así

³ Cován González, Miguel Ángel. *La nueva crisis de confianza de las Naciones Unidas: el "derecho de injerencia y la ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU"*, en Relaciones Internacionales. México. UNAM/FCPyS/CRI, 1995. No. 65. pag.31.

como su libertad a la determinación, deben de ser respetados de acuerdo a los principios de derecho internacional, incluidos los relativos a la integridad territorial, por lo que el llamado derecho de injerencia sería el instrumento adecuado para defender a los individuos de los excesos del aparato estatal.

En esta misma reunión se declararon irrevocables los compromisos asumidos en el área de la dimensión humana de la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa, pues se asentó que estas son cuestiones que incumben directamente y legítimamente a todos los integrantes de la conferencia.⁴

Dentro de la misma conferencia se situaron a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y la soberanía por encima del principio tradicional de no intervención en los asuntos internos de los estados. De esta manera, se pidió que se reconsideraran los siguientes postulados:

- Se debe de proceder de manera decisiva contra los gobiernos que han llegado al poder a través de golpes de Estado y restablecer el orden constitucional, sin considerarse a ésta como una injerencia en los asuntos domésticos;
- Envío de observadores internacionales a países en donde se violen los derechos humanos, sin contar con la autorización previa de los países, incluso sin un acuerdo unánime de los miembros de la conferencia;
- La indisputable injerencia ante la supremacía de los derechos humanos y las libertades fundamentales; etc.

El resultado de la reunión fue la puesta en marcha de un mecanismo que permitiera, cuando fuera necesario, y tras la verificación del mismo, el envío

⁴ Garrido Ruiz Orpha. *La posición mexicana frente al derecho de injerencia*, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, México, IMRED/SRE, No. 36-37, pags. 52 y 53.

obligatorio, en última instancia, de misiones de encuesta, aun en contra del Estado involucrado. A partir de este momento, se ha buscado su legitimación y legalización en el Derecho Internacional y en la misma Organización de las Naciones Unidas, y más aún con los acontecimientos de la guerra del Golfo Pérsico, los cuales han amenazado cada vez más la paz y seguridad internacionales.⁵

Desde 1991, el derecho de intervención por razones humanitarias es una de las causas principales de desconfianza entre los estados, que han requerido de la atención de los órganos internacionales para acciones que permitan el mantenimiento de la paz mundial, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual no había aceptado hasta 1989, por ningún motivo, la intervención (excepto en algunos casos, artículos 55 y 56 del capítulo IX, de la Carta de San Francisco firmada en 1945), ni adoptado resoluciones que permitieran la injerencia.

Lo único que se había podido lograr dentro de este organismo, fue la noción del derecho a la asistencia humanitaria, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en las resoluciones 43/131 y 45/100. Pero en ambas se demuestra la no aceptación, por parte de los estados, de un derecho de injerencia que pueda prestarse a intervencionismo que socave la soberanía estatal.

Los hasta entonces 184 miembros de la ONU, se aseguraron, al aceptar estas resoluciones, que la asistencia humanitaria no debiera convertirse en pretexto para que las grandes potencias pudieran intervenir en los asuntos internos de los estados en caso de conflictos armados, lo que afectaría en gran

⁵ *Idem.*

medida las relaciones interestatales, y obstaculizaría la definición de un sistema internacional basado en la paz. De igual forma, en la ONU se ha buscado impedir que los intereses de los grandes países o de cualquier otro, pudieran mezclarse con la asistencia humanitaria y fueran el motor para intervenir directamente en los asuntos domésticos de las naciones.

El fin del sistema internacional establecido con la segunda guerra mundial, que se inicia con la cooperación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad durante la guerra del Golfo Pérsico, permite crear un grupo contingente de cascos azules con elementos de todos los estados miembros del Consejo, en donde se vislumbra el reconocimiento de un derecho de injerencia con la resolución 688 del Consejo de Seguridad, en el que se exige al país agresor (en este caso IRAK) no reprimir a la población. Esto refleja la necesidad de reestructuración de la organización mundial donde la seguridad colectiva sustituya a la competencia militar, con el objetivo de respeto a la democracia y a los derechos humanos.

Es importante mencionar que a consecuencia de la guerra del Golfo, el concepto de injerencia humanitaria va cobrando fuerza, pues ahora éste tipo de intervención pretextará "garantizar la protección de los derechos humanos y el respeto de los principios básicos de la coexistencia pacífica"; esta es hoy por hoy, una prerrogativa de la comunidad internacional, la cual, según algunos países, debería de disponer de una autoridad para poder suspender la soberanía de un Estado cuando éste ejerza una fuerza criminal que afecte las libertades del hombre y sus derechos.

El derecho internacional humanitario no legitima de ninguna manera el recurso de la guerra, ni pone en duda la vigencia de la prohibición del uso de la fuerza, lo que hace es defender el derecho de seguridad colectiva actual. Esto

es, el derecho internacional humanitario interviene siempre que se producen conflictos armados que afectan de manera decisiva el orden y la paz imperante.

Este concepto poco a poco ha sido aceptado por los países poderosos. Hasta en el seno de las Naciones Unidas existe la discusión de aceptar o no esta nueva rama del derecho. Pero para los países del tercer mundo, es una expresión violenta de las relaciones internacionales que se ha esparcido a causa del desequilibrio norte/sur, y no por el mantenimiento del equilibrio este/oeste, que tiene como fin el mantenimiento de la hegemonía de las potencias sobre los demás países. Esto significa que, debido a la desaparición del bloque socialista liderado por la ex Unión Soviética, el conflicto internacional pasa ahora a su fase norte - sur (Estados Unidos contra los países del tercer mundo, en el sentido de mantener su liderazgo mundial).

El debate actual sobre las bases legales de la intervención por motivos humanitarios es aún motivo de análisis dentro y fuera de la organización internacional. En el caso de la ONU, se discute la pretensión de legalizar valores morales universales que permitan la adopción de políticas injerencistas en detrimento de la soberanía de los estados y del mismo derecho internacional, como es el caso de la defensa de los derechos humanos, la democracia y el medio ambiente a través del llamado derecho de injerencia.

Igualmente, la Comunidad Internacional no está dispuesta a admitir que la promoción del respeto al medio ambiente, la democracia y la lucha contra el narcotráfico, sean motivos que permitan a los poderosos escudarse con ellos para salvaguardar intereses particulares.

Como consecuencia de la guerra del Golfo, el concepto de derecho de injerencia humanitaria y la protección de los derechos humanos han enfocado la

intervención primordialmente al respeto de los derechos del hombre y de los principios básicos de la coexistencia pacífica, lo cual significa disponer de una autoridad que pueda suspender la soberanía estatal cuando esta se ejerza de una forma criminal. Esta autoridad recaería en la Organización de las Naciones Unidas. En estos términos, la organización podría intervenir, ya sea por medio de fuerzas multinacionales a su cargo o por medio de resoluciones que disminuyan su soberanía, como pudieran ser bloqueos económicos, planes de ayuda limitados a la adopción de medidas que ayuden a la solución del conflicto, medidas coercitivas, etc.

Actualmente la soberanía a nivel internacional está concebida de manera limitada y conforme a esta nueva tendencia, se acepta la disminución de la soberanía de los estados en favor de la comunidad internacional organizada mediante un reparto de las atribuciones entre los países miembros, a fin de que se pueda actuar con la independencia y libertad necesaria en el desarrollo y existencia de los mismos, salvaguardando la paz y seguridad internacionales.

Esta nueva tendencia denominada intersoberanía permite a los estados la opción de participar en la toma de decisiones (dentro de un organismo o bloque regional) por otros estados que, aunque sean éstas sólo de jurisdicción interna del Estado, puedan producir efectos graves fuera de su territorio. Es así que, la intersoberanía permite a algunos estados, mediante un acuerdo, renunciar a su derecho de adoptar decisiones que puedan afectar a otros estados.

1.2. Derechos humanos y derecho humanitario.

1.2.1. Derechos humanos

A pesar de que el concepto de derechos humanos es impreciso ya que su determinación puede quedar limitada por su origen, fundamento, naturaleza y alcance, en el presente trabajo lo denominaremos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se le reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente. Dichas prerrogativas en el ámbito jurídico son relativamente recientes, elaboradas en el presente siglo y lo podemos ejemplificar con la defensa de los derechos humanos en las constituciones políticas de cada nación.⁶ Este grupo de normas de diferentes jerarquías y principios tienen como finalidad lograr el respeto y la garantía de los derechos de la persona humana.

Ahora bien, es importante señalar que el derecho de los derechos humanos tiene dos vertientes: la interna y la externa. La primera está establecida en la Constitución y en orden jurídico nacional, mientras que la segunda nace de las relaciones y la actividad mundial actual. Está integrada por el derecho internacional de los derechos humanos de carácter universal (que deriva del sistema de las Naciones Unidas) y del regional (en el cual se encuentre inmerso el país en cuestión).⁷

Existen dos grandes corrientes en cuanto a la reflexión en torno al concepto de derechos humanos: el iusnaturalismo y el positivismo. La primera

⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. México. UNAM. III, Porrúa. 1991. P. 1163.

⁷ Gros Espiell. Héctor. Derecho humanitario y vida internacional. México. UNAM-CNDH. 1995. pag.83.

se basa en normas emanadas de la naturaleza humana, las cuales procuran el desarrollo y satisfacción de las necesidades del hombre como tal, por lo que, las potencialidades humanas siempre estarán por encima de la ley. Son los llamados derechos inherentes a la persona humana, ya que dimanar de su propia naturaleza. Son bienes que el individuo posee por el hecho de ser hombre y que para defenderlos necesita argumentos que provengan de los principios fundamentales de la dignidad de la persona humana. Mientras que la segunda, supone una realidad integrable en derecho positivo como un derecho subjetivo, una libertad, una potestad o una inmunidad; es decir, la fundamentación de los derechos humanos íntimamente vinculada a su positivización. Ambas buscan el reconocimiento de los derechos de sus semejantes, de sus condiciones de vida, potenciales y capacidades.⁸

Los derechos humanos, en cuanto a tiempo se refiere, los especialistas explican que se han desarrollado en una etapa histórica específica. Esto no significa que no hayan existido anteriormente, lo que ocurre es que se han captado de manera variable a lo largo del tiempo. A este respecto, existen varias hipótesis sobre el origen del concepto de derechos humanos. Algunos de ellos se remontan a la antigüedad, pero para nuestro análisis sólo los examinaremos a partir de la revolución inglesa, en donde se establecieron tres documentos de vital importancia para el impulso de las revoluciones americana y francesa: *el Acta de Habeas Corpus de 1676*, que prohíbe la detención de cualquier persona sin mandato judicial; *la Petition on right de 1698*, que protege los derechos personales y patrimoniales; y *la Declaración de los derechos de 1689* (Declaration of rights), que confirmará los derechos contemplados en los documentos anteriores.⁹

⁸Muñoz Vargas Thalia Lorena. *Los derechos humanos en el pensamiento de Juan Domingo Perón*. Tesis. México, UNAM/FCP y S/CRI. 13 de noviembre de 1995. págs. 84-85

⁹ Truñel y Serra. Antonio. *Los derechos humanos*. Madrid, España. Tceenos. 1971.pág. 12

Bajo este contexto, la concepción de los derechos humanos y las libertades fundamentales tienen su origen inmediato en las declaraciones americanas y francesas del siglo XVIII; están distinguidas dos categorías de derechos: los derechos naturales del hombre que buscan proteger al individuo de los abusos del aparato estatal en donde se encuentra, y los derechos del ciudadano que permiten al hombre participar sobre la base de igualdad en la administración pública. En el caso norteamericano, la Declaración de Virginia del 12 de junio de 1776 dio las bases para la evolución de los derechos en Europa, que permitió la elaboración de la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789, que constituye uno de los documentos más importantes en esta materia.¹⁰

En la conformación y evolución de los estados-nación, principalmente durante el siglo XIX, los enfrentamientos de las naciones más poderosas por el control de los mercados y materias primas, mostraron la necesidad de defender los derechos humanos contra el poder real de los estados. La Primera Guerra Mundial abre paso a la creación de la Sociedad de Naciones (abril de 1919), instrumento que intentó sentar las bases para el surgimiento de una nueva comunidad internacional que respetara el principio de igualdad entre los individuos (principio básico de los derechos humanos).

La Segunda Guerra Mundial trajo consigo una amplia discusión en torno a la concepción de derechos humanos, lo que hace que en 1947 se establezca una comisión a cargo de Eleanor D. Roosevelt para elaborar una Declaración Universal, la cual fue dividida en tres partes. En la primera parte se fijaron los principios generales; en la segunda se establecían dichos principios como

¹⁰Muñoz Vargas Thalia. *Ibidem*, pags. 91-93

compromisos obligatorios para los estados ratificantes ; y en la tercera señalaba los mecanismos internacionales y las medidas de aplicación. Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, se concreta la obligación del Estado de respetar y no intervenir en el ejercicio de la autonomía de los individuos que habitan en su territorio, garantizándoles la vida y la seguridad, la integridad física y moral. Además, consagra los derechos civiles y políticos (primera generación) así como los económicos, sociales y culturales (segunda generación).¹¹

Para las Naciones Unidas los derechos humanos están basados en las demandas crecientes de la humanidad para tener una vida decorosa y civilizada en donde todo ser humano reciba respeto y protección. Crear las condiciones de vida que permitan el desarrollo y la utilización de las cualidades humanas de inteligencia y conciencia, y satisfacer las necesidades espirituales. Por tanto, el conjunto de derechos contenidos en la declaración de 1948 son inalienables para todos los miembros de la comunidad humana, de modo tal que, permitan al ser humano vivir libre del temor y la miseria.

Existen otras fuentes convencionales a las que recurren las naciones para la defensa de los derechos humanos, como son las de nivel regional. En el continente americano la principal fuente convencional es la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), de la que derivan obligaciones para los países miembros en materia de derechos humanos ; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1969), el Pacto de San José (1969) y el Protocolo I sobre los derechos económicos, sociales y culturales, llamado

¹¹ Estos derechos de segunda generación incluyen a las ideas de los movimientos obreros, el desarrollo de las doctrinas sociales y las ideas de la justicia social. En la actualidad se habla de la existencia de los derechos de tercera generación, en donde Jorge Carpizo distingue: al derecho a la paz, al desarrollo, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el derecho a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y el derecho a ser diferente. Para mayor información remitirse a Carpizo, Jorge, Tendencias actuales del derecho, los derechos humanos, México, CNDH, 1992, pag. 10.

protocolo de San Salvador (firmado el 17 de noviembre de 1988) que aún no entra en vigor.¹² Junto con estas fuentes convencionales se incluyen las que emanan de las resoluciones de las organizaciones internacionales, ya que éstas se han convertido en verdaderas fuentes de derecho internacional.

Es importante mencionar que en la declaración de 1948 existen artículos que son normas de tradición legal que pueden, al adherirse, entrar en incompatibilidades con tradiciones culturales, y que al acceder en la casuística legislativa su alcance se limita, por lo tanto no llegan a ser universales. Esto se debe a que entre los derechos individuales y los derechos sociales hay incompatibilidades. Ya que en función de la defensa de los derechos sociales existe la exacerbación y el exceso de poder por parte del Estado y la seguridad del individuo.

"La diversificación de los derechos y la limitación de la universalidad de los mismos, proclamados en 1948, produjo varias interpretaciones y exigió la transformación de los mismos tratados que establecieran las obligaciones jurídicas por parte de los estados firmantes. Se elaboraron dos pactos internacionales, el de Derechos Económicos, Sociales, Políticos y Culturales y el de los Derechos Civiles y Políticos que entraron en vigor en 1976. Mientras que en la historia occidental la práctica de los derechos humanos está definida por una interpretación liberal de los mismos, en base a privilegiar y absolutizar los derechos individuales, la interpretación socialista de los países del Este privilegia los derechos sociales sobre los individuales, pues crea condiciones de vida humana para todos, aún a costa de los derechos individuales de la persona".¹³ Ahora bien, en América Latina la defensa de los derechos humanos

¹² Este protocolo aún no entra en vigor porque sólo tiene la ratificación de 8 países y para su entrada en vigor necesita 11 ratificaciones.

¹³ Vega Centeno, Imelda. Donde está tu hermano. Cristianos a la defensa de los derechos humanos. Lima, Perú. Secretariado Latinoamericano MIEC-JECT, 1987, pag. 17

se da por la experiencia de la defensa a la vida y a la supervivencia. En este último punto se hace énfasis en la defensa de los derechos humanos aún por encima de la soberanía de los estados. Claro está, de países poderosos contra países pequeños.

Es importante aclarar que la protección internacional de los derechos humanos es subsidiaria de la protección interna, es decir, todo Estado está obligado jurídicamente a respetar y garantizar los derechos del individuo, en caso de no hacerlo o de no existir instrumentos indispensables para asegurarlos, la posibilidad de actuación internacional es imprescindible. Por lo tanto, la protección internacional está limitada a los procedimientos internos y no se procederá a su aplicación si no se agotan todos los recursos.

La defensa de los derechos fundamentales del hombre se puede justificar por razones de tipo político, jurídico, filosófico y/o teológico, los cuales afectarán de manera determinante las soberanías de los estados, ya que en caso de violación a estos principios, puede existir alguna interferencia externa. Pero debemos dejar en claro que para defender los derechos o cualquier doctrina humanitario, se debe de partir primero de un análisis de situaciones concretas y legítimas, comprobando que se está irrumpiendo el derecho, la paz y seguridad internacionales. Solo así se pueden utilizar elementos de presión contra la injusticia -que impide a los individuos reaccionar a una situación de manera autónoma-. Es decir, no defenderlos a partir de una creencia abstracta, que puede ser resultado de algún interés particular y/o una costumbre diferente.

Según Héctor Gros Espiell la tendencia doctrinaria actual plantea que los derechos absolutamente esenciales constituyen el "núcleo inderogable" o no sustituible de los derechos humanos que rigen en toda situación y en todo momento, asegura que son cosas del *ius cogens*, es decir, normas imperativas

del derecho internacional general, ya que se sitúan en la más alta jerarquía normativa, cuya vinculación aparea la nulidad de cualquier acto internacional convencional, además de violatorio de los principios esenciales del mismo *ius cogens*.

1.2.2. Derecho humanitario internacional.

El derecho humanitario internacional, también conocido como derecho de guerra, es una rama del derecho internacional público que se inspira en el sentimiento humanitario y se centra en la protección de los individuos en caso de guerra o conflicto. Su esencia es la misma tanto en los conflictos internos como externos. Su origen se remonta al Primer Convenio de Ginebra, firmado en 1864, fortaleciéndose con los Convenios de Ginebra de 1949, en donde se garantiza la protección de innumerables víctimas resultantes de conflictos armados.¹⁴ Los principios generales que rigen al derecho internacional humanitario permiten elegir, en caso de conflicto armado, los medios de hacer la guerra, prohibiendo el empleo de armas, proyectiles y métodos que causen sufrimientos innecesarios. De la misma manera proporcionan a la población civil y a los prisioneros de guerra protección general para evitar que sean maltratados durante su cautiverio.

Este derecho tradicionalmente se ha dividido en dos grandes ramas: el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. El primero está dirigido a la protección internacional de las víctimas de los conflictos armados, tiene como fuente el Convenio de Ginebra de 1864, pero sus fuentes convencionales son

¹⁴ Bory, Françoise. Génesis y desarrollo del derecho internacional humanitario. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984, pgs. 9-10.

los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos protocolos adicionales de 1977. El derecho de La Haya se refiere a la limitación de la guerra, es decir, de los métodos y medios de combate. Ambas ramas se relacionan recíprocamente.

Por lo tanto, podemos decir que el derecho internacional humanitario es una expresión del *ius in bello*, porque resulta de la existencia de conflictos armados para proteger humanitariamente a las víctimas y/o para limitar los métodos utilizados en los conflictos. Junto a este *ius in bello* está el *ius ad bellum* (derecho a la guerra), ambos están dirigidos a disminuir el sufrimiento de las personas afectadas por esos conflictos y para limitar los procedimientos y métodos de combate en una guerra.¹⁵

Actualmente el *ius ad bellum* ha quedado reducido por el derecho internacional, ya que proscribte el uso de la fuerza. Pero de acuerdo con la carta del sistema de las Naciones Unidas y con los desarrollos posteriores de la Asamblea General, solamente el uso de la fuerza es lícita cuando la utiliza el Consejo de Seguridad dentro del marco dispuesto en la carta de San Francisco, esto es, solo en caso de legítima defensa (individual o colectiva) y por la lucha de los pueblos de su derecho a la libre determinación en contra de una dominación colonial o extranjera.

A pesar de que son diferentes, existe una estrecha vinculación entre los derechos humanos y el derecho humanitario internacional ya que tienden a proteger en diferentes situaciones y por diferentes órganos a la persona humana, pero con diferentes formas de aplicación. Mientras que los derechos humanos pertenecen por naturaleza a todos los individuos, sin discriminación alguna, el derecho humanitario está dirigido a la protección de grupos en

¹⁵ Gros Spicell, Héctor. *Op.cit.*, pags. 87 y 88.

conflictos bélicos, armados, prisioneros de guerra, náufragos, heridos, etc., y para lograr el éxito de ambos, cada uno desarrolla un sistema orgánico propio.

Con el objeto de salvaguardar los derechos del hombre, la comunidad internacional asegura que los derechos humanos no deben quedar por más tiempo sujetos a las fronteras territoriales, raciales o culturales, ni a regímenes políticos determinados pues su protección jurídica por parte de la sociedad internacional organizada se hace imprescindible. Con este enunciado se menoscaba el principio del ejercicio de las competencias de un Estado sobre sus nacionales, que había prevalecido por mucho tiempo.

En este contexto, el Estado sigue siendo el principal actor de las relaciones internacionales, al menos teóricamente es soberano en sus actos, los cuales sólo pueden ser limitados por las normas que él mismo acepte respetar (por su propia voluntad o por haber firmado un acuerdo o tratado) a nivel internacional. Es por eso que la soberanía se manifiesta mermada cuando a causa de un acuerdo bilateral o multilateral el Estado no puede actuar libremente en ejercicio de sus competencias.

La lucha por el desarrollo, la paz mundial y la protección de al persona humana (individual o colectiva) son unas de las acciones más importantes en las que la comunidad internacional ha contribuido y con estas a las llamadas intervenciones humanitarias, las cuales dieron pauta al aumento de innumerables abusos por parte de los países más poderosos. En este sentido, el llamado derecho de injerencia reivindica el derecho de la comunidad internacional a inmiscuirse en los asuntos internos de los estados para defender por una parte, a la población de éste u otro Estado que estuviera siendo masacrada por el gobierno (el caso más representativo es el de los Kurdos en Irak). Por otra parte, la protección de la ecología, la lucha contra el narcotráfico

y la salvaguarda de valores universales, son elementos que la comunidad internacional ha utilizado como valuarte para intervenir en los asuntos internos de los estados.

Debemos de considerar que cuando el deber ético de intervención humanitaria en caso de conflictos, pasa a ser de una organización no gubernamental (el caso de Médicos Sin Fronteras) a una organización internacional¹⁶ (como Naciones Unidas) o un Estado (Francia, Estados Unidos, etc.), esto se convierte en una acción claramente intervencionista. Así lo señaló el delegado del gobierno francés para la Asamblea General de las Naciones Unidas, Bernard Kouchner, en 1978, en donde aseguró que la intervención gubernamental daña el alcance de la labor humanitaria de las ONG ya que puede dar lugar a acusaciones de intervención, y el deber de injerencia surgió únicamente como una actividad estrictamente privada que así debe permanecer.

Como es sabido el principio de no intervención tiene como objetivo proteger a los estados más frágiles de las ambiciones hegemónicas de los estados más fuertes, mientras que los derechos humanos tienen como objetivo

¹⁶ Debemos diferenciar la esencia de las intervenciones, tanto estatal como de una organización no gubernamental. La primera es la expansión del Estado, dentro de su territorio, para la protección y promoción del bienestar y la justicia social. La idea de que el Estado debía intervenir con energía y amplitud en la economía, surgió entre los socialistas del siglo pasado como reacción a los efectos concentradores del capital, del *laissez faire* tradicional, en que el Estado limitaba sus funciones a mantener el orden y garantizar la propiedad privada. Es aquí donde la intervención estatal surge para sustituir a los grandes monopolios en la tarea de producir y distribuir la riqueza como un paso previo a la socialización radical de la propiedad. Así, la intervención estatal resultó indispensable para controlar las tendencias concentradoras del capitalismo, que a mediano plazo acentúan las desigualdades sociales, a través de disposiciones legales que impidan u obstaculicen la formación de monopolios y oligopolios. Para mayor información remitirse a Crespo, José Antonio y Chabat, Jorge. *Hacia un nuevo intervencionismo estatal*, en *México Internacional*, México, Noviembre de 1990, año 2, No. 15, p. 7. Ahora bien, las organizaciones no gubernamentales (ONG) son organizaciones internacionales privadas que sirven de mecanismo de cooperación entre grupos nacionales privados en asuntos internacionales, especialmente en campos tales como en lo económico, el social, el cultural, el humanitario y el Técnico. En este sentido, las organizaciones no gubernamentales no tiene la capacidad para intervenir en las actividades nacionales de un país, sólo pueden cooperar y ayudar para que no pierdan su estatus de autónomas.

la protección de los individuos y de los pueblos, por lo tanto, la no-intervención o la soberanía pueden servir de pretexto a la tiranía, así como a la injerencia o a la defensa de los derechos humanos pueden disimular pretensiones imperialistas.

Por lo tanto, podemos decir que el derecho de injerencia pone de manifiesto el estado actual de las relaciones de *poder* en el plano internacional, por lo que no debemos de presentar a este derecho como un baluarte heroico contra los posibles regímenes totalitarios, cuando en realidad sólo se ha practicado de manera arbitraria y eventual (los casos de Somalia, Yugoslavia y Haití), sin tomar en cuenta las verdaderas características de cada conflicto y las consecuencias que puede traer en cada caso, ya que cada caso es diferente y se ha tratado de manera similar dando utilizando las mismas estrategias. Como consecuencia, la comunidad internacional, a pesar de su actuación no ha sido capaz de impedir o remediar el caos en que se vive en cada conflicto, si no que además altera la comprensión del genocidio y aleja las verdaderas soluciones que pudieran evitar que vuelva a suceder.

1.2.3. Internacionalización de los derechos del hombre.

Se le denomina internacionalización de los derechos del hombre al movimiento que inicia en 1945, en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Comunidad Europea y de otras instituciones, que tuvo como objetivos obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo, a través de la acción de los organismos

internacionales, de tratados y convenciones sobre la materia.¹⁷ Este movimiento significó un cambio vital en la esencia del derecho internacional, ya que para cubrir las necesidades de la época, tuvo que ampliarse para tratar los derechos de los individuos. Esto provocó un impacto dentro del derecho interno de los estados.

Se consideran como antecedentes de este movimiento a las llamadas intervenciones por causa de humanidad por parte de las potencias europeas en los años veinte del siglo pasado, los casos de persecución del esclavismo y la protección de los derechos del hombre en este siglo. Con el establecimiento del concepto estricto de soberanía estatal, que se reafirmó con las dos guerras mundiales, se excluyó toda injerencia de terceros estados en los asuntos internos, en donde además no se admitieron críticas a los sistemas jurídicos domésticos, por rígidos que fueran contra sus propios ciudadanos.

Pero a causa de los atropellos y abusos cometidos contra la persona humana muchos países, surgieron nuevas posturas para defender sus derechos. Por una parte, se propuso crear un cuerpo internacional autorizado para actuar en caso de violaciones sistemáticas en cualquier Estado perteneciente al sistema de cualquier organización.

Las diferentes acepciones sobre los derechos naturales del hombre, desarrolladas en las constituciones de los estados, la creación de la ONU y después el establecimiento de otras organizaciones regionales, permitieron iniciar, gradualmente, la elevación de los derechos humanos a nivel internacional, y paulatinamente, la creación de instituciones concomitantes con acción para vigilar el status de los derechos humanos en el ámbito interno de

¹⁷ Sepúlveda, Cesar. Derecho internacional y derechos humanos. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección manuales, no. 91/7. 1991, pag. 17.

los Estados, con facultades para enjuiciar públicamente a los países violadores de dichos derechos. La carta constitutiva de la ONU (Carta de San Francisco) de 1945 fue el motor para la internacionalización de los derechos humanos, ya que en su preámbulo se reafirma "La fe en los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor en la persona humana y la igualdad de hombres y mujeres", para más tarde declarar la autodeterminación de los pueblos de las Naciones Unidas, promoviendo el progreso social y el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.¹⁸

El apartado 3 del artículo 1 de la Carta de San Francisco establece: *"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*

Con la declaración Universal de los Derechos Humanos en las Naciones Unidas los estados deberían de familiarizarse con la noción de que los derechos humanos no sólo son competencia de jurisdicción interna de los estados, si no que a partir de ese momento empezaba a ser de interés general de la comunidad internacional.¹⁹

Es importante aclarar que el derecho de los humanos es paralelo, pero complementa al derecho interno de los estados, con esto quiero decir que cada uno tiene naturaleza distinta y por lo tanto tienen fines diferentes. El derecho

¹⁸ *Ibidem*, pag. 18

¹⁹ Dicha declaración fue emitida el 30 de diciembre de 1948 y constituyó un instrumento de gran importancia para la internacionalización de los derechos del hombre. Otro instrumento importante, expedido el 30 de abril de ese mismo año, fue la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre que constituyó la estructura sustantiva necesaria para crear más adelante una maquinaria adecuada de protección y respeto entre los Estados.

humanitario es sólo una rama del derecho internacional que descansa en una conciencia idealista humanitaria que tiene como objetivo mejorar la situación de la persona individual, en todos los ámbitos del mundo, especialmente cuando las condiciones internas no sean favorables.

A causa de la complejidad de la comunidad internacional, y debido a los intereses particulares que persiguen los estados, han utilizado a los derechos humanos como puntal para alcanzar su autodeterminación, para cubrir objetivos de interés nacional y como razón para intervenir en otros países, legítimamente o no. Pero el punto más importante para los países pequeños, sería evitar la legalización de un orden internacional basado en las relaciones de poder, liderado en gran medida por un sólo país.

1.3. Soberanía, derecho internacional y derechos humanos.

Los pueblos a través de la historia, han elaborado diferentes formas de organización política, la última cronológicamente es el Estado nacional y soberano, que nació a finales de la de la Edad Media.

El Estado-Nación surge con atribuciones soberanas en Europa Occidental de las ruinas del Estado feudal consolidándose con la paz de Westfalia de 1648. Esta soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el Imperio, la Iglesia y los señores feudales, estableciéndose así una nación. Al surgir el Estado moderno, las fuerzas estamentales se fueron adecuando a las exigencias precapitalistas que originaron una nueva forma política estatal.

El nacimiento de los nuevos estados ha sido gradual en medida que pasa el tiempo. El mismo sistema de Westfalia concedió al Vaticano el status de ente supranacional con capacidad de decisión sobre la guerra y la paz, la territorialidad y la soberanía incipiente. Esto fue necesario porque sin la existencia de un ente supranacional como el papado, los gobernantes hubiesen extendido su poder ilimitadamente.

La soberanía es producto de la realidad y la primera sistematización de éste concepto se encuentra en " Los seis libros de la República de Juan Bodino", en donde se afirma que la soberanía es un poder absoluto y perpetuo. Absoluto en cuanto a la potestad de dictar y derogar las leyes, pero bajo una sola figura llamada príncipe. Este príncipe puede dictar leyes civiles, nunca divinas, lo cual indica que su actuación está limitada por márgenes precisos que no puede traspasar, además de que los príncipes están sujetos a las leyes comunes de todos los pueblos. Según Bodino, los soberanos están sujetos a leyes de Dios, de la naturaleza y al derecho de gentes. Y como perpetuo se entiende al poder irrevocable y de tiempo ilimitado del príncipe.

Para Juan Bodino, la soberanía es la facultad de dar leyes a todos los ciudadanos, pero nunca recibirlas de éstos. Además el príncipe tiene que respetar las leyes de todos los pueblos, es decir, respetar el derecho internacional. El problema de determinar que o quién tiene la titularidad de la soberanía ha variado significativamente entre los principales pensadores. Bodino explica que el soberano es el que gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo mismo. Para Hobbes, el titular es quien detenta el poder. Hegel, Jellineck, Heller y Flores Olea afirman que el titular es el Estado, mientras que Felipe Tena Ramírez asegura que la soberanía se encuentra en la Constitución, finalmente para Rousseau es el pueblo el soberano.

Ahora bien para Rousseau, la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, ésta soberanía nunca es enajenable porque de serlo, se destruiría el cuerpo político. No es prescriptible ya que a la libertad no se le puede suprimir, no es divisible porque la voluntad es general y ésta al declararse hace las normas. La soberanía radica en el pueblo, quien es el amo y señor, los que gobiernan son sus servidores, pues el pueblo es el que crea y destruye las leyes, nombra o destituye a sus servidores si estos no cumplen con sus deberes de ciudadanos, por lo que aseguró que la única forma de gobierno aceptable a la dignidad humana es la democracia: esto es, el pueblo como soberano crea su propio orden jurídico para realizar la libertad, la igualdad y la justicia.²⁰

La soberanía es una e indivisible y su ejercicio implica dos dimensiones. La primera es en el plano interno, en nombre de y frente a la población que se asienta en su territorio estatal determinado; y en el plano externo, en nombre de dicho Estado frente a los representantes jurídicos y la población de otros Estados. Desde el punto de vista del derecho, al interior de cada Estado existen legalmente otras personas jurídicas diferentes de él, sobre las cuales puede, debe imponer y ejercer su autoridad. Estas personas jurídicas no deben pretender ser soberanas frente o por encima del Estado. También, en teoría, el ejercicio de la soberanía de un Estado con respecto a la soberanía de los demás implica que éstos últimos no pueden pretender ser superiores frente a dicho Estado, pues todos son iguales.

Anteriormente, los reyes basaban su poder en la soberanía absoluta que ejercían al interior de su jurisdicción. Maquiavelo escribió que algunos príncipes para mantener seguro su Estado, desarmaban a sus súbditos, otros dividían en

²⁰ Carpizo, Jorge. *La soberanía del pueblo en el derecho interno y en el derecho internacional*, en González Casanova Pablo. *No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina*. México, S.XXI, 1983, págs 3-7.

partidos las ciudades sometidas, otros mantenían enemigos contra sí mismos, y otros levantaban fortalezas mientras que otros las arruinaban y destruían. La soberanía absoluta y omnimoda que ejercía el príncipe al interior de su reino tenía como única limitación el *jus gentium*. Este emergía de la época moderna como la normatividad resultante del comercio y de la conquista y como la ordenación mínima de aquello común a la humanidad.²¹

El derecho internacional surgió muy a pesar y a veces en contra de las autocracias soberanas, el *jus gentium* representa un principio de expresión de la globalidad. Ahora bien, como desprendimiento del sistema de autocracias soberanas y para garantizar su existencia se fue haciendo necesaria una red de balance de poder que regulara las relaciones interestatales o internacionales, lo que significó que dos estados o más tuvieran iguales capacidades en abstracto a pesar de que *de facto* existiesen entre ellos relaciones inequitativas.

El derecho internacional es un orden jurídico descentralizado en un doble sentido. Por una parte sus normas ligan, en principio, a aquellas naciones que la han aceptado y por la otra, casi la mayoría de sus normas son obligatorias en virtud del consentimiento de los estados. A pesar de que son vagas y ambiguas pueden estar condicionadas, además de tener la característica de contar con reservas, lo que permite a las naciones individuales un alto grado de libertad de acción cuando se les reclama cumplir con una norma de derecho internacional. El último tipo de descentralización impone su ley sobre las funciones judicial y ejecutiva del derecho internacional .

Con el nacimiento de este principio de supranacionalidad, la soberanía de los estados se fue matizando y las autocracias internas se adaptaron a la cesión mínima de su soberanía. Desde entonces el Estado dejaba de ser un

²¹ Arrauz Lara, Nuria. *Globalización y Soberanía*, en *México Internacional*, México 1991, No. 64, año 6, p. 5

poder que en términos absolutos se organizaba asimismo para pasar a ser receptor de los imperativos de las instancias supraestatales convencionales. Se trataba ya de un poder que empezaba a ser organizado desde afuera. Este poder supranacional se ejerció en nombre de principios abstractos y de valores universales, cuyos portadores los utilizaban para la consecución de intereses propios y de conquistas.

Al discutir el problema de la soberanía en el campo de la ejecución de la ley se distingue a la soberanía como órgano ejecutivo igual a la soberanía en el campo de lo judicial, esto es, la decisión de cuando y como iniciar una acción ejecutiva reside, en última instancia, en la nación individual.

Por otra parte, la soberanía de la nación como objetivo opuesto de una acción ejecutiva, se manifiesta en lo que se denomina "impenetrabilidad" de la nación. Lo que significa que en un territorio dado, sólo una nación puede tener soberanía - la autoridad suprema - y que ningún otro Estado tiene el derecho de ejecutar actos gubernamentales sobre su territorio sin su consentimiento. Por consiguiente, todas las acciones ejecutivas previstas en el derecho internacional, con excepción de la guerra, se limitan a ejercer presión sobre el gobierno agresor de las leyes - tales como protestas diplomáticas, la intervención, las represalias, los bloqueos - las cuales dejan intacta la soberanía territorial de la nación que viola el derecho.

La idea de soberanía ha sido criticada por algunos autores que le adjudicaron haber propiciado las guerras y ser grave obstáculo para el desarrollo del derecho y las relaciones internacionales. Entre ellos el norteamericano James W. Garner, Kelsen y el griego N. Politis aseguraron que la soberanía estaba en su etapa de desaparición pues es un obstáculo para

la organización mundial y la paz, así como ha permitido dar apariencia de justificación a las pretensiones arbitrarias de los gobiernos.

Hermann Heller asegura que no existe contradicción alguna entre soberanía y derecho internacional porque el Estado soberano es presupuesto para la existencia del segundo. Afirmó que la concepción del derecho internacional que no tome como punto de partida la existencia de una pluralidad de unidades de voluntad soberana está destinada al fracaso, pues el derecho internacional existe en la medida en que por lo menos están dos unidades territoriales decisorias universales y efectivas.

En lo que respecta al derecho internacional, Cesar Sepúlveda sostiene que es un orden jurídico de entes soberanos a los que obliga a respetar una serie de normas universales, y la soberanía del Estado consiste en la capacidad de crear y actualizar el derecho, tanto en el plano interno como en el internacional, con la obligación de actuar de acuerdo al derecho y con responsabilidad ante esa conducta. De acuerdo a éste pensamiento, el Dr. Víctor Flores Olea asegura que la condición misma para la existencia del derecho internacional es la existencia de unidades de voluntad soberana, ya que en las relaciones internacionales, la soberanía del Estado se presenta como la independencia del mismo para tomar todas las decisiones sobre su orden jurídico e incluso para cambiarlo totalmente sin la intervención de ningún ente soberano.

Con esto, podemos decir que la soberanía no nació de una teoría, si no de la realidad: nació como la potestad última de acción y decisión sobre el orden jurídico; nació como la facultad de dar y derogar las leyes sin la intervención de ningún elemento extraño a ese pueblo, siendo por lo tanto sinónimo de libertad, independencia, poder constituyente, pueblo,

autodeterminación y de principio de no intervención. Sin el derecho internacional no existiría respeto para la soberanía de los Estados, ante esto, debe de entenderse que los estados están sometidos al derecho internacional, lo que implica la igualdad soberana de los estados.

En las relaciones internacionales, la soberanía del Estado se presenta como la independencia del mismo, para tomar todas las decisiones sobre su orden jurídico e incluso para cambiarlo totalmente sin la intervención de ningún ente soberano externo. A pesar de que la soberanía no admite condiciones, limitaciones, ni tutelaje de un Estado sobre otro ha sido valuarde de todas las naciones frente a las superpotencias que desean dominar e imponerse en el mundo, y ha intentado ser el motor para la independencia y la autodeterminación buscando con ello la justicia entre las naciones.

Como podemos observar, la soberanía está limitada por sus propios principios para no autodestruirse y poder libremente decidir su forma de gobierno y orden jurídico, lo que significa que el Estado para sobrevivir entre los demás estados soberanos necesita ciertas reglas que regulen las relaciones interestatales. Ahora bien, dentro del derecho internacional el ejercicio de la soberanía de un Estado es igual a la de los demás estados, estos últimos no pueden o deben pretender ser jurídicamente superiores a otro. Por todo esto, el concepto de soberanía confronta una doble tensión: "aquella que se da entre la persona jurídica que constituye el Estado soberano y las demás personas jurídicas (físicas o morales) que existan dentro de su territorio; y las que se producen entre la soberanía de dicho Estado y las soberanías de los otros estados".²²

²² Carrillo Castro, Alejandro. *Soberanía Estatal. "Las distintas modalidades de su ejercicio"*, en *Quorum*, No.24, marzo de 1994, p. 22.

La soberanía al paso del tiempo se ha visto modificada en gran medida, pero no su validez del principio de soberanía jurídica de un Estado nacional frente a otros, lo único que ha variado es el número y características de los estados que integran actualmente la comunidad internacional, así como las circunstancias y problemas a los que cada uno o todos en conjunto se tienen que enfrentar. Todo esto obliga a buscar un ejercicio de la soberanía del Estado aún más dinámico, pero complicado, permitiendo el establecimiento de relaciones de tipo colaborativo en campos como el de eliminación de la pobreza extrema, solución de controversias internacionales, salvaguarda de la paz y los derechos humanos, así como luchar contra el narcotráfico y enfermedades contagiosas, lo que dará lugar a una serie de violaciones del derecho internacional establecido, como es el principio de no intervención.

Es importante mencionar que, ante la situación de los Kurdos, en la guerra del Golfo y la resolución 688 del Consejo de Seguridad, se dio paso del deber de asistencia de los organismos internacionales no gubernamentales al derecho de injerencia de los estados. Después de la resolución, el mismo Secretario de Naciones Unidas, a pesar de ser originario de uno de los países del llamado tercer mundo, ha invitado a los países del mundo a permitir la intervención en asuntos internos por parte de la organización mundial en defensa de los derechos humanos, la democracia y las minorías por encima incluso de los principios de soberanía y no intervención. Igualmente, el entonces ministro socialista de relaciones exteriores francés, R. Dumas enfatizó que con la caída de los regímenes del Este, los derechos humanos y la democracia habían recuperado toda su importancia; en consecuencia, la comunidad internacional no podía seguir tomando el respeto a la soberanía de las naciones como pretexto para su pasividad ante la violación de los derechos

humanos, ya que los derechos humanos deberían ser prioritarios sobre los derechos de los estados.²³

Bajo la perspectiva de soberanía limitada de los países, los organismos no gubernamentales y multilaterales poco a poco se van adaptando a las nuevas formas y razones del actual intervencionismo. Los derechos humanos y la soberanía estatal son términos contrarios en caso de conflicto. Esto se demuestra en los casos de Haití, Somalia y Yugoslavia, donde por defender los derechos de los individuos, el Estado involucrado pierde soberanía ante las políticas intervencionistas de la comunidad internacional.

Ante todos estos acontecimientos es importante plantearnos el papel del Estado como actor de la política exterior ante las nuevas tendencias y transformaciones del mundo.

Como ya vimos, el Estado es un ente jurídico-político-administrativo que se conforma de una población que vive en un territorio definido bajo la guía de un gobierno. Cuenta con la característica de ser soberano y su existencia formal ante la sociedad internacional requiere del reconocimiento de otros estados, aunque este requisito no es del todo indispensable para que exista un Estado. Son los actores más importantes y más complejos de las relaciones internacionales porque, jurídicamente, son los sujetos básicos del derecho internacional y, políticamente, son las unidades primarias de la comunidad internacional con soberanía para decidir su política exterior.²⁴ Muchas veces, las relaciones internacionales se confunden con las relaciones entre los estados; es decir, entre los gobiernos que representan a tales estados. Por ello, todos los

²³ Ramírez Vargas, Socorro. *El intervencionismo en la posguerra fría*, en *Análisis Político*. México. IEP y IR, No. 21, enero - abril de 1994, pag. 52.

²⁴ Merle Marcell. *Sociología de las relaciones internacionales*, Madrid. Alianza, 1986, p.268.

actos llevados a cabo por los gobernantes se imputan al Estado, y sólo los gobiernos están considerados para actuar en nombre del país y comprometerlo frente a otros.²⁵

Sin embargo en la actualidad hay un debate muy serio en torno al papel del Estado frente a los procesos de globalización e interdependencia. Para algunos especialistas, las fronteras entre los países cada vez más se diluyen en términos económicos, principalmente. Es decir, la globalización económica actual reduce la presencia estatal, mientras que las sociedades mercantiles internacionales (como empresas multinacionales, transnacionales, etc.) ocupan un papel creciente en la realidad mundial. Pero para otros, el Estado se vigoriza con tal proceso de globalización. Los países poderosos económicamente, tales como Estados Unidos, Japón y algunos países de Europa Occidental, se benefician con la globalización; mientras que los pobres resultan perjudicados. En este sentido, en los países desarrollados el Estado se fortalece mientras que en los subdesarrollados se debilita. Es por ellos que muchos países no industrializados están instrumentando políticas neoliberales con el propósito de insertarse en esta dinámica mundial.²⁶

Otros aseguran que hay una *crisis de los estados nacionales y de la Institución-Estado*. "En este caso se dice que el Estado nacional ha llegado a ser demasiado grande para los problemas pequeños y demasiado pequeño para los grandes. Se ve al Estado nacional (no sólo los estados democráticos, si no también los estados autoritarios o totalitarios), amenazados desde abajo por una demanda creciente de autonomía y de autodeterminación por parte de las regiones o de las comunidades étnicas o religiosas que están incluidas en él, y

²⁵ Lerche, Charles O. *Principles of international politics*. Oxford University Press. 1956. p. 13.

²⁶ Velázquez Flores Rafael. *La relación entre política interna y política externa: El caso de México 1988-1994*. Tesis de Maestría. UNAM-FCPS-DEP. 1996.

amenazando desde arriba por la aparición de nuevos poderes transnacionales, no sólo por las instituciones interestatales y supranacionales sino también por el poder de las empresas y los mercados financieros globales, por la criminalidad internacional y por ciertas amenazas para la salud o para la ecología que sobrepasan el alcance de los poderes de los estados".²⁷

En lo que se refiere a los estados democráticos existen además otras dificultades. "El fin de la guerra fría hace mucho más difícil la creación, dentro de los estados, de un consenso que permita al Estado actuar en el ámbito internacional con autoridad y credibilidad. Hemos asistido a la entrada en escena de las masas, que hoy ya no ceden a las élites políticas la delegación de las decisiones que les concedían durante los años de guerra fría. Las masas requieren decidir por ellas mismas; pero su opinión, en esta era de los *mass media*, se forma con base en informaciones que son, respecto de la mayoría de las crisis, superficiales, fortuitas e insuficientes. Se corre el riesgo de que el sentimiento y el instinto lleguen a ser mucho más poderosos que el conocimiento. Así pues, los gobiernos tienden a replegarse sobre los problemas internos y a adoptar hacia los problemas del mundo entero una actitud aislacionista. Esta actitud juega a favor de los estados no democráticos que todavía están gobernados por ideologías fanáticas (nacionales o religiosas) que atribuyen a la vida humana un valor limitado. Dicho esto, el sistema internacional del siglo XXI podría llegar a ser todavía menos gobernable y más peligroso del que estamos viviendo".²⁸

Después de estas apreciaciones podemos decir que, los estados son las únicas entidades capaces de formular una política exterior, en virtud de ser los

²⁷ Levi, Arrigo. Los estados y la política de la cultura en la perspectiva del siglo XXI. en Cuadernos Americanos. México. Nueva Época. 1996, año X. No. 37. mayo-junio de 1996. p. 195.

²⁸ *Idem*.

actores más completos y reconocidos, jurídicamente, para actuar en el plano internacional. Al interior de las organizaciones internacionales, las políticas exteriores de los estados miembros se mezclan y se conjugan y, en este sentido, la posición de uno de estos organismos es el resultado de la fusión de las distintas políticas exteriores de sus miembros. De todos modos, no hay olvidar el papel creciente de las empresas transnacionales, las organizaciones no gubernamentales, el papel de las masas, etc., en las relaciones internacionales.

Ahora bien, los temas de la actual agenda global, definida unilateralmente por las grandes potencias y la injerencia humanitaria por encima de la soberanía de las naciones ha empezado a constituir la nueva doctrina y legitimación del intervencionismo.

1.4. Hacia una clasificación de las formas de intervención.

Para hablar de un concepto coherente de Derecho de Injerencia que defina ampliamente su significado, es necesario ahondar en las características de la intervención, ya que ésta nos da las bases indispensables para el entendimiento del tema a pesar de que no existe una definición precisa dentro del Derecho Internacional Público debido a su complejidad intrínseca.

La intervención es definida por autores como Jack C. Plano como una interferencia coercitiva de un Estado o un grupo de estados en los asuntos de otro, para afectar sus políticas internas o externas. Apunta que la intervención puede justificarse legalmente si: 1) se ha concedido ese derecho, por medio de

un tratado, al Estado interventor; 2) si el Estado viola la determinación conjunta de políticas, actuando unilateralmente; 3) si la intervención es necesaria para proteger a los ciudadanos de un Estado; 4) si es necesaria para la propia defensa, o 5) si un Estado viola el Derecho Internacional.²⁹ En mi opinión, igual a la de otros, la intervención tiene dos dimensiones: la moral y la legal. En esta última, la intervención puede estar justificada, pero moralmente no tiene justificación porque afecta al "*Statu quo*" de la sociedad internacional y rompe un orden establecido.

Charles Rosseau y Modesto Seara Vázquez definen a la intervención como "el acto por el cual un Estado se inmiscuye en los asuntos internos o externos de otro para exigir la ejecución o no ejecución de un hecho determinado, y el Estado que interviene actúa por vía de autoridad, procurando imponer su voluntad, ejerciendo cierta presión para mantener un orden determinado". Aseguran que la intervención es ilícita cuando el Estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente, y la tesis más común es la intervención política.³⁰ Al igual que Rosseau, Modesto Seara Vázquez caracteriza a la intervención como la acción de un Estado suficientemente fuerte como para obligar a otro a actuar en contra de su voluntad, esta acción la ejecuta mediante la presión política o la fuerza.³¹

La concepción de Doctor Cesar Sepúlveda a mi parecer es una de las más amplias, ya que considera a la intervención como "una interferencia dictatorial no consentida de uno o varios estados en los asuntos domésticos o externos de otro, que menoscaba la soberanía o la independencia de esa comunidad política autónoma". Además, sostiene que la intervención puede

²⁹ Plano, Jack C. y Olton, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales. México, Limusa, 1991, p. 106.

³⁰ Rosseau Charles. Derecho Internacional Público, Barcelona, Ariel, 1961, p. 319.

³¹ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1991, p. 375.

tener lugar empleando la fuerza o medios no violentos, ya que puede ejercerse de manera directa o indirecta - por medio de otro Estado - o en forma abierta o clandestina (por medio de órganos de inteligencia). La intervención puede ocurrir en lo que se refiere a la jurisdicción de un Estado sobre su territorio, sus ciudadanos, su derecho para decidir libremente sus asuntos internos, o en cuestión de sus relaciones exteriores.³²

Aún y cuando el Doctor Sepúlveda define de esta manera la intervención, hace notar que el concepto tiene muchas acepciones, que en algunas ocasiones son ambiguas y pueden cubrir una amplia gama de actividades que de cualquier forma pueden ser admisibles.

Para R.J. Vincent la intervención es la "actividad emprendida por un Estado, por un grupo dentro de un Estado, o por un grupo de estados dentro de una organización internacional que interfiere coercitivamente en los asuntos internos y externos de otro Estado".³³ En este contexto, el autor incluye los términos coerción e interferencia dictatorial, que tienen relación con nuestro tema. La interferencia es la acción emprendida para influir en acciones de otros, mientras que la interferencia dictatorial, utiliza estas acciones para obligar e imponer acciones a otros. Coercer significa obligar o refrenar mediante la fuerza superior o autoridad basada en la fuerza, por lo tanto, la interferencia coercitiva obliga, por medio de la fuerza o la amenaza, a hacer un acto en contra de los intereses de un Estado y a favor de otro. Identifica a la intervención como legal e ilegal. La primera está sustentada por el Derecho Internacional, pues en él se permiten las intervenciones en ciertos casos, mientras que en la segunda se actúa sin apego al mismo derecho.

³² Sepúlveda, Cesar. "La no intervención como norma legal internacional: sus alcances", en 7 Principios Básicos de Política Exterior de México. México, P.R.I. 1994. p.18.

³³ R.J. Vincent. No intervención y orden internacional. Buenos Aires. Argentina, Mar, mar, 1976. p.17.

Cada autor enumera las justificaciones a la intervención y de ella desprenden también los tipos. El objetivo de la intrusión tiene diferentes justificaciones tales como la paz, los derechos humanos, el medio ambiente, la democracia o la propaganda. A este respecto, Seara Vázquez distingue a la intervención como directa e indirecta; de tipo militar, económica, política y diplomática. En los asuntos internos o externos; de forma individual o colectiva; y por causas de humanidad, propaganda, democracia y/o por reconocimiento o no de gobiernos, etc.

La intervención militar es una forma de presión que, por medio de tropas en territorio externo, un Estado puede mantener orden o apoyar una revolución en otro Estado. Vincent asegura que el simple despegue de fuerzas armadas tiene sobre la política de las naciones un efecto equivalente al de la intervención en sus asuntos.

La intervención económica se da cuando una nación, poderosa económicamente, fija ciertas condiciones a la ayuda económica que brinda a un país pequeño o cuando una nación económicamente desarrollada niega un contrato a una subdesarrollada de producción primaria por cuestiones de interés.

Existen diferentes formas de intervención política, unas de ellas son las de apoyo a una lucha revolucionaria liberada dentro de otro país por la falta de reconocimiento a un gobierno establecido, por propaganda hostil de un Estado a otro, etc.

La intervención diplomática es uno de los ejemplos más representativos de intervención no coercitiva, pero que influye determinantemente en la decisión

de los estados. En este caso, aquellos estados poderosos con mayor capacidad de negociación internacional tienen la posibilidad de utilizarla contra los países débiles y a favor de sus intereses. Esta práctica no debe confundirse con la mediación, los buenos oficios o la negociación, ya que en ella lleva implícita la característica de presión o condición para lograr determinado fin.

Bajo este contexto, la intervención es toda acción emprendida por un Estado, o un grupo de estados dentro de una institución o sin ella, o una dependencia en contra de otro Estado, ya sea ésta presión política o de fuerza, que obliga o trata de obligar al Estado a actuar de una manera contraria a sus intereses internos y/o externos. Esta interferencia, sea de tipo legal o ilegal, menoscaba la soberanía o la independencia de la comunidad política autónoma, ya que no puede decidir libremente sobre su territorio. Para tratar de evitar la intervención, en cualquiera de sus formas, los estados han establecido dentro del Derecho Internacional Público y dentro de la Carta de Naciones Unidas, el principio de **no intervención**, la contraparte que intenta prevenir la violación de los Principios de Soberanía Estatal, Independencia, Igualdad, Abstención y otros principios que son parte esencial de un Estado.

La intervención a lo largo de la historia se ha justificado de diferentes maneras, pero casi todas estas referidas al hegemonismo de las grandes potencias, para ejercer represalias contra los estados más débiles, para proteger los derechos de los ciudadanos, los intereses nacionales y exteriores, y/o para obtener concesiones de comercio, etc. Las diferentes maneras de disfrazar intereses particulares varían de acuerdo a la geopolítica de las naciones. La migración y el derecho ecológico, así como el narcotráfico pueden convertirse en problemas, en términos estratégicos, para recurrir a la intervención.

En el caso de la migración, al proporcionar ayuda a los refugiados, se contribuye a la continuación de las guerras y se corre el riesgo de perpetuarlas a través de auténticas economías no-productivas como lo son los campos de refugiados, ya que están protegidos en cierta medida.³⁴

En lo ecológico, la intervención se impone para prevenir y evitar un desgaste del medio ambiente que perjudique de manera decisiva al planeta. Se precisa que debe existir un poder para intervenir sobre los estados, el cual queda explícito en las organizaciones internacionales no gubernamentales como son Green Peace o el Tribunal Internacional del Agua, que más tarde buscará crear una Corte Internacional de Justicia Ecológica o una Agencia Internacional del Medio Ambiente, para crear campañas y sanciones, en caso de requerirse, en favor de la protección de la ecología.³⁵

Por último podemos hablar de la lucha contra el narcotráfico, que con el fin de erradicarlo, la comunidad internacional ha sumado esfuerzos para evitar que se extienda y peligro así la paz y seguridad internacionales.

Estos tres ejemplos pueden ser pretextos para una intervención, son peligrosos para muchos países, especialmente los pequeños y en vías de desarrollo. Esto se debe a que las intervenciones no se limitarían simplemente a los casos de violación de los derechos humanos, si no que se ampliaría la gama de pretextos para inmiscuirse en los asuntos internos de los estados afectando su soberanía. Es importante mencionar que el concepto clásico de no intervención no puede ser ignorado por ninguna organización internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, de cualquier naturaleza, o por

³⁴ Pérez Pérez, Virginia. *La tesis francesa sobre el Derecho de Injerencia humanitario*, en Política Internacional, Venezuela, Grenicea Editores C.A., 1993, pag. 23.

³⁵ *Ibidem*, p. 22

cualquier Estado o grupo de estados con la potestad jurídica de actuar por sí mismos, al actuar dentro de un Estado sin el consentimiento del mismo.

Como menciona Cesar Sepúlveda, "desde que aparece en la comunidad internacional, la intervención siempre ha tenido pretensiones de legal o permisible. Unas veces se hacen valer razones como *la protección de un Estado a sus nacionales*, que se estiman ilegalmente amenazados en territorio de otro, en otras ocasiones se invocan *razones de humanidad*.

Para reprimir la persecución emprendida contra una minoría religiosa, algunas potencias han sostenido la legitimidad de la medida al haber actuado *por invitación de un gobierno*, tal como ocurrió en Panamá; se ha llegado también a justificarla alegando un *derecho de legítima defensa preventiva*, apoyándose en el artículo 51 de la Carta de la ONU; se ha dado el caso asimismo de exculparla calificándola de *contraintervención* para ayudar a un Estado a repeler una intervención que otro país ha comenzado a efectuar; se encuentra también en la práctica internacional *la intervención con el fin de oponerse a un gobierno que se juzga ilícito* o inconveniente para aquél interviene; y por último, está el caso de la llamada *intervención colectiva*, o sea aquella que se practica por un grupo de países bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y que a primera vista parece tener visos de legítima".³⁶

Con la desaparición de la Unión Soviética, los países desarrollados de occidente han desarrollado, a partir de problemas comunes a todas las naciones, la aparición de nuevos enemigos con los que buscan remplazar la amenaza comunista y legitimar así, su tradicional intervencionismo. Como principales temas en la agenda internacional están la expansión y consolidación

³⁶ Sepúlveda, César. La no intervención como norma legal, Op.cit. pag. 19.

de la democracia y el respeto a los derechos humanos, la ecología, la lucha contra el narcotráfico y la contención de los flujos migratorios. El intervencionismo de las grandes potencias recurre hoy a nuevos pretextos y modales por encima de los principios de soberanía y autodeterminación de las naciones. La tendencia actual es imponer, incluso, la fuerza y a nombre del humanismo, las percepciones e intereses de países como Estados Unidos a países como Haití, Somalia o Yugoslavia para solucionar sus problemas internos, beneficiando así a intereses externos.

Bajo este contexto, la no intervención constituye, junto con la igualdad jurídica de los estados y la proscripción del uso de la fuerza, un fundamento de la lógica interna del derecho internacional. El principio se encuentra codificado de manera explícita en un buen número de tratados multilaterales. Uno de los más importantes se encuentra en la fracción séptima del artículo segundo de la Carta de la ONU, en donde se excluye cualquier intervención de la organización en los asuntos internos de los estados.

Por otro lado, el principio de no intervención se encuentra sustentado por la necesaria y elemental congruencia, en la prohibición del uso de la fuerza contenida en la fracción cuarta de ese artículo segundo, así como la afirmación del principio de igualdad soberana incluida en la fracción primera del mismo artículo de la Carta, como veremos a continuación.

2. EL DERECHO DE INJERENCIA EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS.

Actualmente el derecho internacional se encuentra en una nueva fase de transición a causa de las nuevas exigencias del sistema internacional, que a partir del fin de la guerra fría se han hecho presentes, por lo que se ha visto en la necesidad de ampliar sus ámbitos de acción y se ha enfrentado a la necesidad de adecuar algunas cuestiones que ayer y hoy son de vital importancia para los estados.

Anteriormente el derecho internacional clásico estaba contextualizado en una sociedad internacional de estructura interestatal y su función consistía en regular las relaciones entre las naciones y distribuir las competencias entre ellas. Bajo este contexto, el derecho de gentes se fundamentaba en los principios de igualdad jurídica e independencia de los estados y en el principio de no intervención en los asuntos internos de éstos.

Hasta hace poco tiempo, no existía el dilema entre la defensa de los derechos humanos y la defensa de la soberanía estatal, porque los derechos humanos solamente eran de competencia interna de los estados, pero ahora, con el derrumbe del mundo socialista y con el desequilibrio del sistema internacional, las naciones en la búsqueda de nuevos enemigos (pues la amenaza comunista ha desaparecido), han utilizado a los derechos humanos como baluarte para intervenir en los asuntos internos de otros estados. Desde entonces surge el problema de determinar si existe primacía de estos derechos sobre la soberanía de un Estado o al contrario, o si se puede prescindir de alguno de ellos.

Ambos cuestionamientos son difíciles de compatibilizar, ya que si procuramos la defensa del principio de no intervención, modificaría por completo la aspiración de Naciones Unidas (la defensa de los derechos individuales) proclamada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, dejándolos solo a la voluntad de los estados. De la misma manera, la proyección sin límites de los derechos humanos significaría la quiebra total de la soberanía estatal, dejando un vacío a su vez en la significación del principio de igualdad e independencia de los estados.

2.1. El principio de no intervención en la Carta de San Francisco.

En el artículo 8 de la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita el 26 de diciembre de 1933, se estableció el principio de no intervención, aplicable a los estados americanos, en donde se asentó que "Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni externos de otro". Más tarde en 1936, en la Conferencia Americana de Consolidación de Paz de Buenos Aires, se logró consagrar a la no intervención como una norma convencional regional mediante el Protocolo de No Intervención. Es importante mencionar que, la delegación mexicana, encabezada por el Dr. Francisco Castillo Nájera, fue la impulsora del texto.³⁷

Actualmente este principio ha sido reconocido como parte integrante del derecho internacional consuetudinario, ya que los países latinoamericanos al momento de la creación de una organización mundial que respondiera a las necesidades del momento (la ONU), lograron introducir, con la aceptación general de los 51 países firmantes de la Carta constitutiva, en el artículo 2, párrafo 7, una disposición en donde se prohíbe a los estados intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de otros. En esta instrucción también se señala que el principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII, esto es, a las acciones del Consejo de Seguridad en caso de agresión o quebrantamiento de la paz. Si bien es cierto que en la Carta de San Francisco no viene explicitado el principio de no intervención, se debe de considerar incluido en ella de manera tácita.

Este precepto puede considerarse como derivado de los principios de igualdad jurídica e independencia de los estados, así como del principio de libre

³⁷ Sepúlveda Cesar. "La no intervención", Op.cit., p. 21.

determinación que incluye el derecho de los pueblos a elegir libremente sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales. Como vemos, este concepto también se extiende a aquellas acciones coercitivas de carácter económico y político que son utilizadas para forzar la voluntad soberana de las naciones a reaccionar de manera contraria a sus intereses domésticos y respecto de las cuales no están obligadas internacionalmente a cumplir.

En 1948, en la Conferencia de Bogotá, llamada también Novena Conferencia Interamericana, se creó a la Organización de Estados Americanos y en el artículo 15, se incluyó el siguiente texto: "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, ya sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro". Incluye a la fuerza armada y/o cualquier otra forma de injerencia que atente contra la personalidad del Estado y de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Con la preocupación de las naciones débiles en torno a la aplicación de la coexistencia pacífica³⁶ por la ahora ex Unión Soviética y los países socialistas, para la actualización de los principios de la Carta a las formulaciones de la coexistencia pacífica, se logró a través de la resolución 1815 (XVII) de 1962, que se iniciara un examen de los principios de derecho internacional que se refieren a las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, destacando claramente el deber de no intervención. De aquí en adelante, con la participación de las potencias medianas en defensa de este concepto, se logró con la

³⁶ Política de convivencia y competencia pacíficas y mutua tolerancia, que pretenden practicar, individualmente y en grupo, estados con sistemas ideológicos-político-económicos diferentes y antagonicos. Entre sus elementos importantes están: el repudio a la guerra como medio para resolver conflictos, abstención a la violación de la integridad territorial y la soberanía de los estados en cualquier forma y pretexto, renuncia a intervenir en los asuntos internos de otros países con el objeto de alterar su sistema de gobierno o su modo de vida, las relaciones políticas y económicas entre países se ha de basar en la completa igualdad de las partes interesadas para su beneficio mutuo, etc. Para mas información remitirse a Hernández-Vela Salgado, Edmundo, *Diccionario de Política Internacional*, México, Porrúa, 1988, 3a edic., pags. 23-24.

resolución 2131 XX, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 1965, la Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía, que condena terminantemente a la intervención. Esta resolución fue aprobada con 109 votos, sin votos en contra y la abstención de Gran Bretaña.

Después de grandes discusiones entre 1964 y 1969, se llegó, el 24 de octubre de 1970 a la resolución 2625 XXV, en donde los estados se comprometen a no intervenir. Adoptada por unanimidad, la resolución denominada "Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y de Cooperación entre los estados de acuerdo con la Carta de Naciones", se reafirma la resolución 2131 (XXI) de 1965, pues se incorpora la parte operativa del texto, esto es, los párrafos 1,2,3,5 y 8. Por lo tanto, en el desarrollo normativo de la no intervención dentro de la Asamblea General, el artículo 16 establece como delito internacional a la intervención, castigándose a quienes la ordenan o lo practican. Pero la imprecisión en cuanto al contenido jurídico del principio de no intervención, tanto en su naturaleza como en sus manifestaciones, lo hace y lo ha hecho susceptible de varias apreciaciones, e incluso, de manipulaciones de carácter político.

Como se señala en el capítulo 1.4, la intervención se utiliza, aunque sea a título excepcional, como pretexto para permitir a los países más fuertes una injerencia indebida en los asuntos internos o externos de los estados más débiles, siendo esta interferencia ilícita de acuerdo a los principios consuetudinarios del derecho internacional, los cuales sólo consideran lícitas las intervenciones en caso de que provengan de un tratado o de una petición real o formal por parte de un Estado afectado.

El problema de la prohibición de la intervención surge, en principio, como materia de jurisdicción interna de los estados y para poder analizar la reacción con los derechos humanos debemos precisar el concepto de la jurisdicción doméstica y si en éste se encuentran incluidos los derechos humanos. En este sentido, la Corte Permanente de Justicia Internacional en "el caso de los decretos franceses de nacionalidad de Túnez y Marruecos 1923", sostuvo que el hecho de si una cuestión es doméstica o no, es problema absolutamente relativo; que depende del grado de desarrollo de las relaciones internacionales, del estado del derecho internacional en la época de que se trata y de las obligaciones contractuales que puedan estar en vigor en ese momento.³⁰ Por lo tanto, la jurisdicción doméstica puede ser definida como aquella área de materia en la cual el Estado es libre de actuar discrecionalmente, no siendo esta libertad restringida por obligaciones derivadas de normas convencionales o consuetudinarias.

Considerando que, el campo de la jurisdicción doméstica está en constante cambio, la soberanía va siendo cada vez más restringida, debido a que la comunidad internacional necesita, y por eso crea un sinnúmero de normas, para convivir en armonía con las demás naciones. Elementos que anteriormente estaban claramente en la jurisdicción interna, actualmente se han convertido o seguramente se convertirán en asuntos regulados por el derecho internacional, ya sea porque un tratado se ha concluido o una nueva costumbre internacional se ha desarrollado. Como vemos, este criterio varía en función del tiempo y de los estados, ya que algunos tienen una esfera de jurisdicción mas amplia que otros, mientras que algunos han aceptado mayor número de limitaciones a su competencia exclusiva, suscribiendo mayor número de tratados.

³⁰ Llanos M., Hugo. Teoría y práctica del derecho internacional público. Chile, Editorial Júrica de Chile, 1980, supranota 5, tomo III, pag. 65.

Ahora bien, si consideramos que el artículo 2 párrafo 7 de la Carta de San Francisco prohíbe la intervención en los asuntos, tanto internos como externos, que están dentro de la jurisdicción doméstica de los estados, debemos de señalar que ésta prohibición no rige en aquellas materias en que el Estado víctima de intervención, no está exento de obligaciones internacionales. Ahora, nuestro debate es determinar si existe o no la obligación internacional de un Estado hacia otro o hacia la comunidad internacional en su conjunto.

Una materia que fue por largo tiempo competencia de la jurisdicción doméstica fue la relación del Estado y sus nacionales por ello el tema de la violación de los derechos humanos por los estados y sus órganos no era preocupación del Derecho Internacional (DI), a menos de que se tratase de la protección de los extranjeros o de grupos especiales como las minorías. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ha buscado proteger los derechos de los individuos, de ahí que en el preámbulo de su carta constitutiva se hable de *la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres.*

También en el artículo primero se declara como propósito la cooperación internacional *en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.* En el artículo 55-c del capítulo IX, establece que el organismo promoverá *el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,* y en el artículo 62-2 se señala como función del Consejo Económico y Social la de *hacer recomendaciones con el objeto de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.*

En los primeros años de vigencia la Carta se planteó el problema de si estas disposiciones imponían realmente obligaciones jurídicas de comportamiento a los estados miembros en materia de derechos humanos. El artículo 56 establecía el compromiso de estos estados de "tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de los propósitos asignados en el artículo 55". Este artículo ha sido particularmente interpretado, pues para algunos el único compromiso que por él asumían, era de cooperación internacional, entendiéndose que los propósitos de la Carta tienen el carácter de principios y no de deberes jurídicos. Mientras que otros sostienen que el artículo 56 obliga a los miembros a adoptar medidas en el plano interno, aduciendo que las disposiciones en cuestión de derechos humanos y libertades fundamentales crean obligaciones internacionales que todos los miembros deben adoptar y respetar, aun cuando estas obligaciones estén desprovistas de una sanción jurídica.⁴⁰

Al igual que el principio de no intervención, los estados miembros de las Naciones Unidas contrajeron la obligación de respetar los derechos humanos. La cuestión pasa a ser objeto del interés de la sociedad internacional y del derecho de gentes y por lo tanto no se puede alegar la excepción de pertenecer a la jurisdicción doméstica de los estados. Por lo tanto, aquellas medidas que se tomen por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en caso de amenaza o quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, y que expresamente estén incluidas en el artículo 2 párrafo 7, la intervención es admisible siempre y cuando la violación de los derechos humanos constituya una amenaza para la paz y seguridad mundiales, haciéndose así necesaria la competencia del derecho internacional, con la cual la soberanía estatal se daña.

⁴⁰ Salinas B., Hernán. *El principio de no intervención y los derechos humanos. Temas de derecho*. México, Universidad Gabriela Mistral, 1990, pag. 10.

La soberanía, como ya vimos en el capítulo 1.3, contempla la exclusividad, la autonomía y la plenitud de la competencia territorial de un Estado, pero su concepción va más allá de la jurisdicción interna y a nivel internacional esos atributos se vuelven muy relativos. Es decir, la soberanía internacional no se puede concebir como un poder y menos como un poder supremo sobre el exterior. Se define por la doble prerrogativa de una independencia jurídica, esto es, poder determinarse libremente sin interferencias extranjeras y de poder entrar en relaciones regulares con terceros estados. Como todo concepto, debido a las características mundiales, se va modificando en forma compleja y a veces ambivalente, por lo que se dice que está atrapada entre la interdependencia y la dependencia, tratando de buscar la conciliación en beneficio de la paz y seguridad internacionales.⁴¹

El principio de no intervención de terceros estados en los asuntos internos de otros, está directamente vinculado a la noción de soberanía del Estado, ya que solamente el derecho internacional puede limitar la libertad de acción del Estado. Es por esto que, al igual que el artículo 2 párrafo 7, en el párrafo 4, se sostiene que todo miembro de la organización debe abstenerse a recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado. Ambas disposiciones buscan resolver el difícil problema del equilibrio necesario entre los intereses nacionales que los estados miembros consideran como esenciales y los intereses de la colectividad internacional en su conjunto. Por consiguiente, toda injerencia de terceros estados, en estos campos, constituye una intervención ilícita.

⁴¹ Gómez-Robledo Verdugo, Alonso. Jurisdicción interna, principio de no intervención y derecho de injerencia humanitaria. México. 1993, pag.83

A pesar de que ninguna disposición de la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de los estados, ni obliga a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la misma, este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII - que se refiere a la acción del Consejo de Seguridad en caso de agresión o quebrantamiento de la paz -. A pesar de esto, las resoluciones 1235 (XLII) de 1967 y la 1503 (XLVII) de 1970 y la del Consejo Económico y Social, sostienen que los órganos de Naciones Unidas sólo pueden adoptar recomendaciones en casos de violaciones notorias o manifiestas de los derechos humanos y libertades fundamentales, como el apartheid, el genocidio, etc.

Bajo este criterio, el cumplimiento de la protección de los derechos humanos pertenece a la jurisdicción interna de los estados. A pesar de que los órganos especializados de la ONU procuran garantizar el pleno disfrute de los derechos y libertades fundamentales, empleando diversos métodos, la función del Estado continúa siendo fundamental. Por tanto, nos encontramos en un caso de jurisdicción concurrente entre los estados y las organizaciones internacionales, pues la jurisdicción internacional es subsidiaria de la interna ya que actúa cuando esta última es ineficaz para cumplir con tal función.

Es importante destacar el procedimiento iniciado con la aprobación de la resolución 1235 (XLII) de 1967, del Consejo Económico y Social, quien concedió a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, autorización con el fin de examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y libertades fundamentales en todos los países. En esta resolución, el Consejo decidió que la Comisión podía efectuar en los casos procedentes, tras un examen detenido de la información obtenida, un estudio a fondo de las situaciones que

revelan un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y presentar un informe con sus recomendaciones al propio ECOSOC.⁴²

A pesar de la defensa de los derechos y libertades fundamentales del hombre, la intervención ha sido rechazada tanto por organismos regionales como internacionales. Desde 1945 la no intervención ha sido considerada como una norma imperativa del derecho internacional y esto se encuentra categóricamente enunciado en los principales tratados multilaterales que versan sobre la materia (OEA, ONU, etc.). La Corte Internacional de Justicia se ha pronunciado en favor de la norma de no intervención, pues en 1949, en su decisión sobre el caso del Canal de Corfú, la Corte señaló :

"El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado sino como la manifestación de una política de fuerza, política que en el pasado, ha dado lugar a los abusos más graves y que, cualquiera que sean las deficiencias presentes de la organización internacional, no puede tener un lugar en el derecho internacional. La intervención es quizá aún menos aceptable en la forma particular que ha adoptado en este caso, ya que, reservada por la naturaleza de las cosas a los estados más poderosos, podría fácilmente conducir a socavar la propia administración de la justicia internacional".⁴³

Y en 1986, reafirmó la vigencia jurídica del principio de no intervención al dictaminar que :

"El principio prohíbe a todo Estado o grupo de estados intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de otros estados. La intervención prohibida debe relacionarse con cuestiones donde el principio de la soberanía de los estados permite a cada uno de ellos decidir libremente. Ello comprende optar un sistema político, económico, social y cultural y formular su política exterior. La intervención es ilícita cuando se emplean métodos de coerción con respecto a esas opciones, las cuales deben mantenerse libres. Ese elemento de coerción, constitutivo de la intervención prohibida y que conforme a su esencia misma, es particularmente evidente en el caso de una intervención que utiliza la fuerza, ya sea con el método directo de la acción

⁴² Salinas B., Hernán. *Op.cit.*, Pág.12

⁴³ Sepúlveda Amor, Bernardo. *No intervención y derecho de injerencia : el imperio o la decadencia de la soberanía*, en Seara Vázquez, Modesto (Compilador). *Las Naciones Unidas a los cincuenta años*, México, FCE, 1995, pág. 175 y 176.

militar o con el método indirecto del apoyo en favor de actividades armadas subversivas o terroristas en el interior del Estado".

Además, aprovechó la oportunidad para referirse sobre el posible desarrollo del derecho de injerencia y una cierta atemperación del principio general de la no intervención :

"La Corte debe considerar si acaso existen señales de una práctica que denote la creencia en una suerte de derecho general que autorizaría a los estados a intervenir directamente, con o sin fuerza armada, para apoyar a la oposición interna en otro Estado cuya causa pareciese particularmente digna en función de los valores políticos y morales con los cuales se identifica. El surgimiento de un derecho general de esa naturaleza supondría una modificación fundamental en el derecho consuetudinario internacional relativo al principio de no intervención".⁴⁴

Y por último, llegó a la conclusión :

La Corte ha constatado por lo tanto que no existe en el derecho internacional contemporáneo un derecho general de intervención de ese género en favor de la oposición existente dentro de otro Estado. Su conclusión es que los actos que constituyan una violación al principio consuetudinario de no intervención que impliquen, en forma directa o indirecta, el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, constituirán también una violación al principio que lo prohíbe.⁴⁵

Con esta decisión, la Corte asegura que conforme a un derecho jurídico no existe un derecho de injerencia y se dificultará, en el futuro, la creación de una norma de este tipo. De igual manera, la Asamblea General se ha pronunciado en contra de la creación de éste principio, de tal forma que, en 1970 adoptó la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional Relativo a las Relaciones Amistosas y la Cooperación entre los Estados, en donde se prohíbe la intervención directa o indirecta en los asuntos de jurisdicción doméstica de los países, por lo que, cualquier intervención armada o cualquier tipo de interferencia

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ "Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua. Nicaragua versus United States of America, Merits". Judgement I.C. reports, 1986, pags.98-100, citado en Sepúlveda Amor, Bernardo, *Ibidem*, pág. 117.

en contra de la personalidad del Estado, serán violatorias del derecho internacional.

La única forma de intervención que permiten los órganos de la ONU son los relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales de acuerdo al artículo 39, capítulo VII, referentes a las competencias del Consejo de Seguridad en caso de quebrantamiento de la paz o actos de agresión, en donde sólo se permitirá la intervención cuando estén en peligro estos dos imperativos.

A pesar de estas afirmaciones, la intervención por razones humanitarias ha ganado muchos adeptos ya que se fundamentan en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos predicados por las Naciones Unidas para poder intervenir. Pero debemos tomar en cuenta que para que este acto resulte lícito, es necesario tomar en cuenta varios factores, como por ejemplo la naturaleza de los derechos que se pretendan proteger, la oportunidad de hacerlo sin haber consultado a los órganos intergubernamentales competentes, sin hacerse alguna exhortación amistosa al país en cuestión. También debemos de considerar que cuando se protegen los derechos humanos de manera colectiva, es decir, bajo auspicios de Naciones Unidas, de la OEA o de algún otro organismo a nombre de varios estados, pretende no llamarse intervención, pues las actitudes que adopta la ONU, no equivalen a la intervención dictatorial que tipifica a la intervención unilateral.

Por lo anterior es necesario hacer un estudio minucioso en caso de que se decida que la intervención merece excepciones. Deben examinarse sus propósitos, los medios empleados, los propósitos entre los medios, los fines y la autoridad que la emprende, para evitar que esta intervención afecte determinadamente a los países infractores.

Pese a todo, la intervención se ha ido imponiendo lentamente, y un ejemplo de ello es la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de Nicaragua versus Estados Unidos. En esta ocasión, la Corte condena la intervención norteamericana en la revolución sandinista. Dicha intromisión tenía como objetivo evitar que el gobierno sandinista se estableciera, por lo que los norteamericanos apoyaron militarmente a Honduras y a los antisandinistas en contra de Nicaragua. Con el triunfo de dicho gobierno (1979), el presidente nicaragüense lleva el caso a la Suprema Corte de Justicia para lograr una indemnización. El dictamen de la Corte fue a favor de Nicaragua. Sin embargo, la sentencia quedó debilitada cuando la Presidenta Barrios liberó a Washington del pago de daños y perjuicios causados por las operaciones intervencionistas a cambio de ciertas prestaciones económicas y de otra índole.⁴⁶

2.2. Toma de decisiones en el ejercicio del derecho de injerencia.

El fin de la guerra fría ha originado un caos en el mundo y como consecuencia, la estructura mundial que prevalecía desde 1945 se desequilibró, afectando así a las instituciones de carácter mundial que permitían las interacciones entre los diferentes actores y procesos de la sociedad internacional. Actualmente tenemos un mundo nuevo, pero no con esto quiere decir que tengamos un nuevo orden internacional, más bien, tenemos un desorden mundial sin la existencia de un sistema efectivo de seguridad que garantice la paz entre las naciones.

⁴⁶ Sepúlveda, Cesar. La no intervención. *Op. Cit.* pag. 23.

El inicio de esta etapa nos da una nueva oportunidad para dar mayor eficacia a la actividad del Consejo de Seguridad, si replanteamos sus objetivos y su razón real de ser, evitando la influencia de algún país en sus decisiones en pro de la paz y seguridad mundiales. En este sentido, resulta nodal el evitar que sus acciones se vean minimizadas como sucedió en el periodo de la segunda posguerra y hacer una fuerte presión en favor del cambio estructural y funcional del Consejo para solucionar los conflictos sin tener que recurrir a la fuerza armada.

Actualmente, han surgido varios conflictos en el marco del fin de la confrontación ideológico-política entre el capitalismo y el socialismo, quedando triunfante solo uno, y a partir de este se identifican nuevos enemigos y nuevos objetivos estratégicos. Esto es, el conflicto dejó un gran hueco en las relaciones internacionales, lo que ha permitido la diversificación de problemas y la persistencia y aparición de otros.

Ahora bien, es necesario examinar el origen, las funciones y el desarrollo del Consejo de Seguridad y la percepción de éste en los conflictos, para así, participar en sus procesos de solución. No menos importante es la Asamblea General, pero en cuestiones de conflictos armados, es el Consejo de Seguridad quien está autorizado para actuar.

2.2.1. El caso del Consejo de Seguridad.

En 1945, los cinco países triunfadores lograron ponerse de acuerdo sobre un sistema para el mantenimiento de la seguridad internacional, cuyo mecanismo operativo sería el Consejo de Seguridad. Este está considerado como el órgano principal de la ONU por ser el que toma las principales decisiones. Inicialmente

estuvo integrado por 11 miembros, cinco permanentes y seis rotatorios, pero en 1995, con las enmiendas a la Carta, se aumentó de 6 miembros no permanentes a 10, los cuales son elegidos por un periodo de 2 años de acuerdo al párrafo 3 de la resolución 1991 A de la Asamblea General del 17 de diciembre de 1995.

Se puede decir que este órgano tiene funciones de supervisión y concertación con el fin de asegurar la paz y seguridad internacionales, por medio de la acción rápida y eficaz de los miembros en caso de quebrantamiento del orden o la presencia de cualquier amenaza que pudiera poner en peligro ambos postulados, pero dicho órgano debe, por todos los medios, de promover la solución pacífica de los conflictos para no llegar al uso de la fuerza.

Entre las múltiples funciones del Consejo se encuentran : el mantenimiento de la paz y seguridades internacionales de acuerdo con los principios y propósitos de las Naciones Unidas ; investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a una fricción internacional, o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de esta ponga en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales ; recomendar procedimientos y métodos de ajuste para dirimir los problemas ; formular planes para el establecimiento de un sistema para la reglamentación de armamentos ; determinar la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma y recomendar que medidas se tomarán de acuerdo con los artículos 41 y 42 ; decidir que acciones se tomarán evitando el uso de la fuerza, pero que hagan efectivas sus decisiones ; promover el desarrollo del arreglo pacífico de controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales a instancias del Consejo ; recomendar nuevos miembros ; ejercitar las funciones fiduciarias de la organización en regiones estratégicas ; y recomendar a la

Asamblea General el nombramiento de su secretario general, y junto con la Asamblea, elegir a los jueces de la Corte Internacional de Justicia.⁴⁷

Las votaciones del Consejo, para solución de controversias y otros asuntos, tienen varios grados de autoridad y están reglamentadas por el artículo 27. Conforme al capítulo VII (acciones en contra de amenazas o rompimiento de la paz internacionales) las decisiones del Consejo son legalmente obligatorias para los miembros.

Sobre asuntos procesales, en la adopción o alteración del reglamento interno del Consejo, las decisiones son tomadas por voto afirmativo de nueve miembros. Las decisiones en cualquier otra materia deberán ser hechas por el voto afirmativo de nueve miembros incluyendo los votos concurrentes de los países permanentes. Un voto negativo de cualquiera de estos últimos sobre un asunto no procesal significa un rechazo del proyecto de resolución, aun y cuando ya haya recibido nueve o más votos afirmativos. A este voto se le denomina derecho de veto, y sólo los cinco miembros permanentes del Consejo tienen ese privilegio, con el cual pueden rechazar una propuesta y por lo tanto no llegar a tomar una decisión que pueda ser importante para muchos otros miembros.⁴⁸

Con respecto a la principal atribución del Consejo, "el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales", fue conferida por los estados miembros mediante el artículo 24 de la carta constitutiva de la organización, la que le otorga poder de toma de decisiones y acción en nombre de ellos para reglamentar los conflictos entre los estados y así luchar en contra de la agresión. Actúa como mediador político en la solución de controversias y sus resoluciones son teóricamente obligatorias para las naciones integrantes, pero es factible que un

⁴⁷ Montaña, Jorge. Las Naciones Unidas y el orden mundial 1945-1992. México. FCE. 1992. pags. 34-36.

⁴⁸ *Ibidem*

Estado no las acepte y actúe en contra de las disposiciones del Consejo, por lo que se hará acreedor a ciertas sanciones.

En los capítulos V, VI, VII y VIII, la Carta determina las medidas necesarias en caso de amenaza, ruptura, quebrantamiento o agresión a la paz. Estas disposiciones comprenderán la ruptura de relaciones diplomáticas, económicas, marítimas ; demostraciones, bloqueos y otras operaciones de tipo aéreo, terrestre y naval que no impliquen el uso de la fuerza armadá. Estos procedimientos se denotan claramente en los artículos 33 al 37 de la carta constitutiva.

El vehículo que hace valer las acciones y decisiones del Consejo de Seguridad, según la Carta de las Naciones Unidas, son las resoluciones, y en el caso de paz y seguridad internacionales, tienen un valor legalmente obligatorio para los estados miembros. Pero es necesario identificar si el valor de estas resoluciones tienen un carácter constitucional, es decir, si están comprendidas dentro de los medios pacíficos de controversias a los que se refiere el capítulo VI de la carta, en donde se hace un llamado a las partes en conflicto a arreglar sus diferencias por la vía pacífica, en este caso, las resoluciones adoptadas no tienen fuerza legal, pues caen en la categoría de la Asamblea General.⁴⁹

En el caso de quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, el artículo 41 establece que el Consejo podrá imponer medidas que no impliquen el uso de la fuerza que han de utilizarse y que miembros aplicarán dichas medidas, para así, restablecer la paz. Pero, en caso de que dichas medidas demuestren ser inadecuadas e ineficaces, podrán, de acuerdo al artículo 42, utilizar la fuerza. Por lo tanto, el Consejo considerará las decisiones de carácter obligatorio a las

⁴⁹ Dougar, John. *Naciones Unidas, Derechos Humanos y el Apartheid*, en *Foro Internacional*. México. El Colegio de México, No. 42, 1970, pag. 293

medidas coercitivas incluidas en los artículos 41 y 42 que estarán previamente determinadas por el artículo 39, esto es, si existe o no amenaza a la paz mundial.

Como podemos observar, la toma de decisiones del Consejo de Seguridad en caso de alguna violación al derecho internacional y/o por el quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales o cualquier amenaza a este binomio, se traduce en un primer momento en sanciones de tipo recomendatorio para solucionar la controversia por medios pacíficos ; en caso de que éstos fallen, se podrá utilizar la fuerza. Entre los medios pacíficos se encuentra la intervención económica y política, la intervención en los medios de comunicación, así como el rompimiento de relaciones diplomáticas. Mientras que en el uso de la fuerza participan elementos como los militares, aéreos, marítimos y terrestres, siendo Naciones Unidas la que determine quien lo va a ejecutar.

Pero debemos de tomar en cuenta que el Consejo de Seguridad sólo tiene como excepción para intervenir, de acuerdo al artículo 39, cuando exista una amenaza o quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales, o un acto de agresión, procediendo a la aplicación de medidas coercitivas o el uso de la fuerza en contra del Estado infractor. En este caso, el principio de no intervención se puede subordinar a los imperativos del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales según los términos del artículo segundo, fracción 7 de la carta.

Los cambios ocurridos en el mundo en la última década han obligado a todo el sistema internacional, incluyendo a las Naciones Unidas, a replantear su papel en cuanto a los nuevos desafíos que se vienen presentando, en este sentido, la ONU ha elaborado un documento que contiene recomendaciones concretas para tener un papel más activo en la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz denominado "*Un Programa de Paz*". En este proyecto la protección de los derechos humanos y la promoción de las formas democráticas

de gobierno surgen como una preocupación de gran importancia que afecta la soberanía e integridad de los estados cuando estos no respeten los derechos humanos o los principios universales proclamados por occidente.

Los partidarios del derecho de injerencia sugieren a menudo que el principio de no intervención es incompatible con otros objetivos de la comunidad internacional, ya que el respeto irrestricto a la soberanía de los estados entra en ocasiones en conflicto con la protección de los derechos humanos que se señalan en el preámbulo de la Carta de San Francisco, así como en los artículos 1 y 55. Esto se denota porque el Consejo de Seguridad ha autorizado el uso de la fuerza, según el artículo 42, en situaciones que implican una interpretación más amplia de lo que constituye una amenaza para el binomio (esto es, en problemas que no afectan la paz y seguridad internacionales, ya que son problemas netamente internos), ya que ha participado activamente en materia de flujos migratorios, de refugiados o en una tragedia humana de magnitud considerable.

Ahora bien, no es malo que la organización busque solucionar estos problemas, pero hay que aclarar que la promoción y protección de un derecho no debe de atentar contra la existencia de otro. El condicionamiento de la legitimidad de los gobiernos constituidos a una calificación externa de sus prácticas, sean democráticas o de cualquier otra índole, solo servirían para justificar la intervención de las potencias en los asuntos internos de los estados más débiles, en donde prevalecerían objetivos de poder sobre las supuestas motivaciones de promoción de democracia. Es por eso que debemos evitar que los intereses particulares de un país influya en la de toma de decisiones en caso de conflicto, como ha venido sucediendo en los últimos años, como veremos a continuación.

2.2.2. Influencia norteamericana y/o externa.

El fin de la guerra fría, buscada por la política norteamericana durante ocho gobiernos, trajo como consecuencia un caos en el orden establecido en la segunda posguerra, por lo que los Estados Unidos, por tercera vez en el presente siglo, proclamaron así su intención de edificar un nuevo orden mundial aplicando sus valores propios al mundo en general. En este escenario, los Estados Unidos es la única superpotencia con la capacidad de intervenir en cualquier país, a pesar de que su poder cada vez se ve más difuso y en un mundo donde cada vez han disminuido, en teoría, las cuestiones a las que se tenga que aplicar la fuerza militar.

Los Estados Unidos, después de su independencia 1776, comenzaron a acumular poder político y económico, el cual demostraron a Europa declarando la Doctrina Monroe, en esta, se hacía una advertencia a la Gran Bretaña, señalando las desigualdades notorias de poder entre ambas. Richard Olney, secretario de Estado al invocar esta doctrina escribió: "Hoy, los Estados Unidos son prácticamente soberanos en este continente, y su orden es ley para los súbditos a los que confía su interposición. Los infinitos recursos del país, combinados con su posición aislada, lo hacen amo de la situación y prácticamente invulnerable a cualquiera o cualesquiera otras potencias".⁵⁰ De aquí en adelante, los Estados Unidos empezaron a participar mas activamente en los asuntos internacionales. Se habian convertido en una potencia mundial y empezaba a extenderse en todo el continente, ya que establecieron su preeminencia en torno de todas sus costas.

⁵⁰Paterson, Clifford y Hagan (compilador). American Forcing Policy. p. 189. Citado en Kissinger Henry, La Diplomacia, México, FCE, 1996, p. 32.

A pesar de que Estados Unidos, al principio, negó el deseo de dirigir una política exterior de gran potencia, con Theodore Roosevelt, se inició la idea de que era deber de los Estados Unidos hacer sentir globalmente su influencia, y relacionar al país con el mundo, en términos de interés nacional. Roosevelt partió de la premisa de que la nación era una potencia como cualquier otra y no una encarnación de la virtud. Si sus intereses chocaban con los de otros países, tenían la obligación de utilizar su fuerza para prevalecer. Y como primer paso, Roosevelt dio a la Doctrina Monroe su interpretación más intervencionista identificándola con las doctrinas imperialistas de la época. En lo que llamó corolario de la Doctrina Monroe, el 6 de diciembre de 1904, proclamó el derecho general a la intervención por cualquier nación civilizada. Que en el continente americano solo los Estados Unidos tenían el derecho a ejercer esta práctica y en caso de intervención de alguna potencia externa hacia América, ejercerían un poder policiaco internacional contrarrestando dicho acto.⁵¹

Además, debemos tener en cuenta el papel que Estados Unidos ha jugado desde su participación en la segunda guerra mundial y su emergencia como potencia. Sus intereses y compromisos globales generaron, en principio, en las universidades norteamericanas, la necesidad de estudiar las relaciones internacionales y su proyección para los próximos años, conformando lo que más tarde se convertiría en su política tradicional "*Realismo Político*". Bajo el efecto de acontecimientos internacionales críticos (guerras, conflictos, etc.), el gobierno de Estados Unidos expandió en gran medida sus acciones en las áreas de seguridad militar nacional, alianzas y otras organizaciones internacionales, y la ayuda para el desarrollo económico a países extranjeros, basándose en el wilsonismo.

⁵¹ *Idem.*

Como enfoque de la política exterior, el wilsonismo supone que los Estados Unidos poseen una naturaleza excepcional, que se expresa en su virtud y su poderío sin rival. En este sentido, esta teoría trata de probar la grandeza norteamericana, y para 1915, Woodrow Wilson postula la doctrina de que los Estados Unidos era inseparable de la seguridad de todo el resto de la humanidad. Lo que implicaba que en adelante el deber de los Estados Unidos sería oponerse a la agresión en cualquier parte del mundo. En este sentido, la Doctrina Breaniv, elaborada después de la invasión soviética a Checoslovaquia en 1968, aplicada sobre todo en Afganistán y la Doctrina Reagan, enunciada en el marco de las acciones intervencionistas de los Estados Unidos en América Central en la década de 1980, actualmente aparecen como argumentos gemelos. En el primer caso, la Unión Soviética proclamaba su derecho a intervenir en los países socialistas para garantizar la permanencia de su sistema de organización, mientras que con la Doctrina Reagan, los Estados Unidos afirmaban su derecho de intervenir en apoyo al derrocamiento de regímenes que, a su juicio, estaban bajo influencia comunista o se alejaban de los valores democráticos.⁵²

Ahora, con la desaparición de la Unión Soviética y con el nacimiento de nuevas potencias económicas y militares, o en el caso opuesto, la consolidación del unipolarismo, Estados Unidos es el principal país con el compromiso de defender la libertad, la democracia, la ONU y todos los valores occidentales por los que ha luchado en los últimos años. Es necesario precisar que existe un desacuerdo en la característica del nuevo orden, ya que existen dos versiones que pueden caracterizarlo, y son el multipolarismo o el unipolarismo.

Esto es, al terminar la guerra fría, los Estados Unidos se declaran "gendarme y toman el papel de constructor" de un *nuevo orden internacional* promoviendo sus intereses y objetivos estratégicos, cumpliendo así con su papel

⁵² Sepúlveda Amor, Bernardo. No intervención... . *Op. Cit.*, p. 178.

de primera y única superpotencia. Ese papel debía realizarse en nombre de los valores que todos compartimos - la democracia, los derechos humanos, el medio ambiente, combate al narcotráfico, etc.-. La vía más clara y menos controvertida para realizar tal "destino natural" consistía en servirse del aparato institucional de las Naciones Unidas. Esto se aprecia con la guerra del Golfo, que fue emprendida por una alianza de países (casi todos europeos, más Japón⁵³ y algunos del Medio Oriente), siendo el Consejo de Seguridad quien avaló las acciones militares, justificándolas política y jurídicamente. La injerencia de Estados Unidos fue notoria, a partir del cese al fuego, proclamando la defensa de los derechos de los Kurdos.⁵⁴

Además de todo esto, es necesario precisar la aportación económica de Estados Unidos a la organización para entender un poco la gran influencia que tiene este país en la institución universal.

Para que las Naciones Unidas funcionen necesitan cubrir gastos generales de la administración, así como los extensos programas que se llevan a cabo para resolver los problemas que al mundo aquejan. Casi todas las entradas presupuestarias regulares provienen de las contribuciones asignadas a los estados miembros, de acuerdo a una fórmula que toma en cuenta sus ingresos nacionales, ingresos por habitante y utilidades derivadas de las divisas extranjeras. Cada Estado debe cubrir la parte principal de su asignación en dólares, mientras que el saldo puede pagarse en moneda local. Las asignaciones varían aproximadamente entre el treinta y tres por ciento para los Estados

⁵³ A pesar de que la participación de Japón fue muy pobre, prometió 2,000 millones de dólares a los países de la región y 2,000 a los países aliados, lo cual lo benefició, pues al final de la guerra, algunas de sus compañías contribuirían a la reconstrucción de Kuwait, Irán e Irak. Para más información remitirse a las revistas *Proceso*, No 470, 471 y 472 de enero, febrero y marzo de 1991.

⁵⁴ Flores Olea, Víctor, "Visión actual de las Naciones Unidas", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM-FCPyS-CRI, 1995, No. 65, p. 17.

Unidos, que es el principal contribuyente, hasta un mínimo establecido de 0.04 por ciento, que aportan casi la mitad de los miembros.⁵⁵

La cuestión del financiamiento es muy importante para las Naciones Unidas, ya que las acciones y medidas que se tomen para la solución de controversias impactan negativamente el presupuesto global de la organización, puede decirse que triplican su presupuesto regular. Es por esto, que ante los nuevos conflictos surgidos con el fin de la guerra fría, la ONU al multiplicar sus operaciones, ha elevado el presupuesto general de la institución, por lo que ha aceptado la participación más directa de Estados Unidos mientras éste le siga proporcionando su cuota asignada. La cuestión del 33 por ciento del financiamiento tiene mucho peso en la organización y le permite a Estados Unidos negociar ampliamente.

Además de que, el enfoque militarista que predomina actualmente en las Naciones Unidas desborda la disposición de muchos estados para contribuir a sus acciones. Un ejemplo de ello es que: "el gobierno de Estados Unidos encabezó la nueva tendencia de la organización y decidió disminuir su contribución a tales operaciones (del mencionado 33% al 25%, atendiendo a presiones y críticas tanto de la opinión pública como del Congreso). Además la directiva norteamericana, junto con el presidente Clinton, señalaron un conjunto de condiciones para la participación estadounidense en dichas operaciones, entre las cuales se encuentra la definición precisa de interés nacional en juego, los resultados y término de la operación, la no disponibilidad de tropas bajo el mando de nacionales de otros países, etc."⁵⁶ Estas decisiones pudieron ser tomadas con un sentido ambivalente, que en cierta medida favorecerán a los

⁵⁵ *Idem.*

⁵⁶ *Ibidem.*, p. 20

norteamericanos y les permitirá tomar más participación en las acciones, tanto del Consejo de Seguridad como de la organización misma.

Como vemos, existen muchos factores que le permiten a Estados Unidos ser parte importante en el mundo, desde su dirección en política exterior, como su poderío económico, militar, y principalmente su desarrollo histórico. Todos estos elementos han permitido a Estados Unidos inmiscuirse en los asuntos internacionales, argumentando que son los únicos capaces de mantener la paz y han elevado universalmente sus valores "morales", pidiendo el respeto de ellos, en caso contrario, "utilizarán la fuerza para establecerla y mantener así la paz y seguridad internacionales".

En cuanto a la injerencia bajo el argumento humanitario o la defensa de la democracia, el gobierno norteamericano se ha preocupado por legitimar su participación utilizando de escudo a la ONU; así, las resoluciones que esta emite, llegarán a aplicarse de acuerdo a intereses particulares argumentando la defensa de valores universalmente aceptados.

2.3. Posturas de los miembros al interior de la organización.

Actualmente podemos encontrar varias posiciones con respecto al derecho de injerencia al interior de las Naciones Unidas. Entre ellas, se ha desarrollado una corriente muy radical que incluso considera que los cambios económicos, las comunicaciones y transportes afectan el concepto de soberanía. También hay quienes consideran que la protección de los derechos humanos y la conservación de las nuevas formas democráticas les dan el derecho de intervenir en otros países, por ello buscan la revisión del concepto de intervención y legitimar el derecho de injerencia.

Encontramos también dentro de la posición más radical a quienes consideran que con la creación de un organismo internacional se podrían garantizar procesos electorales más claros y transparentes llegando con ello a formas democráticas cada vez mejores, asimismo, dichos organismos tendrían la capacidad de calificar los procesos políticos internos de los países, determinando el límite aceptable para sus acciones, con lo cual tendrían una injerencia considerable en los estados.

Otras posiciones tratan de excluir los derechos del hombre del dominio reservado de los estados, por lo que han propuesto la consagración de un deber o un derecho de injerencia o de intervención humanitaria, en virtud de que los estados o las organizaciones no gubernamentales podrían aportar una ayuda urgente a las poblaciones en estado de miseria o desamparo. A pesar de que se utiliza el concepto humanitario para justificar la intervención, jamás ha sido aceptada universal y unánimemente, ya que este tipo de intervención, anteriormente fue utilizada para proteger intereses económicos, comerciales o estratégicos de las grandes potencias de la época.

Nunca se aceptó la legalidad de ésta intervención por los que tuvieron que padecerla, y jamás se mejoró la situación de un grupo de seres humanos de algún pueblo. América Latina que la ha sufrido siempre, la denunció y logro consagrar, a base de su lucha, la Doctrina Drago y la evolución del principio de no intervención.

La historia nos ha demostrado que son los países más débiles quienes han sufrido en forma constante la intervención por parte de las grandes potencias, quienes a su vez, han buscado incansablemente legitimar el derecho

de injerencia, es por ello que los primeros se han opuesto en forma constante creando con ello las diferentes doctrinas que tratan de evitarla.

En nuestro continente han sido diferentes países los que han padecido la intervención de los Estados Unidos. Entre ellos Guatemala, Haití, El Salvador, Cuba, Chile, Argentina (en este caso a manos de Gran Bretaña), Nicaragua, Panamá son solo algunos ejemplos de cómo se pretexto de evitar las dictaduras, mejorar los derechos humanos e inclusive por cuestiones económicas, y recientemente debido al problema del narcotráfico, han sufrido en carne propia la injerencia.

En América Latina encontramos que no existe una posición única en relación con el derecho de injerencia, incluso al interior de la Organización de Estados Americanos han habido fuertes debates sobre la conveniencia o no de aceptar dicho derecho e incluso legitimarlo en cada Estado. Hay estados que proponen la intervención de la OEA y la ONU a fin de restaurar la democracia en aquellos lugares donde se haya perdido, pero, la aceptación de este violaría algunos de los artículos de la carta constitutiva de la OEA, como el 3, 14, 19 y 20. Para tener un panorama más amplio de las diferentes posiciones de los miembros de la ONU mencionaremos algunas de estas.

En el caso de México tenemos que .. *"el supuesto derecho de injerencia no es aceptable porque en sus relaciones internacionales el gobierno actúa con estricto apego a sus principios básicos de política exterior que son: respeto a la soberanía, a la igualdad de los estados, a la autodeterminación de los pueblos, a la integridad territorial, a la legislación interna de los estados, al derecho internacional y no intervención en asuntos internos de los estados; este último*

consagrado como principio normativo de la política exterior de México en el artículo 89, inciso X de la Constitución*, lo que se contrapone al citado derecho de injerencia.⁵⁷

Por su parte, Cuba asegura que la intervención por motivos humanitarios contradicen al derecho internacional, por lo que no debe de tener una finalidad política, asimismo, los derechos humanos no deben ser el pretexto para desestabilizar internamente a los estados.

En contra posición a Cuba y México, a pesar de que no han hecho una declaración oficial, los países del Grupo de Río sostienen que la defensa y promoción de los derechos humanos deberían de estar bajo la tutela de los organismos internacionales y no en manos de un o unos países, pero no por esto, significa que acepten un derecho de injerencia que afecte la integridad territorial.

Encontramos que el concepto del *derecho de injerencia* es aceptado por algunos países europeos, y se percibe en los diferentes foros, como por ejemplo el Parlamento Europeo, el cual ha decidido crear un fondo para la promoción de los derechos humanos y la democracia en los países en desarrollo y en los países de Europa del Este.

Austria, Bélgica, Grecia, Italia, Suecia, Uganda, la ex Unión Soviética, Francia, Alemania, España, Gran Bretaña y otros países europeos, aunados a Estados Unidos están a favor de la intervención de Naciones Unidas para evitar los abusos serios a los derechos humanos, ya que estos se han convertido en parte esencial de las relaciones internacionales. Señalan que la ONU juega un

⁵⁷ Garrido Ruiz, Orpha. La posición mexicana.... *Op.Cit.*, p. 57.

papel importante en la defensa de los principios universales, incluyendo los derechos fundamentales, por lo que es necesario fortalecer su papel y los mecanismos para verificar el respeto de éstos. Sustentan esta posición en el artículo 56 de la Carta de San Francisco, en la que se otorga de manera implícita una base jurídica a la injerencia humanitaria, por lo que proponen la creación de una Corte Internacional de Derechos Humanos y la designación de un alto comisionado dentro de Naciones Unidas.

Por su parte, México, Cuba, Burkina Faso, la India, Indonesia, China y la mayor parte de los países latinoamericanos - incluyendo al Grupo de Río -, África y Asia, se oponen a que el nuevo orden sea dictado por occidentales, especialmente por las potencias, con una política ambivalente. Aseguran que con el pretexto de la defensa de los derechos humanos, se podría caer en una mala interpretación de la Carta, que al actuar, causaría el detrimento de la soberanía de los estados.⁵⁸

Como observamos, las posiciones son divididas y demuestran la diferencia entre primero, segundo y tercer mundo. Los principios de la política del poder se sobreponen a los principios de convivencia de las naciones del tercer mundo. La imposición de valores occidentales y su universalización permite que las potencias intervengan en países que no han adoptado esos hábitos, ya sea por costumbre o por principios.

Por estos motivos y por la necesidad de resolver los conflictos que emergen con los nuevos procesos y tendencias del mundo, los organismos internacionales encargados de fomentar la paz, el desarrollo, la democracia, etc., examinan alternativas que dirijan a la solución de dichos apremios. En este sentido, la ONU, en el suplemento de "Un Programa de Paz" propone varios

⁵⁸ Para más información sobre las posiciones de todos estos países remitirse a : Garrido Ruiz ,Orpha. *Idem*.

principios que podrían constituir las pautas para la cooperación con las organizaciones regionales. Entre ellos, el establecimiento de mecanismos de consulta, formales e informales e insistir en el respeto a la supremacía de la ONU en las actividades de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales conforme a lo estipulado en su carta.

Bajo este proyecto, el debate ONU-OEA gira en torno a las competencias en el ámbito de la paz y la seguridad en el continente americano. Esta discusión se planteó a raíz del conflicto centroamericano de fines de los sesenta, puesto que debía de intervenir uno de estos dos organismos para negociar la paz en esa región. El triunfo de la revolución sandinista en Nicaragua fue recibida con hostilidad por los países vecinos, particularmente Honduras y El Salvador, desde donde se iniciaron movimientos contrainsurgentes con la participación de Estados Unidos.⁵⁹

La participación de la OEA como foro para la solución de disputas en el hemisferio, en ese entonces era común, y desde el inicio del conflicto, los países centroamericanos solicitaron la mediación de este organismo, argumentando que los sandinistas amenazaban la paz. Otra opinión, que acorde a la de México, aseguraban la necesidad de una mediación de carácter unilateral por parte de la ONU, ya que a ella le competía velar por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Estos desacuerdos llevaron a optar por una tercera vía. El Grupo Contadora (integrado por México, Colombia, Panamá y Venezuela), a partir de 1983, emprendieron una ardua faena diplomática, que tenía como imperativo, iniciar una labor conciliadora de gran alcance que abriera espacios nuevos para la negociación. Esta iniciativa ofreció respuestas latinoamericanas a los países

⁵⁹ Green, Rosario. "El debate ONU-OEA: ¿Nuevas competencias en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales", en Pellicer, Olga (Comp.). *Las Naciones Unidas Hoy: Visión de México*. México, FCE-SRE, 1994, p. 72.

latinoamericanos, alentando la construcción de consensos para solucionar los conflictos más allá de los esquemas bipolares. Inclusive, advirtió a la comunidad internacional del peligro de utilizar foros internacionales a los problemas de índole interno de los estados.⁶⁰

A partir de este momento, las posibilidades de cooperación entre la ONU y la OEA, en el campo de la paz y la seguridad internacionales se incrementaron en gran medida teniendo como único límite el mandato de sus respectivas cartas. La Iniciativa de Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos contenida en el Suplemento de Un Programa de Paz, fructificó de manera rápida y efectiva. Desde la primera reunión celebrada en agosto de 1994, ambas partes han llegado a acuerdos para solucionar los problemas que se presentan en el hemisferio.

Los siguientes son ejemplos recientes de cooperación entre las dos organizaciones, conforme a las definiciones de las Naciones Unidas:

- 1.- Consulta. En abril de 1995 los Secretarios Generales de las dos organizaciones formalizaron un acuerdo de consulta entre ellos. Se utilizaron en otros casos procedimientos ad hoc. En nuestra opinión este procedimiento es adecuado y debe mantenerse intacto.
- 2.- Respaldo diplomático. Los precedentes más recientes son el nombramiento de un mediador de las dos organizaciones en la crisis de Haití (Dante Caputo) y los resultados de dicha mediación, por ejemplo el Acuerdo de Governors Island.
- 3.- Respaldo de operación. No existen casos.
- 4.- Co-movilización. El caso de la Misión Internacional Civil en Haití que ha desarrollado una labor muy útil en el proceso de consolidación de la democracia y la paz desde el restablecimiento del orden constitucional en el país. Ha sido una experiencia que ha dado buenos resultados y que podría utilizarse como modelo para actividades de cooperación futuras.⁶¹

⁶⁰ *Ibidem*, pag. 73.

⁶¹ Para más información sobre el tema remitirse al anexo sobre la Cooperación entre las Naciones Unidas la Organización de Estados americanos. Internet, dirección <http://www.oas.org/SP/PINFO/speeches.htm>.

En cuanto a no intervención y derecho de injerencia la OEA, ha pesar de que el principio de no intervención en los asuntos de los estados está enunciado en su Carta constitutiva, a lo largo de su historia ha tenido una propensión a intervenir en los asuntos internos de los estados, ya que ha cubierto o justificado las actividades intervencionistas de Estados Unidos (ejemplos representativos de esto tenemos la intervención a Nicaragua, la expulsión de Cuba de la OEA, etc.) lo cual ha marcado la pauta del debate con la ONU. Este precepto se vio fortalecido con la resolución denominada *Principios referentes a las relaciones con los estados americanos*, emitida por la OEA en 1973, que establece que la pluralidad de ideologías es un presupuesto de la solidaridad regional e implica el deber de cada Estado de respetar los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos. Este enunciado fue incorporado en el artículo tercero, fracción e, de la Carta de la OEA, reformado mediante el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985.⁶²

Más tarde con el llamado Mecanismo de Santiago, junto con la resolución titulada Democracia representativa, en junio de 1991, se evidencia el afán de los estados americanos por promover la democracia representativa y los derechos humanos respetando los principios de la libre determinación y no intervención. Contrario a este enunciado se adoptaron otras medidas no compatibles con las reglas vigentes. Es decir, el Mecanismo de Santiago establece que el Consejo Permanente de la OEA habrá de convocar a una reunión *ad-hoc* de ministros de Relaciones Exteriores en caso de una interrupción abrupta o irregular del proceso institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualesquiera de los estados miembros. Es a partir de ese hecho que surgieron nuevos elementos preocupantes, como el Protocolo de Washington sobre reformas a la OEA (diciembre de 1992), aprobado a pesar del

⁶² Sepúlveda Amor, Bernardo. *No intervención y derecho de injerencia*.... *Op. Cit.* p. 191.

voto en contra de México.⁶³ Este hecho, establece un antecedente peligroso que puede permitir la adopción de medidas coercitivas e intervencionistas por parte de los organismos regionales contrarias al espíritu del derecho.

En el debate ONU-OEA se esbozan varias opiniones. Una de ellas gira en torno a la capacidad de autonomía de la OEA de actuación ante cualquier controversia respecto de la ONU, esto en virtud de que sus estados miembros participan en igualdad de condiciones y de que el sistema interamericano ha desarrollado su propia tradición jurídica. Otros aseguran que la práctica deformó el principio de igualdad de los estados y consideran que la OEA debe apegarse necesariamente a los principios de la ONU y del derecho internacional, pues afirman que una absoluta autonomía de la OEA puede romper su compatibilidad con la ONU y violar los principios generales de derecho internacional que norman las relaciones entre organismos multilaterales.⁶⁴

Como vemos, los elementos que caracterizan al fin de la guerra fría -como debilitamiento de la centralidad del Estado en las relaciones internacionales ; el proceso de difusión del poder, tanto en su naturaleza como en la distribución del poder ; desaparición de los límites entre la política interna de la exterior ; lo económico como problema en consonancia con su decisiva incidencia en la seguridad del Estado ; los nuevos tipos de conflictos ; el cambio de problema de la seguridad como clave de la política de los estados y la configuración de todo el sistema internacional ; el cambio en el uso de la fuerza, en consecuencia del proceso de difusión del poder ; la aparición de un nuevo consenso internacional ; la renovación de los humanitario como dimensión de las relaciones

⁶³ México votó en contra expresamente por el contenido del artículo 8 bis. en él se establece la suspensión de un Estado miembro cuyo gobierno democráticamente electo sea derrocado por la fuerza. La posición de México se basa en el rechazo al carácter punitivo que de dichas reformas otorgan a la OEA y en la convicción de que la democracia no puede ser impuesta por la fuerza sin atender a las condiciones internas. Para mayor información remitirse a Sepúlveda Amor, Bernardo. No intervención... Op. Cit. p. 192. y Green rosario. El debate ONU-OEA . Op. Cit. p.83-85

⁶⁴ *Idem*.

internacionales y el aumento de nuevos actores en las relaciones- ponen de manifiesto, de una u otra forma, la inadaptación de las Naciones Unidas, con su actual estructura, al nuevo escenario mundial o sus insuficiencias en cuanto a las funciones que desempeña en el sistema internacional.

Ahora bien, si sumamos todos estos fenómenos a la diversificación de opiniones dentro de la organización a causa de diferentes intereses encontramos que el principio de no injerencia en los asuntos internos de los estados, característico del sistema internacional tradicional, que las ONU consagra en su artículo 2, fracción 7, ha experimentado un proceso de erosión que tiende a crecer, como consecuencia, entre otros fenómenos de que ya no existe la separación tajante entre lo interno de lo externo, del debilitamiento del Estado como referente de las relaciones internacionales y de la revalorización de lo humanitario. Además de que se nota la incapacidad de las Naciones Unidas para solucionar las causas de los conflictos, más aún algunos se han agudizado como lo veremos a continuación.

2.4. Posición de las Naciones Unidas en los casos del Golfo Pérsico, Yugoslavia, Haití, Somalia, Ruanda, Chechenia y Albania.

El derecho a la asistencia o la protección humanitaria es un nuevo derecho, un derecho de la tercera generación, fundado esencialmente en la solidaridad humana, y que por sus características tiene una ineludible vocación humanitaria. El reconocimiento a la asistencia o protección humanitaria, implica su aceptación por el derecho interno e internacional, y su salvaguarda. Mientras la protección humanitaria no lesione el dominio reservado de los estados y se realice bajo el respeto escrupuloso del derecho internacional, estos derechos no son violatorios del principio de no intervención.

Este deber de asistencia quedó consignado por primera vez en la resolución 43/131 de 1988 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a propósito de la asistencia humanitaria a las víctimas de catástrofes naturales, en donde sólo se autorizaba a las ONGs a realizar esta actividad, siempre y cuando fuera solicitada por los estados. Más tarde, con la resolución 45/100 de 1990 se estableció la creación de *couloirs d'urgence* destinados a facilitar la llegada de ayuda médica y alimenticia a las poblaciones afectadas. Con la resolución 688 de 1991, expedida a propósito de la persecución de los kurdos en plena euforia occidental en campaña contra de Saddam Hussein, se le exigió a Irak que permitiera la acción humanitaria y se procedió al envío de fuerzas estadounidenses, británicas y francesas, que establecieran corredores de seguridad al norte de Irak que permitieran auxiliar a la población kurda.⁶⁵

De la misma manera, se propone un derecho de injerencia en los asuntos internos de los estados ante la existencia de represión contra la población civil. Igualmente se logró imponer la llegada de 500 guardias de seguridad de Naciones Unidas que reemplazarían a las fuerzas anteriores. La guerra del Golfo Pérsico es un ejemplo representativo del liderazgo de Estados Unidos, ya que al término de la guerra fría, hace sentir su indudable superioridad militar y su espacio de influencia en el sistema internacional al desaparecer el poderío

⁶⁵ Los Kurdos son un pueblo rico en cultura e historia. Se tienen datos de su existencia desde 2000 años antes de Cristo. Este pueblo se han asentado en el curso superior del río Tigris en un área que actualmente comparten Irán, Irak, Turquía la ex Unión Soviética. Pese a todas las violaciones, invasiones y genocidios que han sufrido, se han mantenido en sus montañas guardando su historia y literatura siendo posiblemente el pueblo que mayor tiempo ha vivido en el mismo asentamiento en la historia de la humanidad, pese a lo inhóspito de una región que para muchos resulta sobrecogedora. Tras una larga cadena de luchas por sus derechos como pueblo emprenden el camino del éxodo. Entre uno y dos millones de refugiados cruzan la frontera hacia Irán, cuya población está compuesta de alrededor de un doce por ciento de ciudadanos de origen kurdo. En Turquía viven entre 7 y 14 millones de kurdos, y desde hace una década el gobierno ha intentado suprimir la agitación de estos en las provincias orientales, y con esto, evitar una guerra civil. Mientras que en Irak, pretextando el apoyo kurdo a Iran durante la guerra Irán-Irak (1980-1988), trata de eliminar a esta minoría. Es por esto que en 1988, Saddam Hussein ataca despiadadamente a los kurdos en represalia por este apoyo, utilizando gases venenosos contra el poblado de Halabja, dando muerte a 5,000 hombres, mujeres y niños, además de destruir miles de aldeas.

soviético. La participación norteamericana en esos momentos fue contundente a pesar de que las condiciones internas del país le limitaron un poco la adjudicación de única potencia mundial.

A partir de ese momento, el entonces secretario general de Naciones Unidas, a pesar de provenir de un país del tercer mundo, invitó de manera reiterada a todos los países a permitir la intervención en sus asuntos internos por parte de la organización mundial en defensa de los derechos humanos, la democracia y las minorías por encima incluso de los principios de los derechos internos y principios de soberanía y no intervención.⁶⁶

2.4.1. La guerra del Golfo Pérsico.

En el caso de la guerra del Golfo Pérsico tenemos los siguientes hechos. Ante la invasión y anexión de Kuwait por parte de Irak, el Consejo de Seguridad autorizó, con la resolución 678 del 29 de noviembre de 1990, - la llamada tormenta del desierto - una coalición de países encabezada por Estados Unidos para tomar todas las medidas necesarias para liberar a Kuwait y obligar a Irak a cumplir con las resoluciones del organismo. Esta autorización fue precedida por la aplicación progresiva de medidas coercitivas amparadas bajo el capítulo VII, y de acuerdo con el artículo 39, se determinó el quebrantamiento de la paz. En un principio se impusieron sanciones no militares y más tarde se autorizó el uso de la fuerza para hacer cumplir el embargo económico - resolución 660 de 1990 -, que al no tener buenos resultados, da lugar a la aprobación de la intervención militar para liberar a Kuwait.

⁶⁶ Boutros Boutros. Ghali, "Nouveau champ d'action pour les Nations Unies : démocratie et droits de l'homme". Lemonde Diplomatique, octubre de 1993, pag. 32.

Todas estas acciones, por la legitimidad que el Consejo de Seguridad les dio, obligaron a Irak a desmantelar su capacidad de producir armas de destrucción masiva, lo que quita un poco de relevancia al derecho de injerencia, ya que este último se ve justificado con las resoluciones jurídicas. Pero no obstante, las medidas que se tomaron con posterioridad al conflicto, permitieron el establecimiento del derecho de la organización de intervenir en territorio iraquí con propósitos únicamente humanitarios. Esto es, una vez liberado Kuwait, Irak sometió a su población civil a causa de algunas rebeliones que se desataron por el discurso del presidente norteamericano, el cual giró en torno a las represalias a las que se harían acreedores si no restablecían el orden y la seguridad de las comunidades civiles. De aquí se desprendió la resolución 688, que si bien, no autoriza explícitamente la utilización de la fuerza por un grupo de países, sí procedió a dar una zona de exclusión para garantizar la supervivencia de las minorías amenazadas.

El Consejo justificó esta acción en los peligros que la situación involucraba, como era la estabilidad regional y la magnitud de la violación de los derechos humanos. Pero la resolución 688 al no invocar de manera explícita el capítulo VII, genera, en un principio confusión e incertidumbre, pues la violación de los derechos humanos solo puede ser manejada a causa de la adopción de medidas coercitivas masivas y evidentes, cuya continuación puede poner en peligro la paz y seguridad internacionales. En el caso de los kurdos, el Consejo debió haber fundamentado claramente la legalidad de su actuación, lo que hubiera evitado la ambigüedad de la resolución.

A pesar de que se habla de las buenas intenciones del Consejo de Seguridad en la solución de la libre determinación de los kurdos, se ha notado que éste se ha subordinado a las consideraciones geopolíticas, e intereses regionales de otros países. En este conflicto, entre 1990 y 1992, se aprobaron 25

resoluciones del Consejo de Seguridad, de las cuales sólo cuatro no invocan, de manera explícita, el capítulo VII de la Carta.

Ya terminada la guerra, el Consejo de seguridad, para tratar de solucionar las controversias surgidas en cada país, aprobó para cada zona conflictiva operaciones de mantenimiento de la paz, que se dividen en Fuerzas de Mantenimiento para la Paz y Misiones de operación. La correspondiente a la zona del Medio Oriente se denomina, Misión de Observación de las Naciones Unidas para Irak y Kuwait (ONUİK), establecida el 9 de abril de 1991 para vigilar la frontera y zona desmilitarizada entre estos países. Con la resolución 860 de 1993, el Consejo decidió ampliar y militarizar esta misión convirtiéndola en una verdadera fuerza armada, ya que pasó de un contingente de 350 a 3,600 personas.⁶⁷

2.4.2. El caso de Yugoslavia

Al contrario del Golfo Pérsico, Yugoslavia no guarda relación con el principio de no intervención, pues la acción de la comunidad internacional fue para atender un conflicto entre estados soberanos, por tanto, las medidas que se tomaron fueron para el establecimiento de la paz.

Las características de este conflicto mezclan elementos de guerra civil, problemas étnicos y religiosos, además de ser una confrontación bélica entre estados. Durante el desarrollo de esta confrontación se han dado severas violaciones a los derechos humanos en el marco de las despiadadas políticas de

⁶⁷ Hernández Vela-Salgado, Edmundo. *Las Naciones Unidas y la paz*, en Relaciones Internacionales. México, UNAM - FCFyS - CRI, No. 64, enero - marzo de 1995, pags. 53-58.

limpieza étnica, ante lo que la comunidad internacional dio pasos progresivos, aunque insuficientes en un principio, para la solución del conflicto.

En el caso de Yugoslavia, la invocación del capítulo VII se fundamentó en la convicción de que la persistencia de una situación que en un principio podía calificarse de carácter interno, constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, lo que lleva al Consejo de Seguridad a imponer un embargo general al suministro de armamentos mediante la resolución 713 de 1991. Igualmente se pretendió garantizar el suministro de ayuda humanitaria a través de distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, lo que condujo al despliegue de Fuerzas de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) mediante la resolución 743 de febrero de 1992. En donde se decidió que el despliegue del Consejo se haría en el periodo de un año con o sin la autorización de las partes involucradas, lo que contraviene una de las reglas de las operaciones para el mantenimiento de la paz.⁶⁶

Por medio de las resoluciones 807 de febrero, y la 815 del 30 de marzo de 1993, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la UNIPROFOR, a causa del empeoramiento de las hostilidades, hasta el 31 de marzo de 1994. Al concluirse esta resolución, se habían alcanzado algunos logros, pues tras una exitosa maniobra que combinó la amenaza de la fuerza por parte de la OTAN con la habilidad diplomática, los serbios que sitiaban Sarajevo entregaron su armamento pesado a las fuerzas de Naciones Unidas, por lo cual, la tragedia de la capital de Bosnia comenzó a atenuarse. Pocos días después, aviones de los

⁶⁶ Esta regla está prevista en virtud del artículo 25 de la Carta, en donde se consigna al Consejo de Seguridad la responsabilidad primaria del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Es aquí, en donde, en virtud de este artículo, los estados miembros convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Las operaciones y resoluciones que se toman son establecidas por el Consejo de Seguridad y dirigidas por el Secretario General. Deben ser consentidas por los gobiernos receptores y, en general, también por las demás partes interesadas, y no deben utilizarse en forma alguna para favorecer a una de las partes y perjudicar a otra.

Estados Unidos bajo el mando de la OTAN derribaron cuatro aviones de caza serbios que violaban la prohibición de vuelo establecida por el Consejo.

Conforme fue agravándose la crisis en la ex Yugoslavia, se fue convirtiendo en un conflicto internacional, dado el proceso de desmembramiento de la federación. En este sentido, el Consejo de Seguridad incrementó el nivel de las sanciones al tiempo que ha ido asignando mayor importancia a las tareas de asistencia humanitaria encomendadas a la UNIPROFOR. La vigencia de un aspecto fundamental de la soberanía, el principio de no intervención en los asuntos internos de los estados, posee una indudable solidez. El valor jurídico y político de ese principio ordenador de las relaciones internacionales, y los lamentos por su declinación son evidentemente prematuros en este conflicto.

En el caso de Bosnia-Herzegovina, el UNIPROFOR ha gozado de mayor relajamiento en cuanto a su derecho de hacer uso de las armas en legítima defensa que lo que se le daba a los cascos azules.⁶⁹ En síntesis, el capítulo VII ha servido de base tanto para pedir a los estados miembros que adopten medidas necesarias para facilitar la entrega de ayuda humanitaria como la resolución 770 de 1992, como para exigir a las partes involucradas en el conflicto que respeten el derecho internacional humanitario (resolución 771 de 1992).

Tras una larga cadena de negociaciones, el 21 de noviembre de 1995 se firma el acuerdo de paz en Yugoslavia que puso fin a 43 meses de guerra en

⁶⁹ Los cascos azules son soldados de las Naciones Unidas desplazados en misiones de paz a los países en conflicto. Este concepto está involucrado con los principios creadores de la ONU, fue creado por la necesidad de dar respuesta a los conflictos actuales. Es personal militar que sirve a la organización para fijar o supervisar la aplicación de los acuerdos relativos al control de los conflictos (cesación de fuego, separación de fuerzas, etc.) y su resolución (acuerdos parciales o totales) y/o para proteger la prestación de socorro humanitario. Esas operaciones son establecidas por el Consejo de Seguridad y dirigidas por el Secretario General. Deben ser consentidas por los gobiernos receptores y, en general, también por las demás partes interesadas, y no deben utilizarse en forma alguna para favorecer a una de las partes y perjudicar a otra.

Bosnia y Herzegovina. El acuerdo se concretó en la ciudad estadounidense de Dayton, en Ohio, y fue firmado en París por el mandatario bosnio Alija Izetbegovic, su homólogo serbio Slobodan Milosevic y el presidente croata Franjo Tudjman.

Según el acuerdo, ambas partes se comprometen a solucionar el problema de sucesión de la antigua Yugoslavia "asegurando que la antigua república federal de Yugoslavia (Servia y Montenegro) respetará la integridad de Bosnia y Herzegovina y esta vez se compromete a aceptar la conformación de la república federal de Yugoslavia". Así se puede interpretar el artículo de la declaración conjunta que estipula que ninguna de las dos partes emprenderá ningún acto político ni jurídico que no contribuya al desarrollo de las relaciones amistosas y de cooperación.

Milosevic e Izetbegovic llegaron a un acuerdo sobre la repartición de la antigua deuda Yugoslava que asciende a 30,000 millones de dólares, entre los países sucesores. De los principales acuerdos a los que se llegaron sobresalen los de: aspectos militares del acuerdo de paz; acuerdos de estabilización regional; acuerdo sobre la línea fronteriza entre las entidades y las cuestiones conexas; acuerdo relativo a elecciones; constitución de Bosnia y Herzegovina; acuerdo de arbitraje; acuerdo sobre derechos humanos; acuerdo relativo a refugiados y personas desplazadas, etc.

Uno de los elementos cruciales del Acuerdo de Bosnia-Herzegovina es la obligación de las partes de organizar elecciones. En él se fijan ciertas condiciones políticas para su realización, a fin de que las elecciones puedan desarrollarse libre, equitativamente y democráticamente. A este respecto, el 14 de septiembre de 1996, se llevaron a cabo los comicios correspondientes, en donde Izetbegovic se convirtió en presidente del gobierno bosnio después de

ganar los comicios con mayor cantidad de votos que los otros dos representantes de las etnias serbiobosnia y bosniocroata. El organizador de las elecciones, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), certificó el resultado electoral y dos días después el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas levantó todas las sanciones contra la Federación de Serbia y Montenegro. El levantamiento de las sanciones era el premio previsto en los acuerdos de paz para Bosnia de Dayton y París del año pasado si se celebraban en Bosnia elecciones, las cuales se desarrollaron con relativa pero suficiente libertad a juicio de los negociadores internacionales.⁷⁰

El primer ministro yugoslavo Radoje Kontic, después del triunfo dijo que ambas partes deberían abrir embajadas y nombrar embajadores en sus respectivas capitales con el fin de agilizar un diálogo político que ayude a resolver temas pendientes que no se estipularon en el acuerdo. El acuerdo debería acelerar la cooperación de desarrollo económico y restaurar todas las formas de comunicación, entre ellas carreteras, servicio ferroviario y tráfico aéreo entre Croacia y Yugoslavia. Agregó que el pacto ayudará igualmente a la implantación de los acuerdos existentes, como el de la "integración pacífica" de Eslovenia Oriental a Croacia.

En mayo de 1997, el Consejo de Seguridad de la ONU amenazó a Yugoslavia (Serbia y Montenegro) con restablecer el bloqueo petrolero, comercial y financiero, si no ponía a disposición del Tribunal Penal Internacional de La Haya de crímenes de guerra a tres militares serbios; el coronel Veselin Slijivcanin, al general Mile Mrksic y al capitán Miroslav Radic. A diferencia de los 43 serbios de Bosnia sospechosos de crímenes de guerra, junto a 8 croatas y 3 musulmanes, estos tres oficiales pertenecen al ejército de la República Federal

⁷⁰ "Elogia Milosevic el fin del bloqueo contra Yugoslavia", en EL UNIVERSAL, México, 3 de octubre de 1996.

de Yugoslavia, que siempre ha respaldado a Milosevic. Ante esta petición, el coronel Borovic argumentó que el ejército yugoslavo no había recibido documentación alguna sobre los crímenes que se atribuyen a estos militares, que presuntamente cometieron en 1991.

Por otro lado, ante la inestable seguridad que aún persiste en la zona, un vocero de la OTAN afirmó que esta organización no se ha planteado la posibilidad de que una fuerza militar exclusivamente europea asegure la paz en Bosnia después de que la IFOR deje el país a finales de este año. La declaración coincidió con denuncias del ex primer ministro bosnio, Haris Silajdzic, en el sentido de que la vecina Croacia "viola la soberanía y la integridad territorial de Bosnia."⁷¹

2.4.3. Haití.

El 30 de septiembre de 1991, el gobierno del presidente Jean Bertrand Aristide, fue derrocado por medio de un golpe de Estado. El ejército haitiano demostró su fortaleza al desplazar del poder al jefe de gobierno quien salió del país con destino a Venezuela. Este golpe de Estado, provocó un desconocimiento a nivel internacional de los golpistas como representantes de Haití, por lo que suspendieron todos los aportes financieros que estaban fluyendo hacia el país como una medida para presionar la salida de los rebeldes y el retorno a la constitucionalidad y al estado de derecho; de esta forma la sociedad internacional, en particular los Estados Unidos, iniciaron una serie de sanciones para tratar de solucionar el conflicto.⁷²

⁷¹ "En riesgo Yugoslavia de que se le reimpongan sanciones", en El Universal. México, 11 de mayo de 1997.

⁷² Díaz Sánchez Aida, Violación al principio de no intervención: el caso Haitiano Tesis. México. UNAM/FCP, S/IR, mayo de 1995, cap. III.

En primera instancia, los países latinoamericanos iniciaron su participación en la problemática haitiana mediante el organismo regional. La OEA inició con un la resolución 1/91, la cual instaba al retorno de la constitucionalidad haitiana, por lo cual se recomendaba a los integrantes de dicho organismo a optar por acatar una serie de sanciones frente al gobierno de facto instituido por los militares golpistas, entre ellas, la suspensión de vínculos diplomáticos, económicos, comerciales, etc. Además de éstas, se crea la Misión de Carácter Civil para el Restablecimiento y Fortalecimiento de la democracia Constitucional en Haití (OEA-DEMOC). Dicha misión tenía el propósito de colaborar regionalmente para el retorno del orden constitucional.

Ante su aparente fracaso y ante la necesidad de resolver el conflicto, la OEA solicitó la participación de la ONU, a la que se opusieron, en un principio, varios países, México entre ellos, por considerar que a pesar de que la crisis haitiana cada vez era más difícil, el conflicto era de carácter interno y no externo que pudiera poner en riesgo la paz y seguridades internacionales, requisito para que fuera contemplado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A pesar de esto, se inició la colaboración OEA-ONU para la solución de la crisis mediante una Misión Civil Internacional al frente del Enviado Especial para Haití (ONU), el argentino Dante Caputo, quien trabajaba conjuntamente con el Secretario General de la OEA.

En un esfuerzo por restablecer el orden constitucional, el Consejo de Seguridad impuso el 16 de junio de 1993, un embargo de petróleo y armas a Haití. El 21 de ese mismo mes, el general Cédras aceptó establecer un diálogo para resolver la crisis. Las conversaciones, dirigidas por el enviado especial en Nueva York, en las que participaron el presidente Jean Bertrand Aristide, y el general Cédras, culminaron en 3 de julio con la firma del Acuerdo de Governors Island. En virtud de ese acuerdo, el presidente Aristide regresaría a Haití el 30 de

octubre de 1993 y nombraría a un nuevo comandante en jefe de las fuerzas armadas en sustitución del general Cédras, quien ejercería su derecho a un retiro anticipado.⁷³

Las partes convinieron en mantener un diálogo auspiciado por la ONU y la OEA, para crear las condiciones necesarias para una transición pacífica. En virtud del Pacto de Nueva York, firmado el 14 de julio por las fuerzas policíacas representadas por el Parlamento de Haití, el presidente nombraría a un primer ministro, que sería confirmado por el Parlamento. Después de esta ratificación, el Consejo de Seguridad suspendió el embargo.

Según el acuerdo de Governors Island, el Consejo de Seguridad estableció en septiembre la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), que ayudaría a la modernización de las fuerzas armadas en Haití y a establecer una nueva fuerza policíaca. Pero, a causa del incumplimiento del acuerdo del 3 de julio, el Consejo de Seguridad restableció el embargo de petróleo y armas.

En octubre se celebró en París una reunión del grupo denominado Amigos de Haití conformado por cinco miembros (Canadá, Estados Unidos, Francia, Argentina y Venezuela). En dicha reunión, los participantes presionaron ante las Naciones Unidas para que se enviara una Fuerza Internacional de Policía a Haití y promovieron el envío de contingentes militares mediante la Misión de las Naciones Unidas a Haití (INIMH), además de todas aquellas medidas que promovían el restablecimiento de la democracia en el país caribeño.

En enero de 1994, la Misión Civil Internacional conjunta con Naciones Unidas y la OEA, que se había retirado a la República Dominicana en octubre de 1993 por razones de seguridad, regresó a Haití para proseguir la vigilancia de los

⁷³ Boutros Boutros Ghali, *Un programa de paz*. Nueva York: Naciones Unidas, 1995, p. 172

derechos humanos. En mayo, el Consejo reforzó las sanciones añadiendo un embargo comercial, con excepción de productos médicos y alimentos, y enumeró condiciones específicas para su levantamiento.⁷⁴

El 18 de septiembre de 1994, los Estados Unidos y las autoridades militares en Haití llegaron a un acuerdo encaminado a evitar más violencia. El acuerdo, auspiciado por una delegación encabezada por el ex presidente de Estados Unidos Jimmy Carter, estipulaba el retiro anticipado de ciertos dirigentes militares, el levantamiento del embargo y la celebración de elecciones legislativas libres y democráticas.

Los primeros contingentes de la fuerza multinacional de 20,000 efectivos dirigidos por Estados Unidos empezaron a desplegarse en Haití el 19 de septiembre. Poco después llegó un grupo de avanzada de la UNMIH, que empezó a vigilar las operaciones de la fuerza multinacional y a preparar la transición a una operación de la UNAMIH.

En enero de 1995, el Consejo de Seguridad determinó que existía en Haití una situación de seguridad y estabilidad propicia para el despliegue de la UNMIH, y por consiguiente autorizó que se desplegaran hasta 6,000 efectivos militares y 900 agentes de la policía civil.

La invasión pacífica norteamericana del 19 de septiembre de 1994, a pesar de ser recibida con beneplácito por la población haitiana, no dejó de ser una intervención militar ya que al fin de cuentas Estados Unidos violó el principio de soberanía y el de autodeterminación, porque a pesar de existir un acuerdo que le permitía el acceso a este país, el principio se violentó. Además hay que tomar en cuenta la forma en la que se firmó el acuerdo, ya que todas las presiones

⁷⁴ Secretaría de las Naciones Unidas, ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 69.

norteamericanas influenciaron en gran medida para que se rubricara. Además, hay que tener en cuenta que al negociar, Estados Unidos manejó libremente al país en conflicto de acuerdo a sus intereses, los cuales estuvieron avalados por Naciones Unidas.

2.4.4. Somalia

Ahora bien, a pesar de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional parecieron haber alcanzado grandes logros en la eliminación de la inanición masiva en Somalia, la Operación de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOM), en el primer año transcurrido del conflicto, tuvieron una combinación de éxitos y reveses. Esta misión logró facilitar las conversaciones entre los dirigentes de todos los partidos y facciones políticas de Somalia encaminadas al logro de una reconciliación política nacional. Hasta ese momento los dirigentes se habían negado invariablemente a entablar un diálogo que abarcara a todos los somalíes con el objeto de resolver los problemas políticos que habían afectado a su país hasta ese momento y que habían tenido consecuencias desastrosas.

En esta cuestión podemos demostrar que el Consejo de Seguridad volvió a autorizar el uso de la fuerza, afectando nuevamente la soberanía de un Estado, para garantizar la seguridad de los organismos de ayuda humanitaria en Somalia. La severa hambruna que padecía este país se veía agravada y provocada por la anarquía en la que quedó sumido tras la caída del gobierno de Siad Barre en enero de 1991. Se presentaba una situación de vacío de autoridad en la que ninguna de las facciones armadas inmersa en la guerra civil gozaba del reconocimiento internacional ni de un control efectivo del territorio. Los

organismos de ayuda humanitaria enfrentaban grandes problemas para la distribución de alimentos en vista de la inseguridad existente.

Ante estos hechos, el Consejo de Seguridad, con la resolución 794, autorizó una intervención armada con fines humanitarios sin precedente alguno, encabezada nuevamente por Estados Unidos, que tenía como objetivo establecer cuanto antes un ambiente de seguridad para las operaciones de auxilio humanitario. Dicho objetivo estaba sustentado en que la magnitud de la tragedia humana en Somalia constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, invocando así nuevamente el capítulo VII de la Carta de San Francisco. Si bien, en una primera instancia la intervención contribuyó a la distribución de ayuda humanitaria a la población afectada por la hambruna, más tarde se complicó la situación por la ambigüedad de la misma resolución.

En este sentido, las diferentes interpretaciones que tiende a dar la resolución provocaron que después de la conclusión en marzo de 1993, de un frágil acuerdo entre las distintas facciones somalíes, se desencadenara una contienda personal entre el líder de la alianza somalí, general Farah Aidid, de una de las facciones principales somalí con las fuerzas de ocupación a causa de la muerte de 24 soldados pakistaníes bajo el mando de Naciones Unidas, en junio de 1993. Bajo estas circunstancias, el Consejo mandó tomar las medias necesarias contra todos los responsables de los ataques armados, incluyendo la investigación de sus acciones, su arresto y detención para ser acusados, juzgados y castigados. Esta posición dio lugar a un nuevo enfrentamiento en octubre de ese mismo año, en el que murieron 18 soldados norteamericanos y muchos somalíes.

Como observamos, los objetivos desde un principio no estaban definidos con claridad, al igual que en los casos del Golfo Pérsico y Yugoslavia, y pasaron

de la simple misión de asegurar las vías de comunicación para la distribución de alimentos al desarme de las facciones en pugna y finalmente, a un virtual establecimiento de un protectorado a cargo de la ONU con la consecuente tarea de construir instituciones nacionales. Este caso demuestra las dificultades a las que se enfrentan los organismos multilaterales para proteger los derechos humanos por medio de la fuerza y sin tener en cuenta las peculiaridades locales, aun en una situación de anarquía y ausencia de un poder estatal, lo que resulta desalentador para los proyectos de establecer un derecho de intervención humanitaria.⁷⁵

La resolución 814 del Consejo de Seguridad, estableció en 1993, la misión de las Naciones Unidas en Somalia (ONUSOMII). Esta operación podrá actuar al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta, respecto a las medidas que impliquen el uso de la fuerza armada, y que en un primer mandato, autorizado por un periodo inicial que finalizó el 31 de octubre de 1993, empezaría a cumplir su objetivo de proporcionar al pueblo de Somalia asistencia humanitaria y de otra índole para la rehabilitación de sus instituciones políticas y su economía, para la promoción de un arreglo político y de la reconciliación nacional. El organismo deberá desempeñar sus acciones en cuatro etapas y cuenta con cincuenta observadores militares y una fuerza de seguridad de 30,000 efectivos, la cual sustituye a la UNOSOM creada en 1992, esta constituye la mayor fuerza de mantenimiento de la paz en la historia de las Naciones Unidas.⁷⁶

⁷⁵ Sepúlveda Amor, Bernardo. *No intervención*. *Ibidem*. Pag. 190.

⁷⁶ Velázquez Elizarraráz, Juan Carlos. "La organización internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas. Aproximaciones teóricas, interdisciplinariedad y restructuración general". en Relaciones Internacionales. México. UNANI-FCPS-CRI. No. 68, octubre - diciembre de 1995, p. 32.

2.4.5. Rwanda

En octubre de 1990 estallaron en Rwanda conflictos internos y transfronterizos, con enfrentamientos esporádicos entre las fuerzas armadas del gobierno de Rwanda, dirigido por los hutu, y el Frente Patriótico Rwandés (FPR) dirigido por los tutsi, que operaba desde Uganda y zonas de Rwanda del norte. Pese a varios acuerdos de cesación del fuego, en febrero de 1993 se reanudaron las hostilidades, con lo que se irrumpieron las negociaciones entre las dos partes que tenían lugar en Arusha (Tanzania) y que estaban apoyadas por la Organización de la Unidad Africana (OUA) y facilitadas por el gobierno de Tanzania.

Rwanda y Uganda pidieron al Consejo de Seguridad que desplegara observadores militares a lo largo de su frontera común para evitar la utilización militar de la zona fronteriza, especialmente el transporte de suministros militares. Tras celebrar consultas con el Consejo, el Secretario General envió una misión de buena voluntad a Rwanda y Uganda en 1993, y en junio de ese mismo año, el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (ONOMUR), que estaba en plenas funciones al finalizar septiembre.

Se elaboran una serie de acuerdos que son violados en varias ocasiones. Pero el 4 de agosto de 1993, se llega a un arreglo de paz, el cual no fructifica a causa de un ataque con cohetes contra el avión que regresaba de las conversaciones de Tanzania, en donde viajaban los presidentes de Rwanda, Juvénal Habyarimana y el presidente de Burundi, Cyprien Ntaryamina, quienes resultaron muertos el 6 de abril de 1994. A partir de ese momento se iniciaron una serie de matanzas de altas dimensiones políticas y étnicas. Además se

proclama, un gobierno provisional, que no consiguió establecer su autoridad y poner fin a las matanzas.

Después de varios intentos del UNAMIR por restablecer la paz, el Consejo de Seguridad determinó que la situación de Rwanda constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacional e impuso un embargo de armas contra Rwanda. También autorizó la ampliación del UNAMIR a 5 500 efectivos y reconoció que la misión podría verse obligada a tomar medidas en legítima defensa contra personas o grupos que amenazaran lugares o poblaciones protegidos.⁷⁷

Después de una serie de intentos por restablecer la paz, el 18 de julio de 1993, las Naciones Unidas retiró a gran parte de sus cascos azules de Rwanda y Burundi, pues se llegó a un acuerdo de paz. Este acuerdo se vio frustrado por el inicio de la guerra civil en 1994, la cual volvió a establecer el genocidio en gran escala, sobre todo en la etnia minoritaria tutsi, por parte de militares y extremistas de la mayoría hutu.

Esta guerra terminó tres meses después con la victoria del movimiento guerrillero Frente Patriótico Rwandés, integrado esencialmente por los tutsis y moderados hutu, mientras que unos millones de hutus se refugiaron en los países vecinos, en especial Zaire que acoge a más de un millón. La actitud de la ONU, cuyos cascos azules no intervinieron para poner fin al genocidio, originó un resentimiento por parte del nuevo gobierno dominado por los tutsis, que se negó a renovar el mandato de la organización internacional, cuyos miembros salieron del país en marzo de 1996.⁷⁸

⁷⁷ "The blue helmets. A review of United Nations Peace - Keeping. New York. Department of public information. 1996, pags. 370-373.

⁷⁸ "Evitar las crisis en vez de curar sus consecuencias, pide Butros Ghali. Insta a la comunidad internacional a tomar medidas". en El Universal. México. 1º de mayo de 1996, revisado en internet.

2.4.6. El caso de Chechenia.

En diciembre de 1994, los intentos separatistas chechenos de Rusia, dejaron en Chechenia, durante los primeros 18 meses de lucha, más de 30,000 muertos y miles de heridos. Durante ese periodo, existieron intentos de restablecimiento de la paz que quedaron frustrados a causa de las inconformidades por parte de los independentistas y el gobierno ruso.

El primer acuerdo que firmaron el presidente ruso Boris Yeltsin y el líder separatista checheno Zelimjan Yandarbiyev de cese al fuego (26 de mayo de 1996), entraría en vigor el 1 de junio a partir de las 00 :00 hrs. Además se anunció la publicación de un proyecto de estatuto para la nueva república, la cual obtendría una autonomía máxima en el seno de Rusia, pero ésta se reservaría el control del ejército, la política exterior y otras cuestiones concernientes al poder central de Chechenia, mientras que ésta última se encargaría de otra serie de asuntos que se gestionarían por las autoridades locales. Pero la fragilidad de las negociaciones de paz se quedaron estancadas al estallar una bomba y desatarse una serie de tiroteos en la capital Grozny.

El presidente Yeltsin confirió poderes plenipotenciarios al general Alexander Lebel para tratar de resolver la crisis chechena. En una primera etapa, los sucesos continuaron su curso violentamente, pero el 23 de agosto de 1996, el enviado especial del Kremlin, Alexander Lebed, y el jefe de estado mayor checheno, Aslan Masjadov, firmaron un acuerdo de paz que preveía el alto al fuego en Chechenia a partir del medio día del 23 de agosto y la retirada parcial de tropas rusas y de la guerrilla de Grozny.

Este tercer acuerdo también estipuló la creación de comandancias militares conjuntas en la capital para impedir provocaciones que pudieran

entorpecer el proceso de paz. Los bandos debían formar simultáneamente una comisión observadora para supervisar la retirada de las tropas y el cumplimiento de acuerdos alcanzados, así como el intercambio de prisioneros de guerra y el control de corredores humanitarios para el suministro de material de asistencia a civiles y heridos. Además, las partes se comprometieron a prohibir cualquier tipo de acciones terroristas, así como enfrentamientos armados y el uso de la aviación, de artillería y cualquier tipo de armamento.⁷⁹

El acuerdo firmado por Alexander Lebed fue apoyado por el presidente Boris Yeltsin. Este plan presentado al jefe militar de los separatistas chechenos, contempla cinco años de plazo para volver a discutir los reclamos de independencia por los secesionistas chechenos. Por lo tanto, Chechenia vivirá como un Estado independiente, pero sin la soberanía ni el control de las fuerzas armadas, las cuales seguirán formando parte de la Federación Rusa. Cuando la situación sea estable, los chechenos elegirán con un referendum su destino, según la propuesta del Consejo de Seguridad Ruso (órgano adjunto de la presidencia).

Este acuerdo previó la creación de patrullas de vigilancia del alto al fuego que garantizarían la seguridad de la población, las cuales estarían integradas por soldados rusos respaldadas por guerrilleros rebeldes, lo que aseguraría el cumplimiento del acuerdo.

Como podemos observar, la participación de las Naciones Unidas en el conflicto checheno fue nula, tal vez por la lejanía del país, o por la nueva realidad rusa, o porque a Estados Unidos no le convenía tener un conflicto con la Federación Rusa o porque las Naciones Unidas ya no pueden con los gastos de las operaciones humanitarias y de restablecimiento de la paz, o tal vez no

⁷⁹ Acuerdo maratónico firmado para la paz de Chechenia. El Universo. México. 22 de agosto de 1996. p. 1.

intervino porque el conflicto se resolvió sólo con la participación de un organismo regional (Consejo de Seguridad Ruso) sin tener que recurrir a un organismo mundial.

2.4.7. Albania.

EL problema de Albania se origina con la quiebra de cuatro bancos establecidos fraudulentamente del tipo piramidal en los que se habían invertido los ahorros de la mayor parte de la población albanesa que, tras manifestarse por la devolución de sus inversiones durante seis semanas, se rebeló y se alzó en armas a finales de febrero de 1997. A partir de este momento comenzaron los robos, homicidios y una serie de enfrentamientos entre los militares y los rebeldes. Italia, país vecino más afectado por la crisis a causa de los miles de migrantes que llegaron a sus costas y por las más de 500 empresas con inversiones en el país, propuso al gobierno albanés un diálogo para llegar a un acuerdo de paz.⁸⁰

La rebelión que empezó en el sur de Albania se extendió rápidamente hacia la capital albanesa (Tirana). Ante estos hechos, el presidente albanés Sali Berisha, pidió a una misión de la Unión Europea (UE) en Tirana, el 17 de marzo, la asistencia de una Policía Internacional, que fuera aprobada por Naciones Unidas para que proteja la llegada de asistencia humanitaria al país. El Consejo de Seguridad aprobó el 28 de marzo, por medio de la resolución 1101, el envío de una fuerza multinacional de más de 2, 500 efectivos, liderados por Italia. El 30 de marzo Albania aprobó la entrada de la fuerza multinacional.⁸¹

⁸⁰ Avanzan grupos rebeldes hacia el norte de Albania, en Reforma, México, 12 de marzo de 1997.

⁸¹ Afirman albaneses que la marina italiana atacó embarcación, en Reforma, México, 31 de marzo de 1997.

En el acuerdo, las tropas, en las que participan elementos de Italia, Francia, Portugal, Grecia y España, darán seguridad al aeropuerto de Tirana, y a los puertos sureños de Durres y Vlore, los cuales estaban en manos de civiles armados desde principios de marzo. Además, protegerán la distribución de asistencia humanitaria que enviarán diferentes organismos internacionales, pero sin intervenir en acciones que conduzcan al restablecimiento del orden en la nación. En este sentido, el orden lo deberá de restablecer el gobierno, la presencia de la fuerza multinacional sólo ayudará a evitar una crisis alimentaria que podría empeorar, aún más, la situación del país.

Aparte de esta ayuda, el 3 de abril, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y Cooperación Europea (OSCE), confirmaron su ayuda a Albania definida en tres rubros: económico - humanitario, político y militar. La supervisión de la asistencia distribuida por la UE al país estuvo dirigida por Italia. En este acuerdo que tiene como fines ayuda económica y humanitaria, deberá contribuir al restablecimiento de la democracia y tomará las medidas necesarias para restablecer el orden y reiniciar la recuperación de Albania. Esta Fuerza Multinacional de Protección (FMP) se desplegó a partir del 14 de abril, paralelamente a la llegada de asistencia humanitaria, y con el arribo de 450 soldados franceses en el Puerto de Durres, respaldados por 18 vehículos ligeros, 11 blindados y cuatro helicópteros. Horas después fueron desplegados otros 450 militares italianos en el buque San Marcos, y 350 españoles en los navíos Aragón y Hernán Cortés. Las tropas podían responder al fuego en caso de ser atacados, pero no tenían funciones policiales, es decir, no podían desarmar a los civiles albaneses.

La delegación del Consejo de Europa, que se encuentra en Albania, consideró que sólo podía hallarse la solución a la actual crisis política mediante la celebración de comicios anticipados, convocados a finales de junio. Es por

este motivo que, el gobierno de Reconciliación del primer ministro socialista Bashkim Fino, adoptó una nueva ley electoral, la cual, en un primer momento, estuvo bloqueada por el Partido Democrático del presidente albanés, Sali Berisha, el cual se oponía a que rigiera el sistema proporcional como propone dicho documento.⁸²

Dos días después de aceptar y fijar las reglas y la fecha de las elecciones (18 de mayo de 1997), la mayoría de los partidos en el gobierno de Unidad Nacional de Fino amenazaron con boicotear los comicios. Pero la comisión de los gobiernos occidentales advirtieron que la ayuda que ellos continuarían dando dependería del cumplimiento de un tratado que garantizase elecciones libres y justas en el país. A pesar de esta amenaza, continua la oposición de algunos partidos, por lo que no se pudo garantizar seguridad para los comicios del pasado 29 de junio de 1997.

En Albania la fuerza multinacional no ha respondido lo suficiente a las necesidades del país. Si bien, se ha enviado ayuda humanitaria, los acuerdos económicos - políticos, no han ayudado a la reconstrucción del país como se había estipulado al principio. Además, este conflicto se ha manejado, al igual que los otros, bajo la supervisión de un país con intereses económicos inmersos en la zona, lo que pone de manifiesto la violación del principio de no intervención. Esta violación se ha visto fortalecida por las resoluciones de Naciones Unidas, lo que le da un valor jurídico muy importante al conflicto.

Como podemos observar, la Organización de las Naciones Unidas ha aumentado considerablemente sus actividades en estos últimos años, y se denota claramente en los ejemplos anteriores. Las fuerzas humanitarias y las pacíficas abarcaron un total de ochenta mil personas en 1993 comparado casi

⁸² Repatria Italia a albaneses indocumentados. en Reforma, México, 06 de mayo de 1997.

con ocho mil personas de 1990, una diferencia de tres años con un incremento de 10 veces. En los primeros cuarenta años, la organización se involucró en trece operaciones de paz y durante 1993 y 1995 se ha involucrado en más de 19 operaciones, cuyo mantenimiento fue de casi 3 000 millones de dólares.⁸³

Todas estas operaciones demuestran claramente que, como no tenemos una definición clara de mantenimiento de la paz y el reforzamiento de la paz, no podremos tener un mecanismo que ayude a solucionar estos problemas. La aceptación de la intervención, ya sea humanitaria o de cualquier otra índole, necesita de la distinción específica de estos dos conceptos para evitar que los conflictos se acentúen. Como vemos, la participación del Consejo de seguridad, debido a la falta de precisión en sus resoluciones, ha permitido que estos conflictos continúen en detrimento de las poblaciones, así como de la soberanía estatal. A pesar de que estas acciones están legalmente establecidas, los países sufren al acatarlas.

Ante estos hechos, debemos dejar en claro que se está violando el principio de no intervención y de autodeterminación de los pueblos y que las Naciones Unidas están legitimando esa violación argumentando que estos conflictos ponen en peligro la paz y seguridad internacionales, por lo cual alude al capítulo VII de su carta constitutiva para tratar de solucionar los problemas. También debemos dejar en claro que en cada uno de estos conflictos se nota la presencia de un país cuyos intereses se ven más afectados, y al ocurrir esto, el organismo o misión encargada de la solución del conflicto, le otorga el privilegio de liderar las acciones. Esto provoca que las negociaciones tengan inclinación hacia la nación líder, que a mi juicio, daña la imagen de cualquier acuerdo y organización internacional que lo sustenta.

⁸³ "Kennedy, Paul. Las Naciones Unidas y los retos del siglo XXI". en Relaciones Internacionales, México. UNAM-FCPS-CRI. No. 65, enero a marzo de 1996, pag. 10

3. MÉXICO Y EL DERECHO DE INJERENCIA

Históricamente México ha sufrido de intervenciones que han quebrantado su soberanía, sus principios y su espacio vital. En lo que concierne a la soberanía, podemos decir que para nuestro país es primordial y necesario hacer valer los principios básicos de su política exterior que son : autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los estados, cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y seguridad internacionales. El respeto a estos principios se fundamenta en la historia sangrienta que la nación ha experimentado y en las luchas de los países latinoamericanos para evitar se viole el derecho de las naciones a la libre determinación de los pueblos y la igualdad soberana.

En este sentido, México ha mantenido una política exterior congruente con sus intereses nacionales, ya que por sus características de continuidad y consistencia, proporciona una mayor solidez a estos principios. Tras de una larga y constante trayectoria en la defensa de los principios de política exterior, México se enfrenta ahora al nuevo reto que representa el derecho de injerencia.

Como veremos, el apego de México a sus principios de política exterior definirán su posición frente al denominado derecho de injerencia, el cual resulta en principio inaceptable, pero la negación de éste, no impedirá la participación de México a cooperar con la comunidad internacional para encontrar "soluciones pacíficas" a los problemas que afecten a la humanidad. En las cuatro áreas prioritarias de las cuales la comunidad internacional actualmente se está ocupando, México ha redoblado esfuerzos para atenderlas en su justa dimensión, tratando de solucionarlas manteniendo un estricto apego a las normas legales internacionales y a sus principios de política exterior.

3.1. Antecedentes históricos.

La historia de México es larga en cuanto a la lucha contra las intervenciones extranjeras, particularmente cuando se trata de Estados Unidos, pues a partir de la anexión de Texas y de la guerra de 1847, nuestro país ha sufrido un caudal de intervenciones que han dado origen a varias doctrinas para tratar de combatirla: entre ellas la Doctrina Carranza, la Doctrina Estrada y la adopción de otras latinoamericanas como la Doctrina Calvo, la Doctrina Drago, etc.

Pero es necesario describir claramente el escenario en el que México se encontraba para apoyarse y crear ciertos lineamientos que definirían su actitud frente al exterior.

En 1821, después de que el país logra su independencia, el nuevo país independiente inicia su política exterior francamente débil. Por un lado, su economía se encontraba estancada debido a la lucha interna, la sociedad tenía grandes problemas, así como el sistema político presentaba grandes dificultades de conformación. Por otro lado, se resentían los efectos derivados de la polarización ideológica creada por el liberalismo y el conservadurismo de la época que se reflejó en presiones y agresiones de todo tipo por parte de Estados Unidos. Por ello, el gobierno mexicano tuvo como principal preocupación el reconocimiento de su independencia por parte de otras naciones, lo que garantizaba, en ese momento, el respeto a su territorio y a su soberanía nacional.⁸⁴

⁸⁴ Velázquez Flores. Rafael. Introducción al estudio de la política exterior de México. México. Nuestro Tiempo, 1995. pags. 69-76

Los reconocimientos más importantes y urgentes eran los de España, en virtud de la latente amenaza de reconquista; el de El Vaticano, por el carácter eminentemente católico de los mexicanos; el de Estados Unidos, debido a la inmediata vecindad; y los de Inglaterra y Francia, puesto que estas naciones eran las potencias económicas de la época y las posibles otorgadoras de crédito. El reconocimiento de Estados Unidos e Inglaterra se dio en 1825, mientras que Francia y El Vaticano en 1831. En este sentido, después de la Independencia y el reconocimiento de México, la nación tuvo que hacer frente a una serie de invasiones externas: la de España, en 1829, las de Francia en 1838 y 1861, y las continuas intervenciones de Estados Unidos, iniciando con la interferencia para lograr la independencia de Texas en 1847.⁸⁵

España, a pesar del reconocimiento de Estados Unidos e Inglaterra a México, intentó recuperar sus colonias a costa de lo que fuera. Haciendo caso omiso de los intentos de paz promovidos por estos dos países, la corona española, apoyada por Francia, quien enviaba ropa, armas, dinero y pertrechos navales, con los que España aumentaba sus fuerzas en La Habana, que llegaba a tener hasta veinte mil hombres, y de una fragata única, hicieron una aparición repentina en el Golfo de México. Todavía se hablaba de más fuerzas navales y terrestres, que por no ser necesarias para la defensa de la isla, se suponían destinadas a las costas de Nueva España. Cuando el cuerpo diplomático mexicano comisionado pidió se estableciera el intercambio con el nuevo mundo, su majestad católica contestó que primero debía restablecer sus derechos y pedía un mínimo de tiempo para acabar su empresa.⁸⁶

⁸⁵ *Ibidem*, pag. 62.

⁸⁶ Bosch García, Carlos. Problemas diplomáticos de México independiente. México. UNAM. 1986. pags. 128 -129.

Con la expulsión de los españoles del territorio mexicano en 1829, la situación se acentuó, pues los españoles desterrados, al llegar a Francia, se convirtieron en críticos de cuanto tuviera que ver con México, sostenían que con muy pocas tropas México se podría someter al yugo de Fernando VII. Este último se vió animado a la reconquista debido, por una parte, a dichas afirmaciones y por otra, a la posibilidad de que Gran Bretaña no se opusiera a la invasión a causa de una deuda de indemnización favorable a España. Tal fue la influencia de dichos emigrados, que en agosto de 1828, el rey Fernando VII pidió un empréstito de veinte millones de libras esterlinas a Inglaterra, ofreciendo en hipoteca las islas de Cuba y Puerto Rico. Gran parte del dinero estaba contemplado para la expedición en contra de América.

Desde ese momento España, salvaguardándose con la inviolabilidad que garantizaba a Cuba, había llegado a reunir fuerzas considerables en La Habana con las que amenazaba hasta las costas colombianas, y por fin, intentó un desembarque en las costas de México bajo el mando del general Isidro Barradas. Dicha expedición fue derrotada en Tampico en 1829 por Santa Ana, pero a pesar de que ésta resultó ser un fracaso, demostró que dichas invasiones podrían llevarse a cabo por parte de España.⁸⁷

A pesar de todos los intentos de España por recuperar sus colonias, en especial México, esto no se logró y el 27 de diciembre de 1836, se firma el tratado de paz entre España y la República Mexicana. Pero esto no significó un relajamiento en las relaciones exteriores de México, pues en 1838, estalla la guerra contra Francia.

* *Ibidem.* pag 140.

La guerra con Francia inicia a causa de las reclamaciones de súbditos franceses por daños causados en la lucha de independencia. El monto de estas reclamaciones ascendía a cerca de 600 mil pesos y México no contaba con los recursos económicos suficientes para pagar.

Esto se debió en gran medida a que durante las relaciones que México y Francia mantenían desde 1827 se remontaban a un acuerdo celebrado en París entre el ministro mexicano y el de Francia, un convenio denominado Declaraciones Provisionales que contenía las principales bases de los tratados que se celebrarían con posterioridad. Sea por el curso que se le dio a esta negociación o por falta de aclaraciones oportunas, el gobierno francés pudo entender que sus preliminares debían regir en la república sin la necesidad de sujetarlos a la aprobación del Congreso mexicano, requisito que era indispensable conforme a la Constitución de 1824. Sin haberse publicado en México en forma legal, y gozando de hecho los franceses de las mismas garantías que los demás extranjeros, no se hizo en mucho tiempo observación alguna por el gobierno francés, hasta que algunos residentes franceses, a causa de los destrozos que sufrieron por la guerra de independencia, y la negación de la nueva nación a cubrir la indemnización, dieron motivo a Francia para exigir el cumplimiento de dicho convenio.

El ministerio mexicano expuso la posibilidad de dar valor a un pacto que no recibió la sanción del cuerpo legislativo, y ofreció remediarlo con el que ahora se estaba realizando. Pero el plenipotenciario francés no aceptó, lo que alteró considerablemente las relaciones entre ambos países. A pesar de los intentos de México por resolver las diferencias entre las dos naciones, los representantes franceses no accedían. A las reclamaciones el gobierno contestó que: ni él ni la nación podían constituirse responsables de los daños y perjuicios causados en la guerra civil por los rebeldes sublevados contra su autoridad con el declarado

intento de destruirla. Cuando se le alegó sobre algunas concesiones de algunos gobiernos europeos en casos semejantes, México contestó que sus principios en este punto eran conforme al derecho de gentes, al común y al internacional, y que si habían tenido excepciones en países que contaban muchos años de paz y sobrados elementos de represión para evitar trastornos del orden público, no podrán dejarse de observar en la República Mexicana, que por desgracia había tenido que sufrir todos los males de la guerra civil para constituirse. Igualmente añadió que el tesoro no podría jamás hacer frente a tales erogaciones, que en caso de ser consentidas constituirían un golpe mortal a la tranquilidad y a la moral, pues la seguridad de la indemnización fomentaría las revueltas civiles, ofreciendo campo basto para especular sobre el trastorno del orden.

El gobierno no consideró que este argumento podría volvérselo, pues al negar el derecho de indemnización, los revolucionarios podrían discrecionalmente hacer fortuna despojando a los extranjeros. A pesar de todo, el gobierno creyó poder resolver los problemas nacientes y propuso que la cuestión se sometiera a arbitraje de una tercera potencia, propuesta que *Delfaudis*, representante francés, calificó de irrisoria, pues según decía, "no se trataba de aquellas cuestiones ordinarias de doctrinas con intereses de las cuales pueda haber duda y transacción, si no de atentados contra la seguridad de las personas y propiedades, que jamás pueden dar lugar a un arbitraje, ni según el derecho internacional, ni el derecho privado; así, pues, ni la dignidad ni los deberes de Francia le permitirían jamás dejar a un tercero el cuidado de decidir si los despojos, las violencias y los asesinatos de que sus ciudadanos habían sido víctimas, serían o no objeto de reparaciones suficientes".⁸⁸

⁸⁸ Para más información remitirse a *México a través de los siglos*. México. Edit. Cumbre. 1970. Tomo IV, pags. 411.

Esta propuesta no fue aceptada por Francia y bajo este pretexto recurrió a los cañones de la escuadra de M. Bazoche para resolver esta cuestión, con más equidad y sabiduría que pudiera hacerlo el fallo respetable de un gobierno civilizado. El conflicto culminó con la firma de acuerdos ventajosos para Francia, pues obligó a México, por medio de la fuerza armada, a pagar sus deudas en términos onerosos.

La historia de las intervenciones en México es larga y más aún de su vecino del norte. Las primeras manifestaciones que revelan el papel intervencionista de Estados Unidos se dan en 1823 con el mensaje del Presidente Monroe al Congreso, en donde se exponía ya de manera inequívoca la pretensión de desempeñar el papel hegemónico en todo el hemisferio occidental, incluyendo América Central y del Sur. Tal doctrina se comprometía a oponerse a los países miembros de la Santa Alianza en caso de su intento por aplastar, con las armas, el movimiento libertador en Latinoamérica, y de que el hecho mismo de proclamarse la doctrina impidiera la intervención de los monarcas europeos en el continente y se asegurara así la independencia de los pueblos americanos.

La burguesía estadounidense hizo ver de modo patente el auténtico sentido de esta doctrina a menos de 2 años de su proclamación, al desembarcar en 1825 sus tropas en Puerto Rico, lo cual constituyó el punto de partida de la expansión norteamericana sobre América. A pesar de esta actitud, siempre encontraría resistencia por parte de los latinos defendiendo su territorio.

En los albores de la independencia, Simón Bolívar, líder del movimiento libertador, tenía en claro la posición de la nación del norte, por lo que dirigió a las futuras generaciones la siguiente advertencia: "Estados Unidos parece destinado por la providencia para plagar la América de miserias a nombre de la libertad".

Más aún con la concepción del destino manifiesto, aparecida en el siglo XIX, sirvió de fundamentación ideológica del expansionismo estadounidense. Apoyándose en la tesis de no se sabe qué "exclusividad" del pueblo y del desarrollo histórico de EE.UU., dicha concepción clamó el "derecho natural" de los norteamericanos de ampliar su territorio.⁸⁹

La idea del destino manifiesto no sólo significaba llenar el vacío de energía norteamericana, sino también utilizar el poderío interior para renovar a la humanidad. Para respaldar las aspiraciones expansionistas se emplean las teorías racistas. Inicialmente se sobrentendía que el territorio de Estados Unidos se ensancharía dentro de los límites de América del Norte. En aquél entonces 1846-1848, guiándose por la esta concepción, se llevó a cabo la agresión en donde México perdió más de la mitad de su territorio y Estados Unidos se anexa Texas, Oklahoma, Nuevo México, California y Arizona.

Es así que en el siglo XIX, aprovechando que México mantenía una cruenta guerra de liberación contra los españoles, los norteamericanos, por resolución del presidente Madison, el 27 de octubre de 1810, exterminaba a los indios nativos de Florida Occidental hasta dominar el territorio por completo. Poco después de la declaración de "república independiente" la anexó. Más tarde los expansionistas estadounidenses dirigieron su mirada hacia Florida

⁸⁹ En la fórmula del **Destino Manifiesto** figuraba la tesis de que los norteamericanos eran una *raza superior*, indicada por la providencia misma para determinar las vías de desarrollo de otros países y gobernar a otros pueblos. Esta tesis conducía al chovinismo. El predicador de esta idea, Josiah Strong, la proclamó en 1885 en los siguientes términos: los anglosajones se convertirán en la raza que generará rasgos particularmente agresivos con el propósito de imponer sus instituciones a toda la humanidad, de extender su dominio a todo el globo terrestre. El destino de dicha raza es expulsar a las razas débiles, assimilar a otras y transformar el resto de la humanidad que no sea anglosajona. Esta raza se extendería a México, a Centro y Sudamérica, a las islas del Océano, a África y otros lugares del mundo. Para más información remitirse a Selvánov, Valentín, *La expansión de E.E.U.U. en América Latina*, en *Historia de las intenciones norteamericanas*, Moscú, Academia de la URSS, 1982, Tomo II, Colección Problemas del mundo contemporáneo, 236 p.

Oriental, territorio mayor, que a final de cuentas tendría el mismo fin que la primera.

Tras la guerra de liberación, México enfrentaba muchas dificultades, simplemente en el periodo de 1824 a 1848 hubieron aproximadamente 250 motines militares y 31 veces fue relevado el jefe de Estado. Estados Unidos había tratado de conquistar más de una vez la extensa provincia de Texas, antes y después de la guerra de independencia. Después de Florida, Texas fue el motivo directo de su expansión. Por requerimiento de las autoridades norteamericanas, la parte mexicana accedió -bajo determinadas condiciones - a que los colonos estadounidenses se instalaran en tierras texanas, lo que permitió que la expansión se hiciera rápidamente, pues a mediados de los años 30 había como 30 mil inmigrantes de raza blanca.

A pesar de que Estados Unidos estaba poniendo en práctica su política agresiva de colonización, paralelamente intentaba lograr la cesión del territorio por la vía diplomática. Tras la negativa de México, los círculos gobernantes estadounidenses comenzaron a prepararse para la toma de Texas por las armas. Para realizar los preparativos correspondientes fue enviado a Texas el coronel Samuel Houston quien se encargó de organizar la acción armada de los colonos contra México. Al mismo tiempo, se enviaban de manera ininterrumpida armas, dinero y personas militarmente preparadas que actuarían de acuerdo a lo indicado por el presidente Andrew Jackson.

En junio de 1835 los colonos se amotinaron, declarando la segregación de Texas formando un gobierno provisional. México, rechazando categóricamente las pretensiones estadounidenses, a fines de 1835, envió contra los amotinados un ejército de seis mil soldados al mando del presidente Antonio López de Santa Anna. En condiciones extremadamente difíciles, el ejército avanzó 1,700

kilómetros por el desierto y tras cruzar el río grande del norte, tomó por asalto la ciudad de San Antonio de Bejar (1836) capital de Texas, Estados Unidos, temiendo el total fracaso de la revuelta, envió tropas regulares al mando del general Gaines. Poco días después los amotinados atacaron por sorpresa a los mexicanos y aprisionan a Santa Anna. Este al verse presionado, en su cautiverio promete a los norteamericanos lograr que México reconociera la independencia de la llamada República de Texas, además de entregar el territorio de Coahuila y Tamaulipas.

En las resoluciones del 20 de mayo y 29 de julio de 1836, el congreso mexicano declaró inválidos dichos convenios firmados por Santa Anna. A pesar de todo, Estados Unidos, el 29 de diciembre de 1845 tomó la resolución de anexar Texas a su territorio.⁹⁰ Además de esto, en enero de 1846, el presidente norteamericano ordenó al General Taylor trasladar sus tropas hacia el río grande y ocupar los territorios ubicados entre los ríos nueces y el río grande. Igualmente, envió un destacamento encabezado por el capitán Fremont, con el que invadió California bajo pretexto de una investigación científica, ahí empezó a preparar intensamente el motín de los colonos estadounidenses siguiendo el modelo texano.

El 13 de mayo de 1846, Estados Unidos le declara la guerra a México, pero para entonces sus tropas ya habían ocupado Texas y seguían avanzando hacia el interior del país. El presidente James Knox Polk, reconoció abiertamente en una sesión con su gabinete, que el objetivo de su gobierno era obtener California, Nuevo México y posiblemente algunas otras provincias del norte de México. Tras este apoyo, los amotinados en California se alzaron y conforme a las indicaciones recibidas de Estados Unidos, se declara la independencia de

⁹⁰Numarián, Iván. La Agresión de E.E.U.U. contra México. en Historia de las intervenciones Norteamericanas. *Op.Cit.*, p. 50.

California, que seguidamente fue declarada parte de Estados Unidos. Más tarde, en julio de ese mismo año, las tropas estadounidenses invaden Nuevo México y los intervencionistas se apresuraron a anunciar nuevamente la anexión de otra de las provincias de México.⁹¹

En agosto de 1847, N. Trist, representante de Estados Unidos, entrega el ultimátum a la parte mexicana en el que se exigía que México cediera Texas, Nuevo México, Baja y Alta California, así como gran parte de los territorios de Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua y Sonora, en otras palabras, exigió aproximadamente tres cuartas partes del territorio del país. También demandaba el derecho del libre tránsito de sus mercancías y de libre movimiento de sus ciudadanos por el Istmo de Tehuantepec, con la particularidad de que los círculos más agresivos de Estados Unidos pedían, también, la anexión de todo México o de su mayor parte con el establecimiento de protectorados en las otras regiones, proponiendo reunir en reservaciones a los mexicanos como a los indios en ese territorio. Pero la delegación mexicana rechazó tales condiciones.

En enero de 1848 las conversaciones de paz terminaron y tras la fuerte presión de Estados Unidos, el 2 de febrero de 1848, en la Villa Guadalupe Hidalgo se firmó el tratado de paz. México fue obligado a ceder Texas, Nuevo México, Alta California, la parte norte de Tamaulipas, Coahuila y Sonora, es decir más de la mitad de su territorio, un total de 2,3 millones de kilómetros cuadrados. El río grande sería considerado la frontera norte, y por su parte, Estados Unidos pagaría la cantidad de 15 millones de dólares y renunciaría a sus pretensiones financieras sobre México.

⁹¹ Kumarián, Iván. *Op.Cit.*, p. 53.

Las infurias territoriales norteamericanas no terminaron con este tratado, pues en 1853 firma otro convenio, que bajo amenazas de iniciar otra guerra, firma aceptando la venta de la Mesilla, con el cual se anexó aproximadamente otros 140 mil kilómetros cuadrados del territorio. En adelante, Estados Unidos emprendió reiteradas veces actos intervencionistas contra México que iremos detallando a lo largo del presente capítulo.

Ahora bien, la intervención llevada a cabo simultáneamente por Francia, España e Inglaterra empezó un año después de terminada la guerra civil en México, que tuvo como pretexto la disposición del Congreso mexicano del 17 de julio de 1861, en donde se dispuso una moratoria de dos años en el pago de los créditos de los empréstitos extranjeros a largo plazo, para dar al país un corto respiro. Pero los objetivos que realmente perseguían estas potencias no se limitaban a querer obligar al país a pagar sus réditos.

Las leyes de reforma implantadas por Juárez en 1859 tenían como objetivo principal privar a la Iglesia Católica de los recursos materiales que empleaba para atizar y apoyar a la guerra civil, además de la nacionalización -sin indemnización alguna - de los bienes de la iglesia, tenían por tanto, un carácter completamente revolucionario. A esta nacionalización estaban expuestos los bienes raíces y los bienes inmuebles de la iglesia, lo que permitió al gobierno mexicano, continuar con la guerra civil. Pero poco duró el dinero arrojado por la venta de los bienes de la iglesia, por lo que fue imposible seguir pagando los empréstitos onerosos obtenidos por los gobiernos anteriores, sobre todo cuando en 1861 constituían la cuarta parte del presupuesto nacional. Fue por esta causa que en 1861, México decide suspender su pago, permitiendo a los países europeos utilizar el hecho como pretexto para intervenir.

Aunado a esto, los conservadores al ver que no podrían ganar esta guerra sin el apoyo de la inmensa mayoría, comprendieron que sólo podrían vencer si existía una invasión extranjera. Por ello, pidieron apoyo al gobierno francés a cambio del establecimiento de una monarquía. El inicio de la guerra civil en Estados Unidos, facilitó en cierta forma las pretensiones intervencionistas, ya que los estadounidenses no podían hacer efectiva su doctrina Monroe en dichas condiciones.

Frente a estas circunstancias y favorecidos por nuestra debilidad, los extranjeros se sintieron con el derecho a pedir reparaciones por agravios inexistentes reclamados casi siempre de gobierno a gobierno, como fue el caso de los pasteleros franceses que hicieron venir la escuadra Baudin para reclamar la correspondiente indemnización. A este respecto, Don Matías Romero resumió las experiencias de México en los siguientes términos:

Las reclamaciones más injustas y exageradas encuentran a menudo apoyo en las legaciones extranjeras, y son de continuo obsequiadas porque las acompaña el ultimátum y la amenaza de las escuadras y de la guerra. Las pérdidas más insignificantes suben a cantidades fabulosas que se hacen pagar íntegras. Los créditos nacionales comprados en el mercado a precios muy insignificantes, se convierten súbitamente en créditos extranjeros por el solo hecho de pasar a manos de extranjeros, y se pagan por su valor íntegro con sus respectivos réditos, mediante el abuso que los agentes europeos han introducido en México de las convenciones diplomáticas, a las cuales los referidos agentes cuidan de que no se falte en lo más mínimo. Especulaciones escandalosas como las de los bonos de Jecker, por ejemplo, suelen cubrirse con la protección interesada de los ministros extranjeros, que no descansan hasta convertirlas en cuestiones internacionales y casos de guerra.

Es cierto que hay extranjeros que, como consecuencia necesaria de la guerra civil, han sufrido algunas molestias y aun perjuicios; pero estos les han caído por la fuerza de los sucesos, que no han estado en manos de los gobiernos evitar, y no porque hubiera intención deliberada de perjudicarlos. No es menos cierto que los daños que han resentido han sido infinitamente menores que los sufridos los mexicanos, y que, con muy pocas excepciones, se les ha indemnizado de una manera competente, y aún super abundante.⁹²

⁹² Romero, Matías. *Historia de las intrigas europeas que ocasionaron la intervención francesa en México, en La intervención francesa en México*. Elisco Rangel Gaspar, México, Publicaciones Especiales del Primer Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 1963, p. 29.

Estas reclamaciones dieron lugar a la comisión de actos delictuosos en contra de nuestro país y a la vergonzosa complicidad de los gobiernos que tuvieron que realizar maniobras cobardes para poder legitimar la intervención. Bajo este esquema, en una carta al mariscal del ejército francés Forey, Napoleón III dio instrucciones para el establecimiento de un gobierno francés en México. En este manuscrito se pone de manifiesto las verdaderas intenciones de la participación francesa en la alianza tripartita y los motivos que le llevaron a persistir provocando la agresión a nuestro país. La carta estaba redactada en los siguientes términos:

El estado actual de la civilización del mundo la prosperidad de América no es indiferente a Europa, porque aquella es la que alimenta las fabricas y hace vivir a nuestro comercio. Tenemos interés en que la república de los Estados Unidos sea poderosa y próspera; pero ninguno tenemos en que se apodere de todo el Golfo de México, domine desde allí las Antillas, así como la América del Sur, y sea la única distribuidora de los productos del nuevo mundo. Vemos ahora, por triste experiencia, cuán precaria es la suerte de una industria reducida a buscar sus materias primas en un mercado único, cuyas vicisitudes toda ha de sufrir. Toda por el contrario, México conserva su independencia y mantiene la integridad de su territorio; si un gobierno estable se mantiene con ayuda de Francia, habremos restituido la raza latina de aliende en el océano su fuerza y su prestigio. Habremos garantizado la seguridad de las colonias de las Antillas nuestras y de las de España; habremos establecido nuestra influencia benéfica en el centro de América, y tal influencia, al crear salidas inmensas a nuestro comercio, nos procurará las materias primas indispensables para nuestra industria. Así regenerado, México siempre nos será favorable, no solo por su gratitud, sino porque sus intereses concordarán con los nuestros, y porque hallará un punto de apoyo para sus buenas relaciones con las potencias extranjeras.⁵³

Mas tarde, se expresó la necesidad de apoderarse de zonas de influencia, de dar salida a sus productos manufacturados y mercado de materias primas baratas, en suma del dominio colonial. Esto se escribió en los mismos periódicos de París. Como en el *La Patrie* el día 22 de octubre de 1861, en donde sobresalía:

⁵³ *Ibidem*, pag. 30

La acción colectiva de las tres potencias tendrá por objeto la reparación de los ultrajes de que ellas tienen que quejarse, y a este fin ocuparán las aduanas de Veracruz y Tampico. Mas si el estado de anarquía en que se halla la república obligara a las tres potencias a penetrar hasta la capital, o si, para terminar con sus miserables tiranos y establecer un gobierno duradero, los mexicanos se declarasen en favor de un protectorado europeo, entonces Inglaterra, Francia y España contribuirían en común a la fundación de tal obra.

Los sectores más reaccionarios de Francia, tenían confianza en su superioridad ; con ella, esperaban apropiarse del territorio mexicano sin combatir. Pero el 31 de octubre de 1861, después de amplios debates, se firma la convención mediante la cual las tres naciones -España, Francia y Gran Bretaña - se comprometen a realizar la ocupación del territorio mexicano. La Convención de Londres era un compromiso de criterios contradictorios y podía ser explicada e interpretada al gusto, cada una de las potencias tenía una segunda intención y las palabras fueron tan cuidadosamente elegidas que en ellas se podía leer lo que quisiese.

Al llegar la noticia a México de la firma de la convención, el gobierno mexicano creyó posible la negociación con el gobierno británico, para lograr que este no participara en la intervención, sin embargo, no llegaron a un acuerdo. Y el 8 de diciembre de 1861, en las costas de Veracruz apareció la escuadra española, que bajo el mando del general Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, dio un ultimátum al gobernador de Veracruz para realizar el pago de los empréstitos contraídos por México, de lo contrario iniciarían las hostilidades. El 17 de este mes, España izó su bandera en el castillo de Ulúa, la reacción del gobierno mexicano fue cerrar el puerto y considerar como traidores a cualquiera que ayudara a la causa española.

Por su parte, los ingleses llegaron a Veracruz el 6 de enero de 1862, mientras que Francia lo hacía el día 8. Al mando de la alianza tripartita quedó el

general francés Prim, quien inició negociaciones con el gobierno mexicano a fin de obtener los pagos correspondientes.

Cuando los aliados cayeron en disputas sobre los 15,000,000 de francos (que eran 96 950 635 pesos mexicanos) que Francia reclamaba por el pago de bonos bastante discutibles, tanto España como Gran Bretaña se prepararon para la operación conjunta. Aun así la fuerza expedicionaria francesa comenzó su marcha hacia la Ciudad de México. Pero México ya estaba preparado para un contraataque. Cuando el ejército mexicano hizo frente en Puebla el 5 de mayo de 1862, el contingente francés se replegó para esperar refuerzos. Napoleón despachó 30,000 tropas más bajo el mando del general Elie- Frederic Forey. México no pudo soportar este último ataque y en junio de 1863, Forey se declaró conquistador de la Ciudad de México, lo que obligó a Juárez y a su gobierno a mantenerse en constante movimiento en el norte.

Para asegurar el mantenimiento de su poder, Napoleón III colocó a Maximiliano de la Casa de Habsburgo y a su esposa, Carlota hija del rey de Bélgica, en el trono mexicano.

Las tropas francesas, aunque fueron efectivas al mantener a los republicanos fuera de las áreas productivas del país, fueron también costosas. La aventura mexicana de Napoleón se encontró bajo el enorme peso del fuego parlamentario francés, pues la intervención les costaba hombres y mucho dinero sin que se rindiera ninguna ventaja económica o política para compensar por los gastos. Además de esto, la finalización de la guerra civil en Estados Unidos, permitió a estos ver al exterior y ejerció presión diplomática sobre Napoleón III

para que retirara sus tropas de México, ya que los planes franceses eran contrarios a la doctrina Monroe y a los intereses de Estados Unidos.⁹⁴

Es así como en febrero de 1866, Napoleón III acuerda despejar las tropas extranjeras de México en noviembre de 1867. Maximiliano es relevado de sus obligaciones y se le retira el apoyo militar y el financiero. Las fuerzas francesas se retiran de México en febrero de 1867 y las fuerzas republicanas reconquistan México.

Ahora bien, las intervenciones norteamericanas en México, después del lastimoso asunto de Texas y el tratado donde nos arrebataron la Mesilla, han sido continuas. Por ejemplo: en 1859, 2,000 americanos cruzaron el Río Grande en persecución de un bandido mexicano llamado Cortina; en otra ocasión, con el pretexto de defender a residente americanos en el país, el General Sedwick y 100 hombres en noviembre de 1866 obtienen la rendición de Matamoros. Otros ejemplos fueron: la intervención del 17 y 18 de junio de 1870 para destruir el barco pirata Forward que había recorrido aproximadamente 40 millas arriba del Río Tecapán. A partir de 1873, las injerencias fueron en repetidas ocasiones, ya que con el pretexto de perseguir ladrones, las tropas norteamericanas cruzaban la frontera sin permiso alguno y los casos más notables fueron el de Remolina en mayo de 1873 y el de las cuevas en 1875; mientras que el 18 de mayo de 1876 se intervino para vigilar temporalmente al pueblo de Matamoros mientras se encontraba sin gobernante.⁹⁵

⁹⁴ Información recopilada en internet: <http://search.yahoo.com/bn/search?~intervenci%3n>

⁹⁵ Blunt William. The CIA a forgotten history. U.S.A., Tom Barrs and Deb Preusch. The Central America Fact Book. División de Asuntos Internacionales. Servicio de Investigación del Congreso, librería del Congreso (Oficina de imprenta del gobierno de Washington D.C. 1975), en Martín Moreno Francisco. Las cicatrices del viento. Mexico. Joaquín Ortiz, primera edición. 1988

En las intervenciones norteamericanas siempre se han visto reflejados los intereses expansionistas, pero en los albores del siglo XX, este imperialismo se vio fortalecido con la política del presidente Theodore Roosevelt, quien formuló una adición a la doctrina Monroe, pues el dominio norteamericano cada vez más fuerte exigía especificarla para hacerla más dinámica y agresiva.

Antes de asumir el cargo de presidente, siendo asesor del secretario de marina, T. Roosevelt profesó la doctrina agresiva de Mahan o doctrina del *gran garrote*, en donde aseguraba que no era suficiente fundamentar, en teoría la necesidad de dominio en la cuenca del Caribe, pues había que respaldarla con acciones cuyo éxito debía ser asegurado por la fuerza militar. Estados Unidos empleó por primera vez esta política en 1902 -1903, durante la crisis Venezolana, cuando Inglaterra, Alemania e Italia emprendieron el bloqueo marítimo a Venezuela utilizando la fuerza en aras de satisfacer sus propias pretensiones económico-financieras. Los norteamericanos, como también tenían intereses en esa zona, tuvieron una actitud amenazante hacia las potencias europeas afianzando su propio derecho exclusivo de intervenir en los asuntos de las repúblicas latinoamericanas.⁹⁶

"La participación de Estados Unidos en la primera guerra mundial favoreció su expansión y al término de ella, se esbozó una nueva tendencia cuyo surgimiento está enlazado con el triunfo de la gran revolución socialista de octubre en Rusia, con la amplia difusión de la ideología marxista y de la influencia de las ideas del socialismo en el mundo. Durante los años 20 y 30, tratando de contrarrestar la expansión de las ideas progresistas en América Latina, EE.UU. empezó a recurrir, además de la intervención militar manifiesta, a una forma de intervención solapada de injerencia militar, a la denominada

⁹⁶ Selivanov, Valentin. *Op. cit.*, p. 19.

asistencia militar contra las fuerzas reaccionarias y antipopulares. Un ejemplo de ello fue la derrota del movimiento revolucionario de Augusto Sandino que se desplegó en los años 1927 a 1934 en Nicaragua.⁹⁷

De aquí se desprenden más intervenciones a nuestro país. Como lo fue la intromisión en la lucha revolucionaria de 1910, en donde Estados Unidos interviene reiteradas veces con el fin de influir en la marcha y el resultado de la lucha popular. Es decir, su principal tarea fue impedir que las masas populares se convirtieran en auténticas dueñas de las riquezas naturales del país y asegurar posiciones ventajosas a los monopolios estadounidenses, ya que estas presionaron en gran medida a su gobierno para intervenir en México.

La oposición abierta del presidente mexicano Francisco I. Madero al dominio del capital extranjero lo obligó a efectuar una serie de reformas progresistas en el país. A causa de un fuerte golpe contrarrevolucionario, apoyado por Washington, Madero fue asesinado y toma el poder Victoriano Huerta secundado por los ingleses. Al ver el curso que estaban tomando los acontecimientos, el presidente norteamericano Woodrow Wilson declaró: "Yo enseñaré a las repúblicas sudamericanas a elegir buenas personas para dirigir al gobierno", y más adelante dijo: "si el general Huerta no se retira, Estados Unidos se verá obligado a retirarlo recurriendo a medios pacíficos".⁹⁸ Tras este discurso, Wilson preparó a toda marcha la agresión militar.

El 9 de abril de 1914, un grupo de marines norteamericanos desembarcó sin permiso del gobierno mexicano, en el puerto de Tampico, quienes fueron arrestados por un lapso de una hora treinta minutos, después de ese lapso

⁹⁷ *Ibidem*, p. 21.

⁹⁸ Z. Foster, William *Outline political history of the Americas*, New York, 1951, p. 315. en Kumarián, Iván *Op.cit.*, pag. 67.

fueron dejados en libertad. A pesar de haberseles ofrecido una disculpa, el gobierno norteamericano juzgó tales acciones como un intolerable agravio al honor de Estados Unidos. Y pidió al Congreso su aprobación para emplear las fuerzas armadas en lo que fuera necesario para conservar su influencia, la cual "está al servicio de la libertad". Al mismo tiempo que pronunciaba estas palabras al Congreso, las naves intervencionistas se desplegaban en el puerto de Veracruz.

El gobierno mexicano actuó en concordancia con sus intereses nacionales, por lo que, el 7 de enero de 1915, emitió un decreto prohibiendo a los extranjeros explotar los regimientos de petróleo y realizar sondeos sin permiso especial. En adelante, nuestro país tomó una serie de medidas dirigidas a defender las riquezas nacionales, que se reafirman más tarde con las leyes aprobadas, en donde se declara que todas las riquezas del subsuelo, los bosques, las tierras y las aguas son propiedad de la nación. Tras estas medidas, el gobierno norteamericano comenzó a prepararse más activamente para las acciones armadas y solo necesitaban un pretexto para justificar su acto de agresión.

Teniendo en cuenta estas intenciones, el presidente Venustiano Carranza declaró, el 26 de septiembre de 1915, su rechazo a la doctrina Monroe como instrumento de injerencia imperialista argumentando que todos los países son iguales entre sí y deben respetar mutuamente las costumbres, las leyes y la soberanía unos a otros. Ningún país debe intervenir en los asuntos internos de otro, a lo que se le denominó *doctrina Carranza*.

Con motivo de la intervención conocida como la expedición punitiva, el gobierno mexicano envió al gobierno de Estados Unidos una nota de protesta y exigió la retirada de las tropas militares. En la nota se subrayaba la necesidad de que el gobierno norteamericano revisara su política en relación a México

considerando que esa política debía basarse en el auténtico respeto a la nación mexicana. Pero gracias a la resistencia popular y con el afán de evitar que la situación siguiera complicándose y se derramara más sangre, con el acuerdo de ambas partes se iniciaron negociaciones para arreglar el conflicto. Al principio Estados Unidos dejó de lado estas negociaciones, pero con la posibilidad de participar en la segunda conflagración mundial, no creyó conveniente mezclarla con una guerra con México.

Ante esta serie de intervenciones y la posibilidad de incurrir en otras más, los mexicanos han buscado siempre la manera de contrarrestar estos actos, ya sea, con la aplicación de nuevas leyes o por medio de la diplomacia, la que se ve reflejada en su política exterior del momento.

3.2. La defensa de los principios de política exterior.

La política exterior de México está conformada por aquellas conductas, actitudes, decisiones y acciones que adopta más allá de sus fronteras, las cuales se fundamentan en la defensa de sus intereses nacionales y en la seguridad nacional. Intereses que son múltiples y diversos, pero que se conjugan en la defensa de la soberanía en su expresión más amplia: política, económica, social y cultural. Esta política es resultado de las grandes tradiciones nacionales mantenidas aún en las circunstancias más difíciles de su vida como país independiente. Y del establecimiento de principios rectores de su vida, los cuales están tan profundamente incorporados a la diplomacia mexicana como son: los de no intervención; libre autodeterminación de los pueblos y respeto a los

derechos humanos, etc., que formaron parte esencial del pensamiento social de los precursores de este proceso: Hidalgo y Morelos.⁹⁹

Fueron precisamente estos principios los que se fortalecerían a lo largo del doloroso esfuerzo de consolidación de la Independencia de nuestro país y la defensa de su soberanía frente a múltiples intervenciones que por su riqueza, posición geográfica y desarrollo político dieron lugar. Estas experiencias intervencionistas, principalmente por su vecino del norte, lo hicieron retraerse sobre sí mismo y lo llevaron a actuar con gran cautela, aislándolo en gran medida de la comunidad internacional y permitieron, al mismo tiempo, fortalecer su firme convicción pacifista y libertaria expresada en una célebre frase del que fuera presidente de México, Benito Juárez: "el respeto al derecho ajeno es la paz", enunciado que se ha convertido en importante máxima del quehacer internacional del Estado mexicano desde ese entonces, y en expresión suprema del principio de la no intervención.

Con la revolución mexicana y los intereses particulares de las grandes potencias en el país, se gestaría otro principio de la política exterior; el de la libre determinación de los pueblos. Este movimiento creó sus propias bases ideológicas, desligadas de cualquier fuente extranjera de pensamiento, comprometiéndose a llevar adelante importantes políticas tales como la reforma agraria, la promoción de los derechos obreros, la soberanía sobre los recursos naturales y la defensa a ultranza de la independencia nacional. Tras esto, correspondió al presidente Venustiano Carranza, en 1918, formular de manera sistemática los principios por los que México debía regir su delicada situación internacional.

⁹⁹ Green, Rosario. *Fundamentos y principios de la política exterior mexicana y su capacidad de respuesta a los retos de las grandes potencias*, en Política exterior de las grandes potencias. México, 1989, pag. 317.

Consolidadas las bases jurídicas del Estado mexicano posrevolucionario y sus instituciones, tocó al presidente Cárdenas, en 1938, defender la soberanía del Estado sobre los recursos naturales de la nación, luchando contra grandes presiones internacionales como consecuencia de la nacionalización petrolera de 1938. De igual manera, extendió su protección al respeto de los postulados de la política exterior mexicana a otros confines. Como fueron, su posición al lado de la legítima república española y el no reconocimiento al gobierno Franco, el acogimiento de los refugiados de la guerra civil. Igualmente, se condenó la invasión italiana a Etiopía, la Japonesa a China, la anexión de Austria por parte de Alemania y las intenciones expansionistas de la Unión Soviética a Finlandia. Ya que todas estas acciones son violatorias al principio de no intervención recogido, en ese entonces, en el Pacto de la Liga de las Naciones.¹⁰⁰

En cada uno de estos casos, México comprendió claramente que al pronunciarse por el respeto al orden jurídico internacional defendía su propia integridad y soberanía nacionales. Pero si bien, esta política fue creada en base a la actuación internacional, también significaba que es una política exterior básicamente legalista y hasta cierto punto aislacionista, pues sus principios lo que han buscado es protegerlo del exterior. Esto se debe en gran medida a la experiencia trágica de las continuas intervenciones; a los largos y numerosos años en los que la atención del país se centró, prioritariamente, en importantes cuestiones internas - como la creación y fortalecimiento de instituciones que coadyuvaran a los objetivos de desarrollo económico, político y social -; y al peso que ha tenido Estados Unidos en la política mexicana.

Pero a causa de los cambios en el interior y el exterior, en la década de los sesenta, México tiene que cambiar su política al exterior, la que tiene que

¹⁰⁰ *Ibidem*, pag. 321.

diversificarse, no solo a nivel bilateral, si no impulsar una mayor participación en los foros multilaterales donde se buscaba modificar las reglas del juego internacional, a fin de dividir, "equitativamente", los beneficios del proceso entre la comunidad mundial.

Nuestros principios de política exterior han sido la norma de comportamiento a la que se ha ajustado nuestro país desde su independencia hasta la fecha para encarar los retos del mundo y a sus continuos y sorprendentes cambios. En estos principios están plasmados nuestros ideales de: libre autodeterminación de los pueblos, de no intervención, de solución pacífica de las controversias, de la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de la igualdad jurídica de los estados, de la cooperación internacional para el desarrollo y por la lucha por la paz y seguridad internacionales.

Este respeto y defensa a los principios de nuestra política exterior han encontrado un lugar respecto a sus objetivos con la diversificación internacional y el entusiasmo de solidaridad junto con la concertación latinoamericana para resolver sus problemas en común.

3.2.1. La no intervención como norma legal internacional.

La intervención ha encontrado gran rechazo entre los países medianos y pequeños, quienes han sido perjudicados por este acto, lo que los ha llevado a congregarse para encontrar un antídoto contra esta indeseable acción. Así, con el fin de darle un carácter ilegal a esta práctica en el derecho internacional, se creó la doctrina de la no intervención. Esta buscó neutralizar cualquier justificación de intromisión a los asuntos internos de los estados por parte de las

grandes potencias. Su función es la de proteger, a través de la correcta interpretación del derecho internacional, el principio básico de la soberanía de un Estado. Se trata de un mecanismo doctrinal que busca precisar los límites externos de la influencia permisible que un Estado puede ejercer sobre otro en el orden internacional y para atenuar la desigualdad de poder entre las naciones.

Los primeros en expresar esta doctrina fueron los tratadistas argentinos Carlos Calvo y Amancio Acosta en 1896, quienes expusieron los fundamentos de la no intervención, los que se adoptan en forma clara hasta la Sexta Conferencia Panamericana de Montevideo, en 1933. Según Carlos Calvo *la intervención como la no intervención son principios del Derecho de Gentes; lo que falta saber cual de los dos es la regla. Siéndonos permitido augurar que el sistema que aparece generalmente prevalecer en las relaciones políticas de los estados entre sí es el de la no intervención.* Además considera que *un Estado libre y soberano tiene el derecho de acrecentar su población, sus riquezas y su territorio, de extender su poder e influencia, de mejorar las condiciones de su industria y de su comercio; de aumentar o disminuir su ejército y su armada.* Lo que ha sido reconocido por todos los publicistas y sancionado por la política de las naciones. Sin embargo, el uso de este derecho está subordinado al respeto y al ejercicio del derecho que pertenece a todos.

Según Carlos Calvo, *si fuese de otra manera el derecho limitado reivindicado por uno, se transformaría en privilegio y destruiría el principio de igualdad, la independencia misma y hasta la soberanía de los demás estados.* Si bien, Calvo no reconoce como absoluto el principio de la no intervención, si ha dejado su tesis jurídica dentro del derecho de gentes: *en derecho internacional*

*estricto, el cobro de créditos y la demanda de reclamaciones privadas, no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos.*¹⁰¹

Con la primera guerra mundial, México tuvo que defender firme y celosamente su estricta neutralidad en el conflicto bélico y restaurar el orden constitucional de la república, de acuerdo a los objetivos de la revolución. Es por ello que, el presidente Venustiano Carranza, en su tercer informe al Congreso de la Unión, el 1° de septiembre de 1918, formuló los principios fundamentales de la política exterior de México que tenían que regir para lograr dichos objetivos. Entre las directrices principales estaban el respeto a la igualdad soberana y la no intervención que se desprenden de los siguientes enunciados:

- 1.- Que todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía.
- 2.- Que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos internos de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención;
- 3.- Que ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país donde va a establecerse, ni ha hacer de su calidad de extranjero un título de protección y privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran; y
- 4.- Que las legislaciones deben de ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en lo referente al ejercicio de la soberanía.¹⁰²

Tales disposiciones constituyen la base de la Doctrina Carranza que involucra en una fórmula política el principio jurídico de la no intervención; la cláusula calvo que establece el orden, también jurídico, de que un extranjero se comprometa en forma libre y contractual a no invocar la protección de su gobierno al recibir concesiones de un Estado extranjero; mientras que la doctrina

¹⁰¹ Calvo, Carlos. *Le Droit International Théorique et Pratique*. Paris, Francia. Arthur Rousseau Editeur, 1896, T. 1 p. 267, citado en Fabela, Isidro. *Intervención*, México, UNAM, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1958, pag. 101.

¹⁰² Hernández-Vela Salgado, Edmundo. *La Doctrina Carranza en el umbral de una nueva sociedad internacional*. *Revista Mexicana de Política Exterior*, SRE-IMRED-Nueva Época, No. 39, verano de 1993, pag. 42.

drago, también fundada en precepto jurídico, desconoce a los estados el derecho de cobrar por la fuerza deudas contractuales.

Frente a la amenaza del gobierno norteamericano de verse en la necesidad de proteger sus intereses en México, nuestro gobierno hizo hincapié en la igualdad que debe haber entre nacionales y extranjeros ante la legislación fiscal mexicana; señaló que la presión ordinariamente es la última en ejercitarse cuando se han agotado inútilmente los medios que las leyes del país establecen y hay propiamente denegación de justicia; asimismo, recalcó que la protección de los intereses nacionales y extranjeros en México es un deber y al mismo tiempo una facultad que le son exclusivos al gobierno mexicano.

No fue si no hasta la Sexta Conferencia de Estados Americanos, realizada en la Habana, Cuba en 1928, cuando el país empieza a enunciarse en forma continental en contra de la intervención. Esto no quiere decir que anteriormente no se luchaba en contra de estas acciones, lo que ocurrió es que hasta ese momento México utilizaba este enunciado para defenderse de los intereses intervencionistas de las potencias y fue en esta conferencia en donde expresó al mundo su posición frente a esta manifestación.

Esta lucha se demuestra con la intervención europea en México de 1856 - 1862, los liberales mexicanos en París realizaron innumerables esfuerzos por evitar aquella intromisión. Entre ellos Francisco Modesto Olaguibel, José María Lafragua, Andrés Ocegüera, Juan Antonio de la Fuente y un grupo de jóvenes mexicanos que fundaron un círculo mexicano que se reunían en el Restaurant des trois frères provençaux en el Palais Royal, que entre sus múltiples actividades se destacaba la de estrechar los lazos comerciales y culturales entre España y la América hispana, y más tarde fue la de evitar, a toda costa, la

intervención a México, utilizando medios periodísticos y radiodifusores para lograrlo.¹⁰³

En 1917, México incorpora la cláusula calvo en el artículo 27 de la Constitución, en la que se especifica que: todo el extranjero que desee poseer bienes inmuebles en el territorio nacional debe hacer una declaración ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, comprometiéndose a renunciar a la protección diplomática para todos los conflictos que se deriven de la propiedad de tales inmuebles, bajo pena, en caso contrario, de perderlos en beneficio de la nación. Esta medida impide la intervención a causa de reclamaciones por pérdidas como ocurrió en la intervención francesa.

Continuando con su afán de mantener íntegro el principio de no intervención y dado que el reconocimiento de gobiernos se había venido convirtiendo en una forma sutil de injerencia en política interna, de chantaje para obtener beneficios de un determinado gobierno, para obligarlo a aceptar condiciones que en ocasiones violaba su soberanía a cambio de su reconocimiento, México decidió enunciar la doctrina Estrada, adoptada en 1930, para evitar el ejercicio de esta política. Como fue el caso del mismo México cuando el reconocimiento del gobierno de Alvaro Obregón por Estados Unidos estuvo sujeto a condiciones tales como la exclusión en la aplicación de la Constitución de 1917 a los ciudadanos norteamericanos, lo que dio origen a los tratados de Bucareli.¹⁰⁴

En este sentido, la Doctrina Estrada afirma que la concesión o el retiro de reconocimiento por razones políticas constituye una intervención impropia e

¹⁰³ Pi-Suñer Lloréns, Antonia. *La labor anti-intervencionista de los liberales mexicanos en París (1856-1862)*, en *Tempus*, México, UNAM-FFyL, otoño de 1993, pag. 107

¹⁰⁴ Scara Vázquez, Modesto. *La política exterior de México: la práctica de México en el derecho internacional*, México, Esfinge, 1969, primera edición, pag. 61.

insultante en los asuntos privados de un Estado soberano, porque significa un fallo externo en cuanto a las capacidades legales de un régimen extranjero. En su parte medular esta doctrina señala que:

El gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por recientes crisis políticas haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimiento, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud crítica al decidir, favorable o desfavorable, sobre la capacidad de regímenes extranjeros.

En consecuencia, el gobierno mexicano se limita a mantener o retirar, cuando lo crea conveniente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan los países para mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades.¹⁰⁵

Ahora bien, gracias a la participación de México -encabezada por el Dr. Francisco Castillo Nájera- en la Séptima Conferencia de los Estados Americanos, realizada en Montevideo en 1933, se logró concretar la Declaración de Deberes y Derechos de los Estados Americanos, en donde se condena la intervención de un Estado en los asuntos internos y externos de otro, cualquiera que sea su justificación. No fue si no hasta 1936, en la Conferencia Americana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, cuando se logra consagrar a la no intervención como una norma convencional regional mediante el Protocolo de No Intervención.

Sobre estas bases, se introdujo en la nueva organización mundial (ONU) el principio de no intervención, en el artículo 2 párrafo 7. Pero a causa de la imprecisión con la que se manejaba este término en la Carta de San Francisco,

¹⁰⁵ *Ibidem*, pag 62.

en la Novena Conferencia de Bogotá de 1948, con la que se instituyó la OEA, se incluyó en el artículo 15 que: *ningún Estado o grupo de estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, ya sea el motivo que sea, en los asuntos internos o externos de otro.* De ahí saltó la declaración de 1965 sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y la protección de su independencia y soberanía, elaborada por Asamblea General.

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, la lucha por obtener el reconocimiento de la norma de no intervención ha llevado mucho tiempo y ha exigido una labor continua de los países pobres, y más por parte de nuestro país, pues se ha enfrentado a un enemigo poderoso que la naturaleza le proporcionó por su cercanía. Sin embargo, actualmente se ha desarrollado una nueva tendencia que busca debilitar la regla de la no intervención argumentando que ya no responde a los hechos de la vida comunal internacional, y que incluso, resulta un obstáculo para el desarrollo progresivo de la sociedad internacional de estados.

Como asegura César Sepúlveda, a causa de la complejidad de las modernas relaciones entre los estados, con mayor interpenetración entre ellos, y la coexistencia de sistemas sociales diferentes, requiere precisar los actos de intervención que son ilegales, y determinar sanciones para los mismos a través de principios y normas claras que establezcan que la mayoría de las justificaciones que se han esgrimido para practicarlas no son aceptables en derecho. Se debe reconocer que en la sociedad internacional actual las interconexiones de los pueblos producen de manera natural cierto entrelazamiento de asuntos comunes, y por lo tanto, el concepto legal de la no intervención debería prohibir tajantemente las formas de intromisión que por convenio se determinen, y que infrinjan, el ámbito de la jurisdicción de otros estados. Para hacer eso aceptable para las potencias podrían permitirse, en

*circunstancias excepcionales, ciertos actos de interferencia no coercitiva, ni dictatorial, ni menos militar, siempre que haya consenso general de la comunidad de estados, y que dichos actos queden sujetos a una norma legal convenida por los miembros de esta sociedad.*¹⁰⁸

A este respecto, México mantiene una posición firme, pues su historia le ha marcado una serie de pasos a seguir para mantener sus relaciones con el exterior de una manera respetuosa del derecho internacional, para así, evitar ser agredido por las grandes potencias. Pero, ¿realmente nuestro país debe de mantener esta posición frente al exterior, tomando en cuenta todos los cambios que van surgiendo con el paso del tiempo y la intensa interacción de los países que va exigiendo el globalismo?. Esta pregunta tan difícil de responder la contestamos en lo que resta del trabajo, sino es textualmente, si en la retórica.

3.2.2. La autodeterminación de los pueblos.

Como hemos visto, desde que surgió México como un Estado independiente, la política exterior se instituyó como un medio de defensa para la soberanía y al mismo tiempo da lugar al sustento de la autonomía del país. En un principio frente a Europa y posteriormente ante Estados Unidos. Cuando defiende los principios de no intervención, la libre determinación de los pueblos, la solución pacífica de las controversias entre las naciones, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, México defiende algo más que los simples postulados teóricos, defiende su derecho a ser un pueblo

¹⁰⁸ Sepúlveda, César. *La no intervención*, *Op.cit.* p. 25.

soberano frente a los demás pueblos, lo que su propia experiencia le ha enseñado.

El origen y ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos se deriva de la necesidad de un Estado debilitado por reafirmar su soberanía y sustentar su autonomía. En este sentido, México define el derecho a la autonomía como: el derecho que tiene todo Estado a la forma de gobierno que considere más conveniente, de determinar libremente, su condición política, económica, social y cultural, sin la injerencia de algún factor externo, y también el derecho de determinar su constitución y sus leyes aplicables en su territorio, llevando consigo los actos de autoridad y de carácter jurisdiccional sin que existan amenazas de ninguna clase que impidan su realización.¹⁰⁷

La autodeterminación no es un derecho que se da solo, si no que incluye otro principio, que es el de la no intervención, sin el cual no podría hablarse de autodeterminación. Por lo tanto, no acepta que en nombre del principio de autodeterminación, un régimen cualquiera que pretenda que se le den manos libres para someter a otros pueblos a su dominio y privarlos de todos los derechos políticos y aun civiles, por el simple hecho de que estos pueblos se encuentran en el interior de sus fronteras.¹⁰⁸

Es a partir de la adopción de este principio por las Naciones Unidas, cuando se convierte en un precepto clave del derecho internacional. La Carta de San Francisco, en su artículo 1º, párrafo 2º, señala el propósito de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de los derechos y al de libre determinación de los pueblos". De igual

¹⁰⁷ Ojeda, Mario. Alcances y límites de la política exterior de México. México. El Colegio de México. 1986. p. 61.

¹⁰⁸ Seara Vázquez, Modesto. La política exterior de México. *Op. cit.*, pag. 38.

forma, preceptúa en el artículo 55 que: "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, la organización promoverá: niveles de vida más elevados, la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y, el respeto universal de los derechos humanos".¹⁰⁹

De conformidad con la resolución 1514 (XV) adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 14 de diciembre de 1960, un territorio podrá alcanzar su plena autonomía de las siguientes maneras: convirtiéndose en un Estado independiente y soberano; asociándose libremente a un Estado independiente; e integrándose a un Estado independiente. Pero es innegable que el derecho a la autodeterminación ha llegado a utilizarse por pueblos insertos o integrados a un Estado soberano, lo que pone en peligro una real o supuesta unidad nacional e integridad territorial.

La evolución jurídica subsecuente de este principio permitió situarlo sobre el mismo plano que otros principios, como lo es el relativo a la prohibición de la agresión o el del arreglo pacífico de las controversias. Pero ahora, los acontecimientos acaecidos en la última década, han sido muestra fiel de que en múltiples casos "el principio de no intervención" se ha visto enfrentado al principio de autodeterminación de los pueblos. Tal es el caso del dilema de la ex Yugoslavia. Si terceros estados rehusaban el reconocimiento de Eslovenia y Croacia, esto constituía, al mismo tiempo, el rechazo a la intervención en los asuntos internos de Yugoslavia, y por el contrario, otorgar su reconocimiento implicaba la reconfirmación del principio de la autodeterminación.¹¹⁰

¹⁰⁹ Secretaría de las Naciones Unidas. *Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas*. Nueva York, 1995, págs. 3, 34 y 35.

¹¹⁰ Gómez Robledo Verdusco, Alonso. *La autodeterminación de los pueblos, en 7 Principios básicos.... Op. Cit.* pag. 33.

México siempre ha proclamado, en forma uniforme, a lo largo de su historia, el derecho de los pueblos a la libre determinación, y es sin duda, uno de los principios que ha normado la conducción de su política exterior. Además de esto, ha firmado y ratificado convenciones internacionales de gran trascendencia que consagran este principio como son: El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos de 1966. En ellos se declara, en el artículo 1º, parte 1, de ambos pactos que:

Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de ese derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural

Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios.

Como vemos México siempre se ha asegurado de que sus principios estén en primer término en todos los instrumentos que ha firmado, para así poner una barrera a los posibles abusos de otros países. Que si bien, esto no impide la violación de éstos, si pone de manifiesto su posición y su repulsión hacia posibles intervenciones de terceros estados y de organismos.

3.2.3. La igualdad jurídica de los estados como principio de la política exterior mexicana.

Este principio, cuando fue enunciado por primera vez durante la revolución, parecía una utopía porque todo tendía a acentuar las desigualdades entre los estados grandes y pequeños. Ni siquiera se admitía la igualdad teórica. Pero, al igual que el principio de la no intervención, nuestro país luchó desde entonces por su inclusión en los derechos básicos de las naciones y se preocupó por la especificidad de su contenido.

Su acción se desarrollo a la par de la *no intervención* en el foro más viable, es decir, en la agrupación regional de estados. Resultado de esa pugna fue el artículo 6° (actualmente art. 9) de la Organización de Estados Americanos, que si bien no tiene el contenido adecuado, presenta una fórmula aceptable:

Los estados son jurídicamente iguales, gozan de iguales derechos y de igual capacidad de ejercerlos y tienen iguales deberes. Los derechos de cada Estado dependen no solo del poder que dispongan para asegurar su ejercicio sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.¹¹¹

Unos años más tarde, en el seno de la Asamblea General se emitió el documento Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y de Cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas - resolución 2625 (XV), del 24 de octubre de 1970- en donde se hizo un gran esfuerzo para darle un contenido legal a la igualdad soberana. En ella se desprenden los siguientes enunciados:

¹¹¹ Secretaría de la OEA en México. Carta de la Organización de los Estados Americanos. México, 1990, pag 4

Todos los estados gozan de igualdad soberana. Tienen derechos y deberes iguales y son miembros iguales de la comunidad internacional, no obstante, existen diferencias económicas, sociales, políticas, culturales o de otra naturaleza. Por lo tanto, el concepto igualdad soberana comprende los siguientes elementos:

- 1.- Los estados son jurídicamente iguales.
- 2.- Cada Estado goza de los derechos inherentes a la soberanía plena.
- 3.- Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de otros estados.
- 4.- La integridad territorial y la independencia política del Estado es inviolables.
- 5.- Los derechos tienen el derecho de escoger libremente y de desarrollar su sistema político, social, económico y cultural.
- 6.- Todos los estados tienen el deber de cumplir por entero y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con otros estados.

El principio de igualdad soberana ha encontrado lugar en la práctica de los estados y debe considerarse como norma de derecho internacional contemporáneo, ya que está expresada en los instrumentos internacionales más importantes como es la ONU (artículos 1,2 y 18), la Declaración de la Conferencia de Moscú de 1943 y la propuesta de Dumbarton Oaks; en los artículos 5 y 34 de la OEA y en otros muchos acuerdos y tratados bilaterales y multilaterales. Es por eso que nuestro país, a parte de ser promotor de este precepto, lo ha plasmado en el artículo 89, fracción X, de su Constitución Política, el cual establece que en la dirección de la política exterior, el poder ejecutivo observará, entre otros principios normativos, el de igualdad jurídica de los estados, el cual siempre ha sido un elemento fundamental y preocupación esencial de la política exterior mexicana.

3.2.4. La solución pacífica de controversias, la proscripción o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación internacional para el desarrollo y ; la lucha por la paz y seguridad internacionales.

Como hemos visto, la política exterior de México se estructura en la base de principios que tienen su razón de ser en la experiencia histórica del país. La solución pacífica de controversias entre los estados y la utilización de otros métodos jurídicos fundamentales para evitar conflictos, ha sido una norma primordial que México ha mantenido desde el siglo pasado, cuando mostró su tendencia al arbitraje, la negociación y los buenos oficios.

A partir del hecho del que México fue víctima de fraude en la Comisión de Reclamaciones con Estados Unidos con una de las demandas más abultadas, como la del dentista Garnier en 1849, nuestro país se inclinó por la solución pacífica de las controversias. En 1902, celebró un tratado de arbitraje obligatorio que no fue ratificado por ninguno de los firmantes. En ese mismo año, pactó, en la diferencia del Fondo Piadoso de las Californias con Estados Unidos, que el primer caso reconociera a la flamante Corte de la Haya y se sujetara al procedimiento arbitral, como también lo fue en 1910 en el caso del Chamizal. El asunto de la Isla de Clipperton o de la Pasión también se sometió al fallo de un solo árbitro, que fue el rey de Italia.¹¹²

Ahora bien, nuestro país, desde su ingreso a la Sociedad de Naciones en 1931, se ha manifestado como partidario decidido del desarme en todas sus formas y se pronunció por la prevención, la limitación y la eliminación de armamentos. Además ha propugnado incontables veces por los pactos de solución pacífica de los conflictos, como el Tratado General de Arbitraje Interamericano y el Protocolo de Arbitraje Progresivo, ambos de 1929, y más

¹¹² Sepúlveda, César. *Eficacia actual de los principios de la política exterior del estado mexicano, en Relaciones Internacionales*. México. UNAM/FCPS/CR1. No. 26-27, 1981, pag. 14.

tarde, el Pacto de Bogotá de Soluciones Pacíficas, de 1948. Igualmente por la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, declarada en la Conferencia de San Francisco de 1945, y al no tener éxito, se refugió en la firma de la *clausura facultativa*.

En el ideario mexicano se incluye el principio del no reconocimiento de adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza. El repudio de la conquista como medio de engrandecimiento territorial es un corolario del principio en contra del uso de la violencia en el orden internacional y una variante del principio general de la igualdad de los estados. Esta disposición la encontramos en los principios pronunciados por Carranza, aunque no se sabe el momento preciso de cuando se empezó a utilizar.

El uso de la fuerza en las relaciones internacionales está condenado en el artículo 24 de la Carta de San Francisco. En México en el artículo 27, fracción 1, de su Constitución Política al expresarse la Cláusula Calvo referente a la igualdad de los individuos nacionales y extranjeros, el texto contiene inmersa la referencia al *no uso de la fuerza*, en este caso de extranjeros que incurrieron en queja con autoridades y/o representantes de su país de origen con motivo de una controversia suscitada en materia de propiedad de bienes inmuebles, tierra o aguas. Igualmente, el artículo 15 proscribía el uso de la fuerza contra gobiernos que persigan a individuos por motivos políticos.¹¹³

En cuanto al concepto de cooperación para el desarrollo social y económico de los pueblos, a pesar de ser relativamente nuevo, nuestra nación ha mantenido sus acciones bien definidas a este respecto. Es decir, desde la segunda guerra mundial ha estado a favor del desarrollo económico y social de

¹¹³ Escalp Karam, Jorge. *La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales*, en *7 Principios* . . Op Cit, pag. 53.

los países relativamente más atrasados. La diplomacia mexicana de los primeros gobiernos posteriores a 1945, se adaptaron a la adopción de los principios de convivencia internacional de la Carta de las Naciones Unidas y a la consolidación de la misma organización. Al mismo tiempo, esta última tuvo que contrarrestar acciones internacionales que estaban motivadas por intereses de los centros de poder del bipolarismo mundial, mismo que empieza a configurarse en la década de los 40 y principios de los 50.

*Como sugiere el prof. Eugenio Anguiano, en este contexto de creciente confrontación bipolar, que naturalmente subvertía la evolución política y social interna de México, los gobiernos del país siguieron una política exterior señaladamente defensiva - y apegada, consecuentemente, a los principios de la ONU, de convivencia entre países soberanos e iguales y de derecho internacional (diplomacia "principista", como dicen los creadores de neologismos). Escasas iniciativas hubo, por parte de México, para impulsar o participar al menos en los debates de cooperación multilateral para fines del desarrollo. Pero esta actitud comenzó a cambiar, en principio, por el aumento en las actividades de cooperación y desarrollo del Consejo Económico y Social y otros órganos subsidiarios de la ONU, y después cuando los procesos de integración económica regional fueron apareciendo en Europa y se extendieron a principios de los sesenta a América Latina.*¹¹⁴

A partir de entonces, nuestro país ha participado activamente en los foros que fomentan el desarrollo económico de los países pobres y/o subdesarrollados. Puede decirse que la dependencia económica de México frente al exterior, condición en la que se encuentran una gran cantidad de estados subdesarrollados, condujeron al país a incluir, en los últimos años, este precepto

¹¹⁴ Anguiano Roch, Eugenio. *La cooperación internacional para el desarrollo*, en 7 Principios... Op. Cit. pag. 71.

de cooperación económica para el avance y desarrollo de las naciones. Este lineamiento es una tendencia política que se opone al injusto sistema económico internacional actual que inicia la búsqueda de sustentar y promover un nuevo orden económico internacional, posición que nuestro país desea conseguir en el terreno multilateral.

Es un principio que se origina de la existencia misma de la comunidad internacional de los estados, y tiene como propósitos, el intercambio de las relaciones basadas en la cooperación económica para el mantenimiento y consolidación de la paz internacional. México al luchar por un orden económico internacional, como lo hizo a través de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, ha hecho un enérgico llamado a las naciones para cooperar para el desarrollo social y económico de los pueblos.

A diferencia de los otros principios de política exterior, el de la lucha por la paz y seguridades internacionales, tiene la característica de ser un binomio en nuestra política exterior: como un precepto y como un propósito. Es un principio en cuanto norma la actuación que México debe observar en su política exterior. Debe de ser un objetivo primordial de esa política para contribuir con los organismos mundiales y regionales en su propósito de mantener la paz y seguridad internacionales. Tal es el caso de las Naciones Unidas, en donde México ha participado activamente en el debate particular, poniendo énfasis en la conveniencia de mantener siempre un equilibrio entre la Asamblea General y al Consejo de Seguridad; en la urgencia de revisar la Composición del Consejo mismo y hacer más transparentes sus decisiones, y la necesidad de que la totalidad de los estados miembros de la ONU participen del consenso sobre la rehabilitación de sus actividades. Esto porque las Naciones Unidas son el foro idóneo para consolidar su compromiso de mantener la paz y seguridades internacionales, y así, evitar a cualquier costa un conflicto.

3.2.5. Vigencia actual de los principios de la política exterior.

Como hemos visto, la política exterior de México es el resultado de nuestra experiencia histórica. No es una fórmula que se pueda crear en un momento determinado, si no al contrario, un proceso continuo que tiene su desarrollo en la misma historia del país y del mundo. Por lo tanto, debe de existir, y hay, una continuidad en sus tesis principales que regulan su acción frente al exterior. ¿Pero realmente estos principios deben de continuar como se crearon? ¿Actualmente existen las mismas condiciones que en el momento de su formulación? Deberíamos de pensar en alguna reformulación de ellos? ¿Realmente podemos mantener intacto su contenido, y así, lograr defendernos del exterior? o ¿Debemos de pensar en una política exterior de cooperación y/o globalizadora para enfrentarnos a los retos actuales, sin pensar en la defensa, en términos de agresión, para seguir sobreviviendo?.

Nuestros principios rectores de la actuación frente al exterior enunciados por el gobierno mexicano, y mantenidos desde hace más de medio siglo son inalienables y sirven para inspirar una política internacional convincente y confiable. Estos están vinculados unos con otros para formar un todo armonioso, coherente y sistemático. Son normas que siguen siendo vigentes y tienen alcance universal. Su ejercicio y aplicación en las relaciones internacionales, ha sido fundamental para la existencia justa, armoniosa, pacífica y constructiva entre los estados. Constituyen un supuesto básico para una vida en común, ordenada y sin violencia.

Empero, considero que al mismo tiempo que existe una continuidad en el uso de estos principios debe de haber también un cambio en las estrategias y prácticas, porque también las hay en el mundo, por lo que estamos obligados a adecuarnos a las condiciones en las que el mundo se está desarrollando. Por lo

tanto, a pesar de que son probados en su validez y vigencia, los principios son la base de nuestra acción, definitorios de la estrategia que estamos siguiendo; a su vez, en su aplicación concreta, la cambiante realidad a nivel mundial impone una readecuación de estrategias y prácticas hacia las regiones del mundo, que si México no homogeneiza, se puede estancar y quedar al margen de las actividades mundiales.

Interna y externamente, las condiciones del país han cambiado. Somos un país extremadamente poblado, por lo tanto, somos un pueblo más complejo política y socialmente, con una economía en plena transformación por los cambios mundiales ; y esto se debe en gran parte a que, a causa del fin del mundo bipolar, México se encuentra en desventaja por estar junto del país más poderoso del planeta, lo que lo obliga a retomar, y así, replantear sus principios rectores de su política internacional.

Ajustar la política a esos principios resulta difícil, por lo que muchas veces se ha esperado la oportunidad, es decir, se espera resolver el problema con el mínimo de esfuerzo. Pero esto no es lo que realmente se debe de hacer para que una nación salga adelante, al contrario, ejercitar el arte de la diplomacia requiere de un proceso continuo para mantener relaciones con el exterior sólidas y duraderas.

Estos principios son tan importantes para la vida de nuestro país que, el 5 de noviembre de 1987, el entonces presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado envió al Congreso de la Unión la iniciativa de Decreto para reformar la fracción X del artículo 89 de la Constitución Mexicana, en el cual se consagró la incorporación de los lineamientos de su política internacional un año después. El objetivo de esta decisión tuvo como primordial constituir una garantía de expresión en el orden internacional de los valores justos, pacíficos y solidarios

de las demás naciones. En este sentido, en la Cámara de Senadores del Congreso se expuso lo siguiente:

La reflexión relativa a la lucha por alcanzar y mantener nuestra propia independencia explica la intransigente defensa de la identidad mexicana ante el mundo y la del derecho que todos los pueblos tienen a defender y conservar la propia, vinculado de modo inseparable la experiencia histórica que nutre la ideología de los mexicanos con los principios y la conducta que nos caracterizan como un pueblo respetable y respetado.¹¹⁵

Es por esto y por mucho más que los principios de política exterior han demostrado su importancia, por consiguiente su vigencia. ¿Pero realmente la política exterior del México actual responde a las circunstancias internas y externas? Como lo mencionamos, ambas han cambiado en los últimos años. Por eso la política internacional está encaminada a la diversificación de sus relaciones con el exterior, en donde se debe reconocer que existen nuevas reglas de competencia global y se requiere de acelerar internamente las transformaciones económicas, incrementar nuestra participación en todos los ámbitos mundiales, es decir, hacer aplicable nuestra diplomacia.

Como algunos autores señalan acertadamente, a lo largo de la historia mexicana, la política exterior había mantenido una congruencia con el proceso de consolidación del estado-nación. Es decir, entre más evolucionaba en Estado mexicano, su política exterior se hacía más compleja en su elaboración, más plural en términos ideológicos, más multidireccional en criterios regionales y más multitemática. Sin embargo, señalan que a partir del cambio estructural modernizador que inició con el Presidente Miguel De la Madrid, identificado con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, la política exterior ha sufrido un retroceso. En primer lugar, porque esta política tiene un sesgo económico muy

¹¹⁵ Diario de debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. 13 de noviembre de 1987. p. 67

marcado. En segundo, hay una concentración en la relación con los países del norte (como Estados Unidos y los miembros de la OCDE). En tercero, el gobierno mexicano ponderó los intereses nacionales a corto plazo, sacrificando los de largo alcance.

En este sentido, aseguran que la actitud de México, a partir de este periodo y en adelante, tendrán una política exterior diferente a la tradicional. La fundamentan en las actitudes que ha tomado, principalmente por su posición frente a Estados Unidos, la cual pasó a ser de una política exterior progresista, de relativa independencia, y de conflicto, a una política exterior conservadora, dependiente y de plena colaboración, disminuyendo con ésta, su activismo en Centroamérica. Esto para evitar cualquier enfrentamiento con su vecino del norte.¹¹⁶

Es así como en conflictos como el de Panamá, la guerra del Golfo Pérsico y el asunto haitiano, la actitud de México fue débil, y más bien se alineó a la posición estadounidense, puesto que no rechazó enérgicamente esas intervenciones como lo había hecho en el pasado. Aunque no desatendió a América Latina, se alejó de algunas posiciones tercermundistas y se acercó más a los intereses de los países más desarrollados.

A pesar de todo esto, los objetivos de la acción internacional de México actualmente son:

1. Fortalecer la seguridad nacional. Construir un concepto preciso y claro de seguridad nacional, que reconozca sus necesidades y aspiraciones. Lo que implica dar mayor importancia a sus vecindades inmediatas.
2. Ampliar el papel de México ante los centros de la dinámica mundial.

¹¹⁶ Velázquez Flores, Rafael. *Op. Cit.* p. 273-275

3. Definir con precisión las prioridades en las relaciones bilaterales y la cooperación internacional para promover los intereses de México.
4. Renovar los vínculos del país con los mexicanos en el exterior.
5. Promover los intereses nacionales en los foros multilaterales.¹¹⁷

Dado que el mundo está cambiando, México para no ser sujeto pasivo del mismo, debe participar en la dirección del cambio. Se debe de trabajar para ello, siendo activos y tratando de influir en la dirección de ese cambio para no quedar fuera. En este sentido, la aplicación de los principios de política exterior son fundamentales, pero debemos tener en cuenta que esos principios se deben de actualizar en ciertos sentidos, ya que debido a estos cambios, algunas cuestiones caducan y se tiene que ampliar su contenido o reestructurar para evitar su proscricción. Reestructurar en el sentido de modificar algunos elementos que dificulten su puesta en práctica en los momentos actuales y futuros, es decir, no modificarlos en su esencia, al contrario, enriquecerlos con nuevos elementos que estén acordes a los cambios mundiales.

3.3. La posición de México frente al derecho de injerencia.

Ahora bien, es menester nuestro referirnos a la actitud que nuestro país presenta ante este nuevo tema de las relaciones internacionales. En primer término podemos decir que México está en contra de este supuesto derecho de injerencia porque es contrario al principio de no intervención que rige las relaciones entre

¹¹⁷Capítulo sobre política exterior del informe escrito en el que se manifiesta el estado general que guarda la Administración Pública del país, entregado por el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León al Congreso de la Unión, durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del segundo año de se LXVI legislatura, el primero de septiembre de 1995, revisado en internet. Yahoo, dirección <http://www.quicklink.com/mexico/gobfed/polc.htm>

los países. Principio por el cual ha luchado durante muchos años ante los foros mundiales. Al igual que este, el principio de soberanía se ve relegado a un segundo término dando prioridad al supuesto derecho de injerencia en caso de violaciones a los derechos humanos. Y es de vital importancia para nuestra nación mantener un estrecho vínculo entre la estricta observancia de estos principios, por lo que siempre ha abogado, además de la salvaguarda de la soberanía.

Pero debemos subrayar que la causa fundamental que motiva a nuestro país a rechazar este nuevo derecho, es la tormentosa historia intervencionista que ha sufrido por parte de las potencias, principalmente por su vecino del norte. Iniciando dicha cadena de intervenciones por parte de la corona española después de la independencia mexicana de 1810, con la intención de recuperar a la Nueva España; la intervención norteamericana para apoyar la independencia de Texas; la guerra contra Francia en 1838; y la invasión estadounidense de 1847, en donde México, al firmar la paz (1848), cede más de la mitad de su territorio a cambio de 15 millones de dólares. Estas intervenciones no concluyen ahí, pues en 1853, Estados Unidos se anexa la Mesilla, y con ello demuestra su poder frente a un Estado con menores capacidades y aún, a pesar del desarrollo del derecho internacional, continúa haciéndolo.

Es por esto que México, desde 1865, con el presidente Juárez, ha defendido la integridad territorial. Más tarde, bajo los objetivos primordiales de afirmar la soberanía e independencia nacionales, el presidente Carranza, en su informe al Congreso de la Unión en 1918, diseñó los principios a los que ahora se le denomina Doctrina Carranza, en defensa de la soberanía territorial. Así, en su momento, el presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari afirmó que la soberanía es la forma más acabada de libertad de la nación, la cual

no nos ha sido facilitada, si no que se ha obtenido a través de continuas luchas. Además, retomó los términos de don Venustiano Carranza y aseguró que:

Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; que ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otros; todos deben someterse estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención. Los principios de no intervención y autodeterminación han sido y seguirán siendo norma de nuestra política exterior, porque expresan la más íntima de las necesidades vitales de los mexicanos, como nación independiente al exterior y suprema al interior.¹¹⁸

Por su parte, el entonces secretario de relaciones exteriores Fernando Solana reiteró que:

La política exterior de México es resultado de nuestra propia experiencia histórica... Hay principios que provienen de nuestras luchas libertarias del siglo pasado, así como otros surgidos en la segunda década del siglo XX, principios que fueron claramente establecidos por el presidente Carranza, desde 1918. Principios que se han venido enriqueciendo y que han normado, desde entonces, y seguirán normando, el quehacer internacional de México.¹¹⁹

Además aseguró que uno de los signos preocupantes de nuestro tiempo es el supuesto derecho de injerencia, por lo que subrayó que:

Los mexicanos hemos sostenido que nada justifica la vulneración del derecho internacional y que el acatamiento de éste es la única garantía de un orden mundial que dé seguridad y paz a todos.¹²⁰

¹¹⁸ Garrido, Orpha. *La posición mexicana frente al derecho de injerencia*. Revista mexicana de política exterior, México, SRE/INIRED, No. 36-37, 1992, pag. 51.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ Rodríguez, Luis Alberto. *Defensa de los mexicanos en la frontera norte. Inaceptable, el derecho de injerencia: Solana "Nuestro destino sólo estará en buenas manos y con las nuestras"*, en La Jornada, Panorama: Política Interna, México, 22 de marzo de 1992, p 1

Al hablar de democracia igualmente señaló:

No hay modelos democráticos únicos, ni ejemplos de democracias para todas las sociedades, pues cada pueblo tiene su propia forma histórica de distribuir el poder manifiesto.

Por lo que afirmó que México tiene que avanzar en el fortalecimiento de su democracia a partir de su propia historia, de sus instituciones y de su cultura. Enfatizó que los mexicanos deben luchar por el perfeccionamiento de su democracia sin aceptar lecciones de quienes pretenden exportar sus modelos políticos o usar estos como pretexto para argumentar en favor de la intervención en los asuntos internos de los estados. A este respecto, el entonces Secretario de Relaciones Exteriores señaló:

Es absolutamente inaceptable para México la intención de conformar instancias supranacionales que pretendan imponer modelos sociales y políticos, pues "ni la soberanía de los estados es obsoleta" ni hay un sistema único para el desarrollo económico y la organización política.

De esta forma sostuvo que nuestro futuro depende de nosotros, agregando que solo los mexicanos podremos conservar al país soberano y libre, a la vez que se avanza en la construcción de una sociedad cada vez más justa, democrática y moderna. Y que nuestra historia nos da la seguridad para actuar con un nuevo sentido de diversificación e intensificación en las relaciones internacionales, y da también la certeza de que los procesos de integración comercial, hoy muy convenientes se logren concretizar sin vulnerar la independencia política ni relajar nuestro sentido nacionalista; sin descuidar nuestras fronteras ni adoptar órganos supranacionales que pretendan regular nuestros asuntos internos. Agregó que México no será sujeto pasivo ante las grandes transformaciones que se están dando y se darán en los próximos años. Por el contrario, está resuelto a

participar activamente en las decisiones que habrán de orientar los cambios del mundo, de ahí la diversificación de nuestra actividad internacional.

En esa misma ocasión, expuso que el liberalismo mexicano es fuente de reflexión para reconocer lo que se ha avanzado y lo que aún queda por hacer. Según Solana, esta doctrina ha dotado "nuestras prácticas políticas de oficio de negociación y la concertación, de tolerancia y respeto", por lo cual debemos adecuarla a los acontecimientos actuales para coexistir con los demás estados.

Como vemos, el discurso y la práctica son diferentes. En este caso, el representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, expuso su visión de México en cuanto a la intervención, la soberanía y el deber de los mexicanos para defender, ante el mundo, al país y al mismo tiempo, expresó que el no aceptar la intervención, no significa que podamos cooperar con el mundo. Pero para lograrlo no nos dice cual será la estrategia que debemos tener para cooperar, ni cuales son sus perspectivas y sus propuestas. Por un lado, todos sabemos que México no será sujeto pasivo ante el cambio, pero como participaremos en ese cambio, y más aún, como participaremos cuando nuestra soberanía e integridad estén en peligro. Los principios de política exterior son primordiales, pero es necesario que para aplicarlos se lleve consigo una estrategia adecuada para alcanzar los objetivos finales. Y ante el mundo tan cambiante, es necesario tener estrategias amplias y de largo alcance.

Al igual que el ex Secretario Fernando Solana, la Coordinadora de Derechos Humanos y Narcotráfico de la Cancillería, Orpha Garrido ha asegurado que México se opone al derecho de injerencia por ir en contra del espíritu de su política exterior y sostiene que México seguirá acudiendo al derecho internacional y a los instrumentos internacionales para la solución pacífica de las controversias y los problemas que atañen a la humanidad. Es a causa del apego

a los principios de derecho internacional que nuestro país está en contra de cualquier acción que viole la soberanía e integridad de las naciones. Afirma que México ha sido de los pocos países en declarar abiertamente su posición en contra de la intervención por motivos humanitarios, alertando contra el riesgo de que en contradicción con la Carta de la ONU, las acciones de las organizaciones internacionales debilite la soberanía de los estados. De la misma manera, ha manifestado la urgencia de encontrar un punto de equilibrio entre la cooperación internacional, la responsabilidad de los estados y el respeto a su jurisdicción interna.¹²¹

Igualmente señala el renacimiento en la atención a los derechos humanos enfocada especialmente a los países en desarrollo - tras el colapso de regímenes que se caracterizaban por la transgresión flamante de las libertades fundamentales - y el resurgimiento de los países industrializados, de la discriminación racial, la xenofobia, nacionalismos mal entendidos, el desmembramiento de estados por la vía violenta, los conflictos interétnicos, el neonazismo y la creciente explotación de los trabajadores migratorios. Esto último, precisamente en países que pregonan el derecho injerencista.

Por su parte, el ex subsecretario de Relaciones Exteriores, Andrés Rosental, en visita de trabajo a Austria, expresó la preocupación de México porque la comunidad internacional adopte un criterio intervencionista en aras de resolver conflictos internos, como la guerra civil en los Balcanes, actitud que resulta contraria a los principios de autodeterminación y soberanía, indispensables para mantener la concordia internacional. El hecho de no aceptar el derecho de injerencia por ser contrario a nuestros principios, no significa que México no esté dispuesto a cooperar con la comunidad internacional para

¹²¹ "Seguir acudiendo a las instancias internacionales. Orpha Garrido Rechaza México aplicar el derecho de injerencia", en La Jornada, México, D.F., 28 de agosto de 1992

encontrar solución a problemas que atañen a toda la humanidad. Al contrario, aseguró que los mexicanos estamos convencidos que aisladamente no podremos lograr los resultados óptimos deseados.¹²²

Como ha señalado la Embajadora Olga Pellicer : en los temas sobre paz y seguridad, México ha pugnado por el respeto a los principios de coexistencia pacífica, contenidos en la Carta de Naciones Unidas; y por el respeto a la no intervención apoyada en la resolución 2131 (inadmisibilidad de la intervención interna y externa en asuntos internos de otros estados) y por la solución pacífica de las controversias. En este punto, señala que durante el conflicto del Golfo Pérsico, México apoyó las resoluciones del Consejo de Seguridad pidiendo el retiro de las tropas iraquíes de Kuwait pero instando a las partes en conflicto a resolver sus diferencias por la vía pacífica. Señala que sólo en casos excepcionales, México ha tenido un papel importante en la solución de conflictos. Mientras que en el ramo de la cooperación internacional se han logrado aciertos - como el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico- y desaciertos -como su participación en la Cumbre de Desarrollo Social realizada del 6 al 12 de marzo de 1995-.¹²³

Este último punto es digno de evaluación. Realmente la entrada de México a la OCDE significó un acierto ?. En mi opinión no, pues al ingresar nuestro país a dicho organismo los subsidios que le eran otorgados por algunas instituciones internacionales para programas de desarrollo económico -social, se le retiraron, pues esto significó que nuestro país dejaba de ser un país subdesarrollado y pasaba a formar parte de los países desarrollados. Además, al tomar esta decisión dejó de pertenecer al Grupo de los 77, esto con el propósito de

¹²² Ibidem, págs. 58 y 59.

¹²³ Pellicer, Olga. Conferencia Magistral La ONU, arquitecto o administrador del Nuevo Orden Internacional?, Coloquio Internacional de Primavera. UNAM-FACPYSS-CRI, 5 de junio de 1995.

modernizar a la nación, mejorar la imagen internacional de México, y de insertar al país en la nueva dinámica internacional.

Por otro lado, México no contó con los elementos necesarios para cumplir los otros objetivos sociales, como sería el caso específico de una sociedad más justa, mejor nivel de vida de la población, un desarrollo económico sano, y un sistema político más democrático. Esto se debió en primer lugar a la rigidez del sistema político. En segundo, a la incongruencia entre política externa y política interna en el aspecto político social. En tercero, a la dependencia que se acentuó con Estados Unidos. Así como a la mala distribución de la riqueza, a la corrupción del sistema, al crecimiento económico desequilibrado, entre otras cosas.

Por otro lado, en el ámbito de los derechos humanos y la democracia en donde se incluyen acciones concretas que recaen en la jurisdicción interna de los estados, el gobierno mexicano ha votado explícitamente en contra de la intervención. En este sentido, la embajadora Pellicer señaló que:

La inquietud del gobierno mexicano por la creciente importancia de estos temas y por las acciones concretas de la ONU -desde el punto de vista mexicano tienden a hacer universales valores occidentales a través de las Naciones Unidas, y constituyen una intromisión en los asuntos internos de los estados- han determinado su participación constante en este organismo.

Esto no implica que México no coopere en estos ámbitos. Un ejemplo de ello es la participación activa en las consultas previas al establecimiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya que consideró que su puesta en práctica contribuiría al fortalecimiento de la observancia de los derechos humanos en un marco respetuoso de los principios consagrados del derecho internacional, en particular la no intervención en los asuntos internos de los estados. Si México ha defendido siempre las normas

derivadas de la soberanía de los Estados, no significa que se resista al desarrollo de un marco jurídico internacional que garantice el pleno respeto de los derechos humanos.

En estos términos, México ha insistido en que debe mantenerse un equilibrio entre emergentes normas internacionales en temas no tradicionales y las probadas normas ya existentes que defienden a los estados de la indebida intervención de otros en sus asuntos internos. Es así como nuestro país ha subrayado la preocupación de que el uso selectivo y politizado de los casos concretos de violación de los derechos humanos sirva a propósitos de intervención de las grandes potencias en los países débiles.¹²⁴

Igualmente nuestro país se ve afectado por los fenómenos del narcotráfico, el medio ambiente y la migración. Refiriéndonos al primero, desarrolló una intensa labor en contra del narcotráfico, proponiendo la adopción de un documento mejorado durante la recién celebrada Reunión de Alto Nivel sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en el marco de la XLVIII Asamblea General de las Naciones Unidas (1994). La propuesta mexicana, que constituyó el fundamento de la resolución 48/12 aprobada por la Asamblea, se basó en considerar que el fenómeno del narcotráfico sólo puede atacarse desde una perspectiva que sea integral y global; es decir, que tome en cuenta todas sus manifestaciones e involucre a la comunidad internacional por medio de la cooperación más estrecha y acciones concentradas.

El punto central que le preocupa a México para el beneficio de la humanidad es: que las medidas que se tomen para solucionar cualquier problemática compleja deben ser concebidas desde un punto de vista integral.

¹²⁴ Rozenal, Andrés. *Las Naciones Unidas y la Nueva Agenda Internacional*, en Pellicer Olga. *Las Naciones Unidas hoy. Visión de México*, México, SRE/FCE, 1994, p. 215.

Las soluciones parciales a problemas complicados logran poco y, a menudo, crean muchos más.

Ahora bien, algunos académicos han señalado elementos importantes que justifican la posición de México en contra de la intervención. Tal es el caso del Dr. Luis González Souza quien asegura que actualmente hay tendencias que intentan sepultar la soberanía de los estados -pero principalmente la de las naciones débiles- a nombre de los derechos humanos. Ejemplos recientes van desde cruzadas unilaterales en favor de esos derechos, como las del gobierno norteamericano, hasta el naciente derecho de injerencia, montado en el pretexto de ofrecer ayuda humanitaria. En el mejor de los casos, la defensa de los derechos humanos todavía suele emprenderse como una cuestión al margen de la defensa de la soberanía, como si no existiera interrelación alguna de ambas luchas.¹²⁵

Según el Dr. González Souza, vivimos en una época en donde hay que pensarlo todo, ya que esto nos ayudará a superar todo tipo de dogmatismos, como los ligados al derumbe del socialismo y los dogmatismos ligados con la cultura occidental, cuyo núcleo político tiene que ver con conceptos como el de soberanía y el de democracia. Un pensamiento nuevo, y no muy tradicional es lo primero que se requiere para superar la crisis actual de la humanidad. Ante estos hechos es preciso repensar el concepto mismo de soberanía, pero sin vaciarlo de su esencia.

Además de esto, "nos vemos en la necesidad de repensar que son los derechos humanos, al menos para evitar que sirva como coartada para acabar de sepultar —ahora, en nombre de la globalización— a todo lo que huela a

¹²⁵ González Souza, Luis. Soberanía y derechos humanos. *Disertación al ingresar a la Academia Mexicana de Derechos Humanos*, México, D.F., 27 de julio de 1995, p. 2.

soberanía. Y en el mejor de los casos, para lograr que los derechos humanos continúen su evolución progresiva, aunque nunca lineal ni irreversible. Evolución que ha transitado ya desde el reino de lo individual hacia lo social, desde lo parcelado hacia lo integral; en fin, desde la primera generación de derechos humanos, entonces circunscritos a las libertades civiles y políticas fundamentales, hasta su actual generación de derechos de solidaridad, pasando por la generación de derechos centrados en igualdades básicas, como las que se afincan en los terrenos de la economía y de la cultura".¹²⁶

A juicio del Dr. González Souza, la soberanía y los derechos humanos deben ser repensados recreativamente e intentar repaginarlos para que se fortalezcan mutuamente. Esta idea no puede desarrollarse de manera rápida y fácil, pero debemos de intentar un avance, ya que se trata de un asunto con graves e inmediatas implicaciones para países como el nuestro, y más urgente si avanza más el llamado derecho de injerencia. Asegura que más allá de enfoques economicistas y de trampas intervencionistas, la globalización es un proceso que encuentra su primer motor, no en la llamada fábrica mundial ni en el neoglobalismo estadounidense, si no más bien en la preocupación por los derechos humanos. Es decir, la razón de la moral y el derecho precedió a la razón de mercado.

Esto lo justifica diciendo que : antes de la fábrica global de la que hablan autores como Grunwald y Flamm; antes de que los adeptos del enfoque sistémico mundial hablasen de una economía - mundo, e inclusive antes de que Marshall McLuhan nos entregase su paradigma de la aldea global, primero se globalizó la preocupación de toda la humanidad por la salvaguarda de los derechos humanos. Y más que la preocupación, el compromiso de todos los

¹²⁶ *Idem*

estados a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948". Es por eso que, asegura que en algunos periodos, y en algunos casos, la razón de la moral y el derecho pueden sobreponerse a las razones tan pragmáticas como monetaristas.¹²⁷

Afirma que si anteriormente ya ocurrió que la globalización de derechos humanos predominó en algún periodo, puede volver a ocurrir, y que si bien es deseable, también es factible una globalización democrática que abra espacios para la participación de un creciente número de actores, es decir, de entidades soberanas.

Así, una globalización democrática, lejos de atentar contra la soberanía de las naciones, requeriría de más nuevas soberanías : de más actores, siempre abiertos y receptivos ante las necesidades y los intereses legítimamente globales. Y que muy al contrario de esta, es la globalización que ahora está en curso, ya que claramente atenta contra la soberanía, en particular de las naciones más débiles. Y al hacerlo, tiende a concentrar más el poder y la riqueza, ya no en un sólo en un puñado de naciones fuertes. Si no también y a veces de manera dominante en un puñado de conglomerado de transnacionales. Es por esto que la semilla de la desnacionalización o moderna soberanía corre por todas y cada una de las venas de la globalización hoy en curso, lo cual afecta de manera grave a los derechos humanos, entre otras cosas.

El Dr. González Souza deja en claro que la pérdida de soberanía vulnera, directa e indirectamente, todo tipo de derechos humanos. Ante esto, señala la importancia de impulsar una soberanía internacionalista con firmes raíces en la

¹²⁷ *Ibidem*, p. 3.

voluntad de cada pueblo, o sea, una soberanía popular, la cual es condición indispensable para el cabal respeto de los derechos humanos. Asegura que la nueva soberanía requerida debe de redefinir su alcance, pero debe de reiterar y revigorizar su esencia histórica. Esto es, su basamento último en el pueblo tal y como lo propusiera Jean Jacques Rosseau en su contrato social de 1762.

Es por todo esto que México debe de revigorizar el movimiento de los derechos humanos de acuerdo a las pautas sugeridas para que con ello ayude a frenar el actual desangramiento de su soberanía. Por su parte, una soberanía renovada permitiría avanzar hacia un mejor cumplimiento de los derechos humanos, y en seguida hacia el régimen democrático que tanto le urge.

Todos estos elementos expuestos, tanto por funcionarios, juristas y académicos fortalecen la posición de México, siempre en contra de las acciones que estén dirigidas al detrimento de la soberanía, la cual se debe a su larga historia intervencionista. Pero ahora, en la formación de un flamante orden mundial, nuestro país se encuentra frente al nuevo reto que representa el supuesto derecho de injerencia, en donde es importante tener en claro cuales serán las políticas que se deben de aplicar para evitar que elementos como este estén dirigidas a sepultar la soberanía e integridad territorial de una nación. Pues a pesar de que no existe este concepto dentro del derecho internacional, la idea se está difundiendo e introduciéndose en los organismos internacionales más importantes, principalmente en la ONU, en donde es evidente la tendencia injerencista en los asuntos internos de los estados, pretextando la defensa de derechos humanos, democracia, medio ambiente y narcotráfico.

Ante la inestabilidad del mundo actual, México debe de seguir luchando para evitar se violen los principios básicos del derecho internacional que permiten la convivencia entre los estados. Pero como sabemos, la presencia del

supuesto derecho de injerencia seguirá latente y algunos países lucharán por el establecimiento de un derecho de intervención que sea reconocido por la comunidad internacional.

Bajo este panorama, es importante que México luche para tratar de establecer, dentro de los organismos internacionales, un mecanismo que prevea la intervención, pero sólo en casos extremos que puedan poner en peligro la paz y seguridad internacionales, de lo contrario, tratar de evitar la intromisión. En este sentido, tendrían que adecuarse o replantearse algunos elementos inmersos dentro del principio de no intervención (como soberanía, autodeterminación de los pueblos, etc.), sin tener que cambiar la esencia misma del principio.

CONCLUSIONES

Como hemos podido observar a lo largo del trabajo, el concepto de derecho de injerencia poco a poco ha sido aceptando por los países poderosos ; hasta en el seno de las Naciones Unidas existe la discusión para la aprobación de esta nueva interpretación del derecho internacional. Pero para los países del mal llamado tercer mundo, es una expresión violenta que en las relaciones internacionales se ha esparcido a causa del desequilibrio norte/sur, y no por el mantenimiento del equilibrio este/oeste, que mantuvo como fin la preservación de la hegemonía de las dos potencias sobre los demás países.

Actualmente la soberanía a nivel internacional está concebida de manera limitada y conforme a esta nueva tendencia, se acepta la disminución de la soberanía de los estados en favor de la comunidad internacional organizada mediante un reparto de las atribuciones entre los países miembros, a fin de que se pueda actuar con la independencia y libertad necesaria en el desarrollo y existencia de los mismos, salvaguardando la paz y seguridad internacionales. A pesar de esto, la mayoría de los países miembros de la ONU no aceptan la pretensión de valores universales que permitan la adopción de políticas injerencistas en detrimento de la soberanía de los estados y del derecho internacional, como es el caso de la defensa de los derechos humanos a través del llamado derecho de injerencia, así como otros argumentos que permiten a las potencias escudarse en ellos para cubrir

iniciativas que respondan a sus intereses particulares y no a los de la comunidad internacional en su conjunto.

Como es sabido, el principio de no intervención tiene como objetivo proteger a los estados más frágiles de las ambiciones hegemónicas de los estados más fuertes, mientras que los derechos humanos tienen como objetivo la protección de los individuos y de los pueblos, por lo tanto, la no intervención o la soberanía pueden servir de pretexto a la tiranía (en cuanto a un Estado con sus nacionales), así como la injerencia o a la defensa de los derechos humanos pueden disimular pretensiones imperialistas.

Por lo tanto, podemos afirmar que el derecho de injerencia pone de manifiesto el estado actual de las relaciones de *poder* en el plano internacional, por lo que no debemos de presentar a este derecho como un baluarte heroico contra los posibles regimenes totalitarios, cuando en realidad a veces ha sido practicado de manera arbitraria y eventual, sin tomar en cuenta las características reales de cada conflicto y las verdaderas consecuencias que éstas representarían en cada caso, pues no sería capaz de impedir o remediar el caos que se generaría (intentando dar sólo soluciones parciales a los conflictos y no reales que permitieran el establecimiento de la paz), sino que además alteraría la comprensión del genocidio y alejaría las verdaderas soluciones que pudieran evitar que vuelva a suceder. Un ejemplo representativo de esto es el caso de Yugoslavia.

El derecho de injerencia parece mal encaminado porque no reconoce sus principios fundamentales, además de estar imposibilitado para desarrollar un derecho humanitario ya que no tiene la capacidad de resolver las dificultades que se le han estado formulando. Es innegable que todas las naciones poderosas, como Estados Unidos y Francia, desean actualmente

intervenir y apoyar el intervencionismo humanitario para disimular sus verdaderos intereses. Las diferentes maneras de disfrazar intereses particulares varían de acuerdo a la geopolítica de las naciones. La migración y el derecho ecológico, así como el narcotráfico pueden convertirse en problemas, en términos estratégicos, para recurrir al derecho de injerencia.

En el caso de México, el concepto de derecho de injerencia es inaceptable pues afecta esencialmente la soberanía nacional, además de que va en contra de sus principios de política exterior. Pero el principal motivo que determina que nuestro país rechace este nuevo derecho, es la larga historia intervencionista que ha sufrido por parte de los países llamados potencias. Es por todo esto que, su posición en contra de la injerencia siempre la ha fundamentado en su trágica historia intervencionista, pero ahora, en la formación de un nuevo orden mundial, México se encuentra frente al reto que representa el replanteado derecho de injerencia.

Además, es importante mencionar que el concepto clásico de no intervención no puede ser ignorado por ninguna organización internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, de cualquier naturaleza, o por cualquier Estado o grupo de estados con la potestad jurídica de actuar por sí mismos, al actuar dentro de un Estado sin el consentimiento del mismo. Sin embargo, el derecho humanitario no involucra directamente a las partes en un conflicto armado, sino que todos los estados que forman parte de los Convenios de Ginebra deben, de acuerdo al artículo 1, respetar y hacer respetar el presente convenio en todas las circunstancias. Con esto entendemos a todas las acciones colectivas en favor de la paz y seguridad mundiales.

El derecho internacional humanitario no legitima de ninguna manera al recurso de la guerra, ni pone en duda la vigencia de la prohibición del uso de la fuerza, lo que hace es defender el derecho de seguridad colectiva actual. Esto es, el derecho internacional humanitario interviene siempre que se han producido conflictos armados que puedan afectar de manera decisiva el orden y la paz imperante. Por lo tanto, el debate actual sobre las bases legales de la intervención por motivos humanitarios es aún motivo de análisis dentro y fuera de la organización internacional. Tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, que en su seno se discuten la pretensión de legalizar valores morales universales que permitan la adopción de políticas injerencistas en detrimento de la soberanía de los estados y del mismo derecho internacional, como es el caso de la defensa de los derechos humanos a través del derecho de injerencia. No solamente se han discutido, pues se ha llevado a la práctica argumentando amenaza contra los imperativos internacionales. Ejemplos de ese tipo de intervenciones se encuentran en la Guerra del Golfo Pérsico y en los problemas somalí, haitiano, yugoslavo y albanó.

De la misma manera no toda la comunidad internacional está dispuesta a admitir que la promoción del respeto al medio ambiente, la democracia y la lucha contra el narcotráfico, sean motivos que permitan a los poderosos escudarse con ellos para salvaguardar intereses particulares.

Como consecuencia de la guerra del Golfo Pérsico, el concepto de derecho de injerencia humanitaria y la protección de los derechos humanos se enfocan a la intervención -primordialmente- por el respeto a los derechos del hombre y los principios básicos de la coexistencia pacífica, lo que significa disponer de una autoridad que pueda suspender la soberanía estatal cuando esta se ejerza de una forma criminal. Esta autoridad recaería en la

Organización de las Naciones Unidas. Esta última, en cumplimiento de los propósitos y principios establecidos en su carta constitutiva, señala que la intervención armada es sinónimo de agresión, y como tal, está en contra de los principios básicos que deben servir de fundamento a la cooperación internacional pacífica de los estados.

La violación de este principio constituye una amenaza para la independencia, libertad y el desarrollo político, económico y cultural de los países y de la misma paz. Es por esto que con la resolución 2131(XX) de 1965 y la resolución 2734 (XXV) del 16 de diciembre de 1970, la Asamblea General denuncia el fortalecimiento de la seguridad internacional y la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los estados y la protección de su independencia y soberanía.

Si hacemos referencia a estas resoluciones es fácil pensar que las Naciones Unidas están en contra de la intervención, sea cual sea su naturaleza, pero si observamos la resolución 43/131, el derecho a la asistencia humanitaria se introduce al sistema de Naciones Unidas y con esto, inicia un fuerte debate al interior de la Organización. La resolución 43/131, coadyuva a confundir más a los miembros de la ONU, porque ésta niega la aceptación de un derecho de injerencia que pueda disminuir la soberanía con pretensiones intervencionistas de países poderosos.

Es por esto que, la guerra del Golfo Pérsico, de principios de 1991, significó para las Naciones Unidas un desequilibrio en el ejercicio de sus obligaciones, ya que se vio imposibilitada para resolver los sucesos que ponían en peligro la paz y seguridad internacionales. Así como también se reflejó la incompetencia de sus postulados para mantener el orden.

En el artículo 56 de la Carta de San Francisco se sugiere la posibilidad de la intervención por parte de terceros estados en un conflicto con el compromiso de actuar en defensa de los principios establecidos en el artículo 55, pero se indica que para lograr que un Estado infractor modifique su comportamiento, es necesario utilizar sólo medios directos o indirectos de presión, como son: buenos oficios, mediación, revisión de relaciones políticas, económicas y diplomáticas, y de ninguna forma la intervención. A pesar de esto, se ha utilizado a partir de 1990, el concepto de seguridad colectiva, utilizando la fuerza militar, los bloqueos económicos y políticos para disuadir a los infractores del derecho a tomar una decisión determinada.

La resolución 688 del Consejo de Seguridad en el caso de la Guerra del Golfo permiten observar la condena a la represión de las poblaciones civiles iraquíes, esto porque se considera a la represión como amenaza para la paz y seguridad internacionales. Entonces, la intervención para eliminar la represión significó un método adecuado para corregir todas las anomalías que estaban en contra de los principios de la misma carta.

Cada uno de estos elementos merman la efectividad de las Naciones Unidas, ya que la intervención se realiza favoreciendo intereses particulares y de manera aventurada en cada caso, evitando la solución pacífica e inmediata de los conflictos. Es claro que las contradicciones que existen en la misma organización (en cuanto a intervención se refiere) impiden el buen desarrollo del derecho internacional, al mismo tiempo que evitan el fortalecimiento de las relaciones internacionales. Esto se debe a que los intereses particulares afectan y disminuyen la confianza de la sociedad internacional en su interacción.

Antes de concluir el análisis, es importante hacer un análisis exhaustivo para determinar las posibles soluciones a los problemas a los que se está enfrentando la comunidad internacional, ya que de ellos depende la estabilidad del sistema internacional y su continuidad. El derecho a la intervención tiene que ser contemplado desde muchos puntos de vista para evitar posibles enfrentamientos que perjudiquen, en gran medida, a las relaciones internacionales de los países y la misma paz mundial.

El derecho de injerencia debe excluirse del actual sistema jurídico como elemento indispensable para resolver conflictos armados, porque la aceptación de éste, implicaría la aparición de un sinnúmero de pretextos para intervenir en los asuntos de competencia interna de los estados.

A pesar de todo esto, no debemos de excluir la posibilidad de que se acepte este concepto, ya que con la nueva tendencia globalista y ante la inexistencia de un nuevo orden internacional se promueven determinados modelos democráticos, y se pretende imponer, a todas las naciones soberanas, normas de conducta sobre las formas como deben conducir sus asuntos internos o relaciones con otros países. Es por esto que debemos luchar por defender nuestros principios rectores de la vida política nacional e internacional para evitar que nos elaboren una política conveniente a las potencias.

De ahí la importancia de elaborar un mecanismo que proponga, en el remoto caso de la aceptación del concepto de derecho de injerencia dentro del derecho internacional, una intervención que sea estrictamente necesaria, sin que se afecte de más la soberanía del país correspondiente. En este sentido, en este trabajo se presenta una propuesta de procedimiento internacional que pueda determinar el uso, estrictamente necesario, de la intervención, sólo de tipo

humanitario, que se maneje en forma colectiva y no, como ha ocurrido en la mayoría de las ocasiones, sobre la base de una o varias potencias.

En primer lugar se tienen que establecer ciertos criterios:

- 1.- Debe existir una violación grave y repetitiva de los derechos fundamentales,**
- 2.- Debe existir una situación de urgencia y necesidad de actuar,**
- 3.- Agotamiento de otros medios de protección sin que se haya conseguido salvaguardar esos derechos humanos,**
- 4.- Proporcionalidad entre el uso de la tierra y los objetivos perseguidos,**
- 5.- Existencia de amenaza a la paz y seguridad internacionales y ;**
- 6.- En que o bajo que condiciones debe de darse la injerencia humanitaria.**

En cuanto a la proporcionalidad se puede decir que existe una gran ambigüedad, ya que sugiere una comparación entre amplitud e intensidad de los intereses del Estado que sean afectados -que en este caso podría ser un determinado número de ciudadanos en peligro de ser lesionados, muertos o sometidos a prisión en condiciones inhumanas durante cierto tiempo- y el perjuicio que se debería infligir a la sociedad a fin de salvar dicha situación. Por otro lado, la doctrina de la proporcionalidad frecuentemente se interpreta como si no implicase otra que del uso mínimo de fuerza requerida para obtener el objetivo propuesto. Si la parte contraria se resiste con energía, la otra parte estará autorizada a ser también más enérgica, ya que cada vez que aquellos resistan desde luego que estarán configurando un nuevo delito. En este sentido, es

necesario encontrar una definición aceptable del concepto de proporcionalidad, calculada de tal modo que se redujera al mínimo la destrucción de los valores.

Esto se debe a que, durante los siglos XVIII y XIX tradicionalmente los estados -principalmente las potencias- hacían todo lo que fuera necesario para rescatar a sus ciudadanos en peligro, sin importar cuán grande fuese la desproporción entre el daño que se causaba y los beneficios que se lograban. O sea, prácticamente existía el derecho literal de destruir a otro país con el propósito de rescatar a sus conciudadanos.

Ahora bien, debemos *determinar los siguientes elementos:*

- 1.-** Cuál es la instancia o el organismo que debe proceder a la calificación de los hechos para ver si se lleva a cabo una intervención,
- 2.-** En que momento debe de producirse la intervención,
- 3.-** Debe haber un carácter limitado de la operación en el tiempo y el espacio,
- 4.-** Informar inmediatamente de la intervención al Consejo de Seguridad, si se da el caso, al organismo regional correspondiente,
- 5.-** Qué medios se deben emplear en la intervención. Intervención armada, bloqueo económico o de otra naturaleza,
- 6.-** Se deben tener en cuenta las características generales del Estado a intervenir y sus tendencias culturales - en este caso hay diferencias entre los diferentes países del mundo, un ejemplo de ello son los orientales - ,
- 7.-** En que momento debe cesar la intervención y ;
- 8.-** Cuales son los sectores que serán más afectados.

Y después elaborar juicios de valor real a dichas intervenciones, tales como:

- 1.-** Cuáles son beneficios o las consecuencias de dicha intervención, es decir la dimensión de la intervención ?,
- 2.-** Tiene algún valor jurídico, político, ético o moral la intervención ?,
- 3.-** Que elementos servirían de base para elaborar un concepto aceptable de intervención humanitaria ?,
- 4.-** En realidad esta intervención puede garantizar su propósito principal - la paz y seguridad internacionales -?
- 5.-** Existe o no esa aparente contradicción en la utilización de la expresión derecho de injerencia, ya que como hemos visto significa el recurso de la fuerza que lógicamente pone en peligro los ideales de la comunidad internacional ?.

Es importante cerrar este trabajo con una afirmación importante de la política exterior mexicana; *invariablemente, la convivencia entre las naciones debe de basarse en el estricto respeto a las normas del derecho internacional*. Mientras todos (cada uno de los entes que interactúan en el sistema internacional) respetemos el derecho (en forma general) que tienen los otros, nunca habrán conflictos, la convivencia internacional estaría libre de peligros y el derecho internacional continuaría con su labor de regular las relaciones entre los diferentes entes de la sociedad internacional.

Es por eso que México debe esforzarse por mejorar sus instituciones políticas y sostener ante todo y todos que el derecho de los estados y cada uno de los pueblos del mundo a determinar libre y soberanamente su forma de gobierno y las características particulares de su propio sistema representativo, ya que la igualdad entre los estados significa respetar su individualidad y su

diversidad. La fortaleza de la soberanía se apoya también en la solidez de nuestra política exterior. La soberanía de un estado se define y cobra sentido en la relación con los otros estados. Es precisamente en esta creciente interdependencia del mundo contemporáneo cuando el ejercicio de la soberanía adquiere su mayor significación y trascendencia.

Un mundo con nuevos problemas y elementos nuevos -- como la globalización, la desintegración, democratización, etc.--, es un reto para nuestro país y una esperanza que puede convertirse en realidad gracias a los esfuerzos en conjunto de los mexicanos, que aunque ahora no represente ninguna alternativa, podría asumirse el reto y pasar de una actitud pasiva a una actitud emprendedora que pueda a vislumbrar un México mejor.

En el campo internacional, la estructuración de un nuevo orden económico internacional terminó por romper las viejas relaciones políticas internacionales, las cuales deben adecuarse a las necesidades actuales. En el campo político es imperante la definición de nuevas normas e instituciones para la proscripción de las amenazas a este *nuevo orden internacional* y definir las áreas de responsabilidad de los principales actores del sistema, ya que dichos cambios se han dado de manera desigual y sin equiparación alguna, lo que da como resultado el desorden en el que nos encontramos inmersos.

Como resultado del fin de la confrontación este/oeste, los intereses estratégicos mundiales han cambiado, de tal forma que, se buscan nuevos objetivos para dirigir las políticas exteriores de los países; así, la seguridad mundial ya no se ve amenazada, porque el enemigo a vencer durante la guerra fría, fue extinguido, por lo tanto hay que determinar cuáles son los nuevos enemigos a derrotar y cuáles serán la normas que regirán al orden internacional en formación

BIBLIOGRAFÍA

- Academia de Ciencias de la URSS. Historia de las intervenciones norteamericanas, Moscú, Colección Problemas del mundo contemporáneo, 1982, 236 p.
- Bosch García, Carlos. Historia de las relaciones entre México y los Estados Unidos 1819 - 1948. UNAM-FCPyS, 1961.
- Boutros Boutros, Ghali. Consolidación de la paz y el desarrollo. Memoria sobre la labor de la organización entre los periodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno de la Asamblea General, Nueva York, Naciones Unidas, 1994, 324 p.
- Burguenthal, Thomas. Manual de derecho internacional Público, México, FCE, 1994, 168 p.
- Carpizo, Jorge. Tendencias actuales del derecho: los derechos humanos, México, CNDH, 1992.
- Cebrenos Murillo, Alfonso(Coordinador general). Política y sociedad en la perspectiva internacional, México, PRI, 1994, 242 p.
- CNDH. Documentos y testimonios de cinco siglos, México, Colección manuales, 1991/1.
- Díaz Müller, Luis. América Latina Relaciones Internacionales y derechos humanos, México, FCE, 2a edición, 1991, 386 p.
- Duroselle, J.B. Política exterior de los Estados Unidos 1913-1945, México, FCE, 1965, 515 p.
- Eliceo Rangel, Gaspar. La intervención francesa en México. Ediciones especiales del Primer Congreso Nacional de Historia para el Estudio de la Guerra de Intervención, 1963.

- Ezcurra, Ana María. Intervención en América Latina, México, Edit. Claves Latinoamericanas, 1985.
- Etienne Llano, Alejandro. La protección de la persona humana en el derecho internacional: Los derechos humanos, México, Trillas, 1987, 271 p.
- Fabela, Isidro. Intervención, México, UNAM -FCPyS, 1958, 214 p.
- Gabinete de Política Exterior de la República Mexicana. La política exterior de México en el nuevo orden mundial. Antología de principios y tesis, México FCE, 1993, 428 p.
- García Cantú, Gastón. Las invasiones norteamericanas en México, México, FCE, 1996, 349 p.
- G.I.A.D. Draper. "Origen y aparición del derecho humanitario", en Las dimensiones internacionales del derecho humanitario, México, 1990.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Jurisdicción interna, principio de no intervención y derecho de injerencia humanitaria, México, 1993.
- González Casanova Pablo, No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina, México, S.XXI, 1983.
- Gros Espiell, Héctor. Derecho humanitario y vida internacional, México, UNAM-CNDH, 1995, 312 p.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, México, Porrúa, 1996.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Veinte años de evolución de los derechos humanos, México, UNAM, IIJ, 1974, 603 pags.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, IIJ, Porrúa, 1991.
- Lafer, Celso. La reconstrucción de los derechos humanos: un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt, México, FCE, 1994, 388 p.
- Lillich, Richard B. Intervención humanitaria y Naciones Unidas, Argentina, Ediciones Tres Tiempos, 1975, 141 p.
- Kissinger Henry. La Diplomacia, México, FCE, 1996, 919 p.

- Llanos M., Hugo. Teoría y práctica del derecho internacional público, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1980, tomo III.
- Madrazo, Jorge. Temas y tópicos de derechos humanos, México, CNDH, 1995, 129 p.
- Marín Bosh, Miguel. Votos y vetos en la Asamblea General de las Naciones Unidas, México, FCE-SER, 1994, 567 p.
- Marín Moreno, Francisco. Las cicatrices del viento, México, Joaquín Mortiz, 1a Edición, 1988.
- Merk, Frederick. La doctrina Monroe y el expansionismo norteamericano, Buenos Aires, Argentina, Paidós, 1986, 245 p.
- Montaña, Jorge. Las Naciones Unidas y el orden mundial 1945-1992, México, FCE, 1992, 228 p.
- Moreno Pino, Ismael. La diplomacia. Aspectos teóricos y prácticos de su ejercicio profesional, México, SRE, 1996
- Morgenthau, Hans. Política entre las naciones, Argentina, Latinoamericana, 1994.
- Muñoz Vargas Thalía Lorena. Los derechos humanos en el pensamiento de Juan Domingo Perón, Tesis, México, UNAM/FCP y S/CRI, 13 de noviembre de 1995.
- Ojeda, Mario. Alcances y límites de la política exterior de México, México, El Colegio de México, 1986.
- Pellicer, Olga (compiladora). Las Naciones Unidas hoy: visión de México, México, FCE-SER, 1994, 314 p.
- Plano, Jack C. y Olton, Roy. Diccionario de Relaciones Internacionales, México, Limusa, 1991.
- PRI. Siete Principios Básicos de la Política Exterior de México, México, 1993.
- Rabasa, Emilio O. (Coordinador). Siete Principios fundamentales de la política exterior de México, México, PRI- CNAI-CPN, 1993, 97 p.

- Rangel Gaspar, Eliceo. La intervención francesa en México. 1er congreso Nacional de Historia para la Guerra de Intervención, México, 1963, P.29.
- Riva Palacio, D. Vicente. México a través de los siglos, México, Edit. Cumbre, 1970, 4a edición, Tomo III, 880 p.
- Rosseau, Charles. Derecho Internacional Público, Barcelona, Ariel, 1961.
- R.J. Vincent. No intervención y orden internacional, Buenos Aires, Argentina, Marymar, 1976.
- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, México, Porrúa, 1991.
- Seara Vázquez, Modesto (Compilador), Las Naciones Unidas a los cincuenta años, México, FCE, 1995, 456 p.
- Seara Vázquez, Modesto. Una nueva Carta de las Naciones Unidas, México, Universidad de la Mixteca, Oaxaca, 1993, 83 p.
- Sepúlveda, Cesar. La política internacional de México en el decenio de los ochenta, México, FCE, 1994, 656 p.
- Seara Vázquez, Modesto. La política exterior de México: la práctica de México en el derecho internacional, México, Esfinge, 1985, 3a Edición.
- Senado de la República. México y el mundo: Historia de sus relaciones exteriores, México, 1990, tomos 1, 2,3 y 4.
- Szekely, Alberto. Instrumentos fundamentales de derecho internacional público, México, UNAM, 1990, Tomo IV.
- Solana Morales, Fernando. Cinco años de política exterior, México, Porrúa, 1994.
- Téllo, Manuel. La política exterior de México (1970-1974), México, FCE, 235 p.
- Truyol y Serra, Antonio. Los derechos humanos, Madrid, España, Tecnos, 1971.
- Tunkin. G.I. Derecho y fuerza en el sistema internacional, México, UNAM, 1989.
- Varios Autores. Política exterior de las grandes potencias, México, 1989, capítulo 14, pags. 315-349.

- Vega Centeno, Imelda. Donde está tu hermano ? Cristianos a la defensa de los derechos humanos, Lima, Perú, Secretariado Latinoamericano MIEC-JECT, 1987.
- Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. "Reestructuración general del nuevo derecho internacional. Perspectivas hacia el siglo XXI", en Temas selectos del nuevo derecho internacional, México, UNAM, 1994, pags. 9-54.
- Velázquez Flores, Rafael. Introducción a la política exterior de México, México, Nuestro Tiempo, 1995, 302 p.
- Velázquez Flores, Rafael. La relación entre política interna y política externa: el caso de México 1988-1994, Tesis de Maestría, 1996.
- Vincent, R.J. No intervención y orden internacional. Buenos Aires Argentina, Edit. Marymar, 1976.

HEMEROGRAFIA

- Arranz Lara, Nuria. "Globalización y Soberanía", en México Internacional; México 1991, No. 64, año 6, pag. 5
- Batta, Victor. "Cuestionando el derecho de injerencia en Somalia", en El Financiero, México, 07 de octubre de 1993, pag. 54.
- Bell, Daniel. "Las Naciones Unidas y el derrumbe del orden mundial", en Vuelta, México, septiembre de 1994, año 18, No. 214, pags. 57-61.
- Bory, Françoise. Génesis y desarrollo del derecho internacional humanitario, Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984, pgs. 9-10.
- Boutros Boutros, Ghali, Un programa de Paz, Nueva York, Naciones Unidas, 1992, 57 p.
- Boutros Boutros, Ghali, "Nouveau champ d'ation pour les Nations unies : démocratie et droits de l'homme", Lemonde Diplomatique, octubre de 1993, pag 32.

- Bravo Mena, Luis Felipe. "México y la agenda del siglo XXI", en Qurum, No. 24, marzo de 1994, pags. 13 - 20.
- Carrillo Castro, Alejandro. "Soberanía Estatal. "Las distintas modalidades de su ejercicio", en Quórum, No.24, marzo de 1994, p. 22.
- Cárdenas Caracheo, Graciela. "Las Naciones Unidas en el umbral del S. XXI", México Internacional, diciembre de 1994, año 6, No. 64, pags. 19 -20.
- Castañeda G. Jorge. "El derecho de injerencia", en Proceso 938, México, 24 de octubre de 1994, pags. 47 y 49.
- Chichizola, Jean. "El derecho a la intervención ; entrevista a Mario Bettati", en World Media Network, Nueva York, 1994.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Revista Internacional de la cruz roja, Ginebra, Suiza, sep-oct de 1987, No. 83,
- Comité Internacional de la Cruz Roja/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. II Seminario interamericano sobre seguridad del Estado, derecho humanitario y derechos humanos en Centroamérica, Ginebra, Suiza, 1995, 180 p.
- Covián González, Miguel Ángel. "La nueva crisis de confianza de las Naciones Unidas: el "derecho de injerencia y la ampliación de los campos de acción tradicionales de la ONU", en Relaciones Internacionales, México, UNAM/FCPyS/CRI, 1995, No. 65, pag.31.
- Dávila Pérez, Consuelo. "La participación de México en la Organización de las Naciones Unidas", Relaciones Internacionales, No. 68, México, UNAM-FCPyS-CRI, 1996, pags. 123-132.
- De la Pedraja, Daniel. "Los nuevos retos para las Naciones Unidas. Su reestructuración y su papel en la redefinición del orden mundial", Relaciones Internacionales, No. 68, México, UNAM-FCPyS-CRI, 1996, pags. 93-98.
- De Oloqui, José Juan. "Forjando una política de no dependencia en una relación compleja y asimétrica", en Foro Internacional, México, El Colegio de México, oct-dic. De 1988.

- Díaz Ceballos Parada, Berenice. "La ONU y la protección internacional de los derechos humanos", Revista mexicana de política exterior, No. 47, México, SER-IMRED, verano de 1995, pags. 261-269.
- Dougar, John, "Naciones Unidas, Derechos Humanos y el Apartheid", en Foro Internacional, México, El Colegio de México, No. 42, 1970, pag. 293
- Flores Olea, Víctor. "Visión actual de las Naciones Unidas", México, Relaciones Internacionales. UNAM -FCPyS -CRI, 1995, No. 65.
- Fitzpatrick, Joan. "Human rights in crisis : the international system for protecting human rights during states of emergency", Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1994.
- Forsythe, David. "Human rights and world politics", en Rev. Lincoln, en: University of Nebraska Press, 1989.
- Garrido Ruiz, Orpha. "La posición mexicana frente al derecho de injerencia", en Revista Mexicana de Política Exterior, México, IMRED/SRE, 1992, No. 36-37, pags. 52 y 53.
- Garrido Ruiz, Orpha. "Rechaza México aplicar el derecho de injerencia", La Jornada, México, 28 de agosto de 1992.
- Gómez-Robledo Verduzco, Juan Manuel. "El derecho internacional humanitario : las nuevas exigencias del mantenimiento de la paz", en Revista Mexicana de Política Exterior, México, IMRED/SRE, 1995, No.47, pags. 64- 80.
- González Jiménez, Mónica. "El mito del nuevo orden mundial", Relaciones Internacionales. No. 68, México, UNAM-FCPyS-CRI, 1996, pags. 47-58.
- González Souza, Luis. Soberanía y derechos humanos. Disertación al ingresar a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, D.F., 27 de julio de 1995.
- Green, Rosario. "La ONU hacia el siglo 200", en Política exterior, México, SER-IMRED, 1995, No. 47, pags. 9-31.
- Hernández García, Joel. "Las operaciones de paz de la ONU : del optimismo la cautela", en Política exterior, México, SER-IMRED, 1995, No. 47, pags. 116- 138.
- Hernández Vela-Salgado, Edmundo. "Las Naciones Unidas y la paz". en Relaciones Internacionales, México, UNAM - FCPyS - CRI, No. 64. enero marzo de 1995. pags. 53-58.

- Hernández Vela-Salgado, Edmundo. "Las Naciones Unidas en la encrucijada: cambio o regresión", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, págs.
- Ize-Charrin, María Francisca. "Procedimientos relativos a violaciones de los derechos humanos en el escenario internacional", en Foro Internacional, México, El Colegio de México, 1985-1986, Vol 26, págs. 453-479.
- Jiménez Badillo, Margarita. "La Organización de las Naciones Unidas ante el nuevo orden internacional", Relaciones Internacionales, México, UNAM-FCPyS-CRI, No. 65, enero - marzo de 1995, págs. 59-66.
- Kennedy, Paul. "Las Naciones Unidas y los retos del siglo XXI", en Relaciones Internacionales, México, UNAM-FCPyS-CRI, No. 65, enero a marzo de 1996, pag. 10.
- Kramer, Michael. "The case for intervention", en Time, New York, 26 de sep de 1994, No. 13, Vol. 144.
- Lindgren Alves, José Augusto. "Abstencionismo e intervencionismo no sistema de protecao das Nacoes Unidas aos direitos humanos", en Política externa, Brasil, Edit. Paz e Terra, Vol. 3, No. 1, junio-julio de 1994,págs.97-106.
- Loaeza, Soledad. "El poder nacional y la noción cambiante de soberanía", en Quórum, No. 24, marzo de 1994, págs. 41-48.
- Méndez Silva, Ricardo. "Los derechos humanos al inicio del tercer milenio", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, págs. 37-41.
- Mendoza Sánchez, Juan Carlos. "¿Que tipo de Naciones Unidas queremos?", en México internacional, México, febrero de 1994, No. 54, págs. 5-6.
- Millor Mauri, Manuel. "El contexto internacional hacia el año 2000", Relaciones Internacionales, México, UNAM-FCPyS-CRI, No.
- Montaña, Jorge. "Los derechos humanos y las Naciones Unidas en la última década del siglo XX", en Política Exterior, México, SER-IMRED,1993, págs. 11-23.
- Ojeda, Mario. "El orden internacional a fines del siglo XX", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, págs. 17 y 18.

- Organización de las Naciones Unidas. Puntos de Vista de las Naciones Unidas : derechos humanos. Los límites de la soberanía. Nueva York, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, 1992, 5 p.

- Pellicer, Olga. "Luces y sombras en las Naciones Unidas a los 50 años", en Política exterior, México, SER-IMRED, 1995, No. 47, pags. 32-46.

- Pellicer, Olga. "El papel de la ONU en el mantenimiento de la paz . Perspectivas para los noventa", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, pags. 31-32.

-Pellicer, Olga. La ONU : arquitecto o administrador del nuevo orden internacional, Conferencia Magistral, Coloquio Internacional de Primavera, UNAM-FCPyS-CRI, 5 de junio de 1995.

- Pérez Pérez, Virginia. "La tesis francesa sobre el Derecho de Injerencia humanitario", en Política Internacional, Venezuela, Grameica Editores C.A., 1993, pag. 23.

- Pi-Suñer Llorens, Antonia. "La labor anti-intervencionista de los liberales mexicanos en París (1856-1862)", en Tempus, México, UNAM-FFyL, otoño de 1993, No. 1, pags 107-122.

- Ramírez Vargas, Socorro. "El intervencionismo en la posguerra fría", en Análisis Político, México, IEP y IR, No. 21, enero-abril de 1994, pag. 52.

- Rhenán Segura, Jorge. "El derecho de injerencia humanitaria : una obligación internacional", en Relaciones Internacionales, Costa Rica, Universidad Nacional de Heredia, 1994, pags. 31-38.

- Rodríguez, Luis Alberto. "Defensa de los mexicanos en la frontera norte ; inaceptable el derecho de injerencia", La Jornada, México, 22 de marzo de 1992.

- Salinas B., Hernán. "El principio de no intervención y los derechos humanos", Temas de derecho, México, Universidad Gabriela Mistral, 1990.

- Seara Vázquez, Modesto. "La ONU : rejuvenecimiento o senilidad", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, pags. 19 y 20.

- Sepúlveda, Cesar. Derecho internacional y derechos humanos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección manuales, no 91/7, 1991, pag 17.

- Sepúlveda, Cesar. "Alcances de la no intervención", en Política exterior, México, SER-IMRED, 1995, No. 46, pags. 227 -236.
- Sepúlveda, Cesar. "Algunas consideraciones en torno al vocablo soberanía en la teoría política y en el derecho internacional", en Política exterior, México, SER-IMRED, pags. 21-25.
- Sepúlveda, César. "La no intervención como norma legal internacional: sus alcances", en 7 Principios Básicos de Política Exterior de México, México, PRI, 1994.
- Sepúlveda, César. "Corrientes contemporáneas del derecho internacional", en Política exterior, México, SER-IMRED, 1994, No. 43, pags. 27 - 37.
- Sepúlveda, Cesar. "Vigencia actual de los principios de política exterior del estado mexicano", en Relaciones Internacionales, México, UNAM-FCPyS-CRI, No. 26-27, 1981, pags. 14-21.
- Solana Morales, Fernando. "Las Naciones Unidas de fin de siglo : oportunidades y retos", en Revista Universidad Nacional, México, UNAM, Agosto de 1991, Vol. XLVI, pags. 27-28.
- Solana Morales, Fernando. "Preservar y fortalecer nuestra soberanía, objetivo fundamental", en México Internacional, enero de 1993, año 4, No. 41, pags 16-17.
- Solana Morales, Fernando. La soberanía y la independencia mexicanas frente a los cambios mundiales, México, SRE, Textos de Política Exterior, No. 49, 1990, 12 pags.
- Valadés Adriana. "Intervención : ¿declive o reforzamiento ?. La discusión actual en torno a la intervención", en Revista Mexicana de Política Exterior, México, SRE-IMRED, 1993, No. 39, pags. 48-64.
- Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos. *La Organización Internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas. Aproximaciones teóricas, interdisciplinarietàad y reestructuración general*, en Relaciones Internacionales, México, UNAM/FCPyS/CRI, No.68, octubre a diciembre de 1995, p. 13 - 38.

DOCUMENTOS OFICIALES

- **Secretaría de la OEA en México. *Carta de la Organización de Estados Americanos*, México, 1990.**
- **Secretaría de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas, Nueva York, 1990.**
- **Diario de debates de la Cámara del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 13 de noviembre de 1987.**
- **Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General sobre cuestiones humanitarias.**
- **Acuerdo Marco de Paz en Yugoslavia.**
- **Documento sobre Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.**

LISTA DE ANEXOS

- 1.- Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.
- 2.- Organigrama del sistema de las Naciones Unidas.
- 3.- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de 1966.
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- 5.- Capítulos VII y IX de la Carta de Naciones Unidas referentes a acciones en caso de amenaza a la paz y seguridad internacional.
- 6.- Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.
- 7.- Acuerdo Marco General de Bosnia y Herzegovina.
- 8.- Resoluciones del Consejo de Seguridad para el conflicto de Albania.
- 9.- Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas desde 1945.
- 10.- Doctrinas base de los principios de política exterior de México.

Declaración Universal de los Derechos humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo texto completo figura en las páginas siguientes. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción depende una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

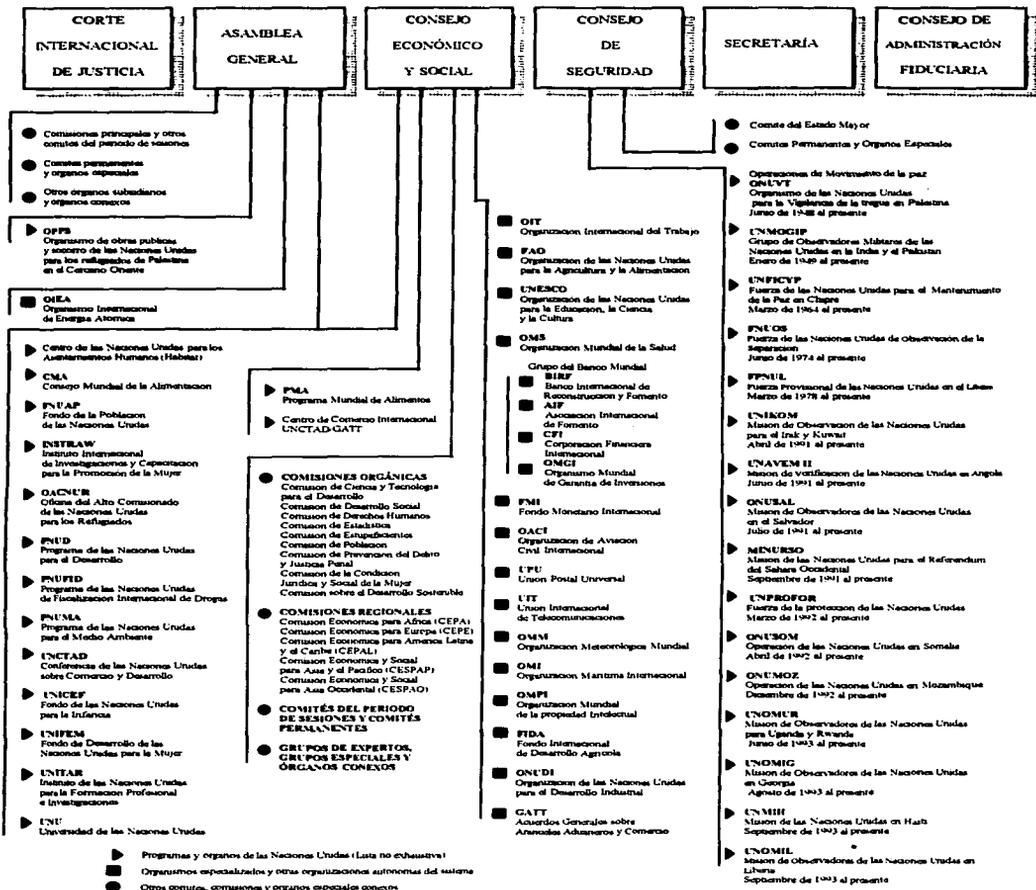
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS



DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, 1966



La Libertad, 1793-1794. En Révolution Française. Archivo General de la Nación, Biblioteca

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre de manera condensada enunciaba ya algunos derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el empuje de las revoluciones sociales de este siglo, particularmente en la Constitución de México de 1917 y de la República de Weimar en 1919, aunado a la creciente toma de conciencia en el resto del desarrollo y un número importante de naciones

que lograron en la década de los cincuentas y sesentas su independencia, creó la necesidad de redactar un documento, de validez internacional, sobre los derechos a la libre autodeterminación de los pueblos, el control de sus recursos naturales, el derecho al trabajo, a una remuneración adecuada, libertad sindical, seguridad social, a la vivienda, servicios médicos, a la educación, al impulso cultural, etcétera.

Recordando que la Asamblea General proclamó, el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse,

Habiendo examinado, desde su noveno período de sesiones, los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos redactados por la Comisión de Derechos Humanos y transmitidos a la Asamblea por la resolución 543 B (XVIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1954, y habiendo terminado la preparación de dichos instrumentos en su vigésimo primer período de sesiones,

1.— *Aprueba y abre a la firma y ratificación o a la adhesión los instrumentos internacionales siguientes, cuyos textos figuran como anexo a la presente resolución:*
a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
c) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2.— *Expresa la esperanza de que los Pactos y el Protocolo Facultativo sean firmados y ratificados o reciban la adhesión correspondiente sin demora y entren en vigor en breve;*

3.— *Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones informes relativos al estado de las ratificaciones de los Pactos y del Protocolo Facultativo, que la Asamblea examinará como un tema separado del programa.*

1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal

del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

ARTÍCULO 1° 1.— Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2.— Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3.— Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

ARTÍCULO 2° 1.— Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.— Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTÍCULO 3° Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 4° Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en el ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 5° 1.— Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2.— No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

ARTÍCULO 6° 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2.— Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 7° Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia digna para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTÍCULO 8° 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2.— El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3.— Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización In-

ternacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTÍCULO 9° Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al Seguro Social.

ARTÍCULO 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1.— Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2.— Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3.— Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTÍCULO 11. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2.— Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de

principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

ARTÍCULO 12. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2.— Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

ARTÍCULO 13. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria accesible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por



El derecho al desarrollo es un derecho humano fundamental de todos los pueblos. Felipe de Miguel Lanesa, 1988

la implantación progresiva de la enseñanza gratuita:

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4.— Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 14. Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijados en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

ARTÍCULO 15. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2.— Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la in-

vestigación científica y para la actividad creadora.

4.— Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

ARTÍCULO 16. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2.— a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

ARTÍCULO 17. 1.— Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2.— Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3.— Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

ARTÍCULO 18. En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con este cumplimiento hayan aprobado los órganos com-

petentes de dichos organismos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

ARTÍCULO 20. Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

ARTÍCULO 21. El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

ARTÍCULO 22. El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

ARTÍCULO 23. Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

ARTÍCULO 24. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones

de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

ARTÍCULO 25. Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

ARTÍCULO 26. 1.— El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2.— El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3.— El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4.— La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5.— El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 27. 1.— El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2.— Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 28. Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales sin limitación ni excepción alguna.

ARTÍCULO 29. 1.— Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder

del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.— Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3.— Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

ARTÍCULO 30. Independientemente de las notificaciones

previstas en el párrafo 3 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

ARTÍCULO 31. 1.— El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2.— El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los estados mencionados en el artículo 26.

Al depositar su instrumento de adhesión al Pacto el 23 de marzo de 1981, el Gobierno de México hizo la siguiente declaración interpretativa:

Hace reserva respecto al artículo 8 que se aplicará en México bajo las condiciones y en conformidad al procedimiento establecido en las respectivas disposiciones de la Constitución y la legislación complementaria.*

* *Diario Oficial*, 12 de mayo de 1981, adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Promulgado el 30 de marzo de 1981.

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 1966



*La Igualdad. En 1789, Exposition Refusé par Intermedia/A. F. A. A., Ministère, des Affaires
Étrangères, Paris, 1988. Archivo General de la Nación, Biblioteca*

Buena parte de estos derechos se ubican en lo que se ha llamado Derechos Humanos Clásicos; son los Derechos Civiles y Políticos: derecho a la vida y la integridad física, la no detención arbitraria, proscripción de la esclavitud y el trabajo forzoso, el derecho a la libertad y una regulación sobre las situaciones de detención, libertad de circulación, condición de los extranjeros, igualdad jurídica, procesos humanamente llevados, libertad a la privacidad, de pensamiento, conciencia y religión, libre expresión, li-

bertad de asociación, a tener una familia, nombre, y nacionalidad, a participar en política y a ser elegido para cargos públicos, que existan elecciones periódicas y con pleno respeto a la voluntad popular, la proscripción de toda forma de discriminación, etc. Con la adhesión y ratificación a este instrumento, el Estado adherente se compromete a informar regularmente al Comité de Derechos Humanos la situación que guardan estos derechos y las medidas implementadas para su cumplimiento.

Sociales 1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración. Incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquiera otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2.— El derecho de indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derecho habiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3.— Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4.— Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V. Medidas Administrativas

ARTÍCULO 25. *Ayuda Administrativa*

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2.— Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán, o harán que bajo su vigilancia se expidan, a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3.— Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe, salvo prueba en contrario.

4.— A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5.— Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

ARTÍCULO 26. *Libertad de Circulación* Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que se observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

ARTÍCULO 27. *Documentos de Identidad* Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

ARTÍCULO 28. *Documentos de Viaje*

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados, documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional o de orden público, y las disposiciones del anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que residen legalmente.

2.— Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual for-

ma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

ARTÍCULO 29. *Gravámenes Fiscales*

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2.— Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de Identidad.

ARTÍCULO 30. *Transferencia de Haberes*

1. Cada estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2.— Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su readaptamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

ARTÍCULO 31. *Refugiados que se Encuentren Ilegalmente en el País de Refugio*

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2.— Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias, y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

ARTÍCULO 32. *Expulsión*

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2.— La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3.— Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

ARTÍCULO 33. *Prohibición de Expulsión y de Devolución ("Refoulement")*

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligrare por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

2.— Sin embargo, no podrá invocarse los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

ARTÍCULO 34. *Naturalización* Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo VI. Disposiciones Transitorias y de Ejecución

ARTÍCULO 35. *Cooperación de las Autoridades Nacionales con las Unidas*

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquiera otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, en el ejercicio de sus funciones, y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2.— A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquiera otro organismo de las Naciones Unidas

que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en formas adecuadas las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) la condición de los refugiados,
- b) la ejecución de esta Convención, y
- c) las leyes, reglamentos y decretos que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

ARTÍCULO 36. Información sobre Leyes y Reglamentos Nacionales Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación de esta Convención.

ARTÍCULO 37 1.—Relación con Convenciones Anteriores Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

Capítulo VII. Cláusulas Finales

ARTÍCULO 38. Solución de Controversias Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

ARTÍCULO 39. Firma, Ratificación y Adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951, y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2.— Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquiera otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario

General de las Naciones Unidas.

3.— Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La Adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 40. Cláusula de Aplicación Territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2.— En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3.— Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTÍCULO 41. Cláusula Federal Con respecto a los Estados Federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones.

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquiera otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario Ge-

neral de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

ARTÍCULO 42. *Reservas*

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2.— Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 43. *Entrada en Vigor*

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2.— Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTÍCULO 44. *Denuncia*

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2.— La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3.— Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

ARTÍCULO 45. *Revisión*

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2.— La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente serán de

adoptarse respecto de tal petición.

ARTÍCULO 46. *Notificación del Secretario General de la Naciones Unidas.* El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;

b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;

c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;

d) Las reservas, formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;

e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;

f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;

g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecha en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

Anexo

PÁRRAFO 1.— El documento de viaje a que se refiere el artículo 28 de esta Convención será conforme al modelo que figura en el adjunto apéndice.

2.— El documento estará redactado por lo menos en dos idiomas, uno de los cuales será el inglés o el francés.

PÁRRAFO 2.— Con sujeción a los reglamentos del país de expedición, los niños podrán ser incluidos en el documento de viaje de un miembro de la familia o, en circunstancias excepcionales, de otro refugiado adulto.

PÁRRAFO 3.— Los derechos que se perciban por la expedición del documento no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los pasaportes nacionales.

PÁRRAFO 4.— Salvo en casos especiales o excepcionales,

el documento será válido para el mayor número posible de países.

PÁRRAFO 5.— El documento tendrá validez por uno o dos años, a discreción de la autoridad que lo expida.

PÁRRAFO 6.— 1. La renovación o la prórroga de validez del documento incumbe a la autoridad que lo expida, mientras el titular no se haya establecido legalmente en otro territorio y resida legalmente en el territorio de dicha autoridad. La expedición de un nuevo documento incumbe, en iguales condiciones, a la autoridad que expidió el documento anterior.

2.— Los representantes diplomáticos o consulares, especialmente autorizados a tal efecto, estarán facultados para prorrogar, por un plazo que no exceda de seis meses, la validez de los documentos de viajes expedidos por sus respectivos Gobiernos.

3.— Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la posibilidad de renovar o prorrogar la validez de los documentos de viaje o de expedir nuevos documentos a los refugiados que ya no residan legalmente en el territorio de tales Estados y no puedan obtener documentos de viaje del país de su residencia legal.

PÁRRAFO 7.— Los Estados Contratantes reconocerán la validez de los documentos expedidos con arreglo a las disposiciones del artículo 28 de esta Convención.

PÁRRAFO 8.— Las autoridades competentes del país al cual debe trasladarse el refugiado, si están dispuestas a admitirlo y si se requiere un visado, visarán el documento que posea.

PÁRRAFO 9.— 1. Los Estados Contratantes se comprometen a expedir visados de tránsito a los refugiados que hayan obtenido visados para un territorio de destino definitivo.

2.— Podrá negarse la expedición del visado por los motivos que permitan justificar la negación de visado a cualquier extranjero.

PÁRRAFO 10.— Los derechos por expedición de visados de salida, de entrada o de tránsito, no excederán de la tarifa más baja que se aplique a los visados de pasaportes extranjeros.

PÁRRAFO 11.— Cuando un refugiado haya establecido legalmente su residencia en el territorio de otro Estado Contratante, la responsabilidad de la expedición de un nuevo documento incumbirá en adelante, conforme a los términos y condiciones del artículo 28, a la autoridad

competente de tal territorio, de quien podrá solicitarlo el refugiado.

PÁRRAFO 12.— La autoridad que expida un nuevo documento deberá retirar el antiguo y devolverlo al país que lo haya expedido, si el antiguo documento específico que debe ser devuelto al país que lo expidió, en caso contrario, la autoridad que expida el nuevo documento retirará y anulará el antiguo.

PÁRRAFO 13.— 1. Cada Estado Contratante se compromete a permitir al titular de un documento de viaje expedido por tal Estado con arreglo al artículo 28 de esta Convención, regresar a su territorio en cualquier momento durante el plazo de validez del documento.

2.— Con sujeción a las disposiciones del párrafo precedente, un Estado Contratante puede exigir que el titular de ese documento se someta a todas las formalidades que pueden imponerse a los que salen del país o a los que regresan a él.

3.— Los Estados Contratantes se reservan, en casos excepcionales o en casos en que el permiso de estancia del refugiado sea válido por tiempo determinado, la facultad de limitar, al expedir el documento, el tiempo durante el cual el refugiado pueda volver en plazo no menor de tres meses.

PÁRRAFO 14.— Con la única reserva de las disposiciones del párrafo 13, las disposiciones del presente anexo en nada se oponen a las leyes y los reglamentos que rigen en los territorios de los Estados Contratantes las condiciones de admisión, tránsito, estancia, establecimiento y salida.

PÁRRAFO 15.— Ni la expedición del documento ni las anotaciones que en él se hagan determinarán o modificarán la condición del titular, especialmente en cuanto a su nacionalidad.

PÁRRAFO 16.— La expedición del documento no da al titular derecho alguno a la protección de los representantes diplomáticos o consulares del país respectivo, ni confiere a tales representantes derecho de protección.

Apéndice **Modelo de Documento de Viaje**

El documento tendrá la forma de una libreta (aproximadamente 15 x 10 centímetros).

Se recomienda que sea impreso de manera tal que toda raspadura o alteración por medios químicos o de otra in-

dole pueda fácilmente descubrirse, y que las palabras "Convención del 25 de julio de 1951" se impriman repetida y continuamente en cada página, en el idioma del país que expida el documento.

(Cubierta de la libreta)
DOCUMENTO DE VIAJE
(Convención del 25 de julio de 1951)

No.

(1)
DOCUMENTO DE VIAJE
(Convención del 25 de julio de 1951)

Este documento expira el _____, a menos que su validez sea prorrogada o renovada.

Apellido(s)

Nombre(s)

Acompañado por _____ (niños).

1. Este documento ha sido expedido con el único objeto de proporcionar al titular un documento de viaje que pueda hacer las veces de pasaporte nacional. No prejuzga ni modifica en modo alguno la nacionalidad del titular.

2. El titular está autorizado a regresar a [indíquese el país cuyas autoridades expiden el documento] el _____, a menos que posteriormente se especifique aquí una fecha ulterior. [El plazo durante el cual el titular esté autorizado a regresar no será menor de tres meses.]

3. Si el titular se estableciera en otro país que el expedidor del presente documento, deberá, si desea viajar de nuevo, solicitar un nuevo documento de las autoridades competentes del país de su residencia. [El antiguo documento de viaje será remitido a la autoridad que expida el nuevo documento, para que lo remita, a su vez, a la autoridad que lo expidió.]¹

(2)

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión

Domicilio actual

*Apellido(s) de soltera y nombre(s) de la esposa

?Apellido(s) y nombre(s) del esposo

Descripción

¹ La frase entre corchetes podrá ser enseñada por los gobiernos que lo deseen.

Estatura
Cabello
Color de ojos
Nariz
Forma de la cara
Color de la tez
Señales particulares

Niños que acompañan al titular

Apellido(s) Nombre(s) Lugar de nacimiento Sexo

*Táchese lo que no sea del caso.
(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la cubierta.)

(3)

Fotografía del titular y sello de la autoridad que expide el documento _____

Huellas digitales del titular (si se requieren)

Firma del titular

(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la cubierta.)

(4)

1. Este documento es válido para los siguientes países:
2. Documento o documentos a base del cual o de los cuales se expide el presente documento:

Expedido en

Fecha

Firma y sello de la autoridad que expide el documento:

Derechos percibidos:

(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la cubierta.)

(5)

Prórroga o renovación de validez

Derechos percibidos:

Fecha en

Desde

Hasta

Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez
Derechos percibidos:

Hecha en
Desde
Hasta
Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga
o renueva la validez del documento:
(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la
cubierta.)

(6)
Prórroga o renovación de validez
Derechos percibidos:

Hecha en
Desde
Hasta
Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga
o renueva la validez del documento:

Prórroga o renovación de validez
Derechos percibidos:

Hecha en
Desde
Hasta
Fecha

Firma y sello de la autoridad que prorroga
o renueva la validez del documento:
(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la
cubierta.)

(7-32)

Visados

En cada visado se repetirá el nombre del titular del documento.

(Este documento contiene _____ páginas, sin contar la
cubierta.)

RESOLUCIÓN 2198 (XXI)
DE LA ASAMBLEA GENERAL
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

La Asamblea General,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, firmada en Ginebra el 28 de Julio de 1951¹, sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o. de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 1o. de enero de 1951,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados² tendientes a que el proyecto de Protocolo sobre el estatuto de los refugiados sea presentado a la Asamblea General, después de ser examinado por el Consejo Económico y Social, a fin de que pueda autorizarse al Secretario General de las Naciones Unidas a abrir el Protocolo a la adhesión de los gobiernos lo antes posible,

Considerando que, en su resolución 1186 (XLI) de 18 de noviembre de 1966, el Consejo Económico y Social ha tomado nota con aprobación del proyecto de Protocolo que figura en la adición al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que contiene medidas encaminadas a ampliar el alcance de la Convención en lo que se refiere a las personas a las que se aplica,³ y ha transmitido dicho documento a la Asamblea General,

1. Toma nota del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados cuyo texto⁴ figura en la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. Fide al Secretario General que transmita el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que puedan adherirse al Protocolo.⁵

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, 1954, núm. 2345.

² Véase A/6211/Rev.1/Add.1, parte II, párr. 38.

³ *Ibid.*, parte I, párr. 2.

⁴ El Protocolo fue firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General el 31 de enero de 1967.

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de las Naciones Unidas.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)

Los Estados Partes en el presente Protocolo.

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 10. de enero de 1951.

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención.

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independiente de la fecha límite del 10. de enero de 1951.

Han convenido en el siguiente:

ARTÍCULO 1° Disposiciones Generales.

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2. — A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 10. de enero de 1951 y..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3. — El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

ARTÍCULO 2° Cooperación de las Autoridades Nacionales con las Naciones Unidas.

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere: en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. — A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución del presente Protocolo;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

ARTÍCULO 3° Información sobre Legislación Nacional. Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaran para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

ARTÍCULO 4° Solución de Controversias. Toda controversia entre Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

ARTÍCULO 5° Adhesión. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 6° Cláusula Federal. Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del Artículo 1 del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del Artículo 1 del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal, a la mayor bre-

vedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en el presente Protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que lo haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efectividad a tal disposición.

ARTÍCULO 7º. *Reservas y Declaraciones*

1. Al tiempo de su adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo IV del presente Protocolo y, en lo que respecta a la aplicación conforme al artículo I del presente Protocolo, de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16 (1) y 33; no obstante, en el caso de un Estado Parte en la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2.— Las reservas formuladas por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

3.— Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

4.— La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado Parte en la misma que se adhiera al presente Protocolo, se considerará aplicable con respecto al presente Protocolo, a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notifi-

cación en contrario por el Estado Parte interesado al Secretario General de las Naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención se considerarán aplicables *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

ARTÍCULO 8º. *Entrada en vigor.*

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2.— Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de un instrumento de adhesión.

ARTÍCULO 9º. *Denuncia.*

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2.— La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

ARTÍCULO 10. *Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas.* El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo V *supra* acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

ARTÍCULO 11. *Depósito en los Archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.* Un ejemplar del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo V *supra*.*

* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización de las Naciones Unidas.

ANEXO
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
CAPITULO VII : ACCION EN CASO DE AMENAZA A LA PAZ
QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ Y ACTOS DE AGRESION.

Artículo 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la población de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del cumplimiento de dichas medidas provisionales.

Artículo 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que se trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 43

Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridades internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán que darse.

El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos miembros, y estarán sujetos a ratificación por los estados signatarios de acuerdo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un miembro que no esté representado en el que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 43, invitará a dicho miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho miembro.

Artículo 45

A fin de que la organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios parciales de que trata el artículo 43, por el Consejo de seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

Artículo 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité del Estado Mayor.

Artículo 47

Se establecerá un comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al empleo y comando de las

fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

El Comité de Estado Mayor estará integrado por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiere la participación de dicho miembro.

El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

Artículo 48

La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

Artículo 49

Los miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea miembro o no de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

Artículo 51

Ninguna disposición de la carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias

para mantener la paz y seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales.

CAPITULO IX: COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de todos los propósitos consignados en el artículo 55.

Artículo 57

Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63.

Tales organismos especializados así vinculados con la organización se denominarán en adelante los organismos especializados.

Artículo 58

La organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

La organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el artículo 55.

Artículo 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la organización señaladas en este capítulo corresponderá a la Asamblea General y, y bajo la autoridad de ésta, el Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las funciones expresadas en el capítulo X.

En este sentido, el Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y a la efectividad de tales derechos y libertades. Artículo 62.

**Fuente:*

ONU. Carta Constitutiva de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. New York, Secretaría de Información de las Naciones Unidas, 1945.

**Cooperación entre las Naciones Unidas y
la Organización de los Estados Americanos**

Documento de posición presentado por César Gaviria, Secretario General de la
Organización de los Estados Americanos en la Reunión de las Naciones Unidas sobre Organizaciones
Regionales. Nueva York, 15 y 16 de febrero de 1996

I. INTRODUCCIÓN

La primera reunión sobre este tema se realizó en agosto de 1994 y, tanto en ella como en el Suplemento de "Un Programa de Paz", se manifestó que no sería apropiado definir un modelo único para las relaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en lo que se refiere a la promoción y la consolidación de la paz. La diversidad de experiencias, capacidades, mandatos, estructuras y los distintos procesos de toma de decisiones, son elementos que hablan en favor del fortalecimiento de la cooperación con las Naciones Unidas dentro del entorno real de cada organización.

- No obstante, es factible y útil identificar ciertos principios básicos que podrían servir de base para la cooperación.
- En el Suplemento de "Un Programa de Paz", la Organización de las Naciones Unidas propone varios principios que podrían constituir las pautas para la cooperación con las organizaciones regionales.
- El establecimiento de mecanismos de consulta, formales o informales.
- La supremacía de la ONU en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional conforme a lo estipulado en su Carta debe ser respetada.
- La división de responsabilidades debe definirse claramente para evitar duplicaciones y rivalidades institucionales, especialmente cuando varias organizaciones participan en el mismo asunto (conflicto).
- Es preciso que los Estados miembros encaren con armonía los asuntos que afecten los intereses de ambas organizaciones. Cabe mencionar al respecto las pautas que se utilizan en las operaciones de mantenimiento de la paz.

II. POSICIONES ANTERIORES DE LA OEA RESPECTO

A LA COOPERACIÓN CON LA ONU

1. Durante la primera reunión entre la ONU y las organizaciones regionales, que se realizó en agosto de 1994, el Embajador Thomas representó a la organización como Secretario General interino. Sus declaraciones giraron alrededor de tres temas: la diplomacia preventiva, el manejo de la crisis y la gestión posterior al conflicto. Al referirse al primero mencionó la Unidad para la Promoción de la Democracia de la OEA y sus actividades en educación cívica, fortalecimiento de los sistemas electorales, seguimiento del proceso electoral y la modernización del Estado, elementos que forman parte del tema. Con respecto al manejo de la crisis, hizo notar la responsabilidad de fomentar el diálogo y utilizar los buenos oficios. En cuanto al último tema, la gestión posterior al conflicto, subrayó que la OEA ha asumido ese tipo de responsabilidades y citó específicamente los casos de Haití y de Centroamérica (CIAV Nicaragua).
1. En 1993, el Secretario General de la OEA Baena Soares dijo ante el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización:

La Organización de las Naciones Unidas tiende a contemplar la cooperación desde una perspectiva unilateral, o en términos del aporte que le pueden ofrecer las organizaciones regionales, y no dedica mayor atención a un enfoque opuesto.

Propongo que no se hagan interpretaciones creativas de los documentos jurídicos. Rechazo todo intento de imponer a las organizaciones regionales cualquier tipo de fiscalización de la ONU....

Continuó diciendo:

La cooperación no puede estar fundamentada en una subordinación jerárquica ... ni en la especialización, dado que ambas organizaciones son de naturaleza general.... la cooperación debe ser recíproca, no unilateral; debe actuar como elemento catalítico para compartir recursos a fin de lograr objetivos comunes. Es necesario identificar las labores y los mecanismos de cooperación dentro del marco que definen sus Cartas respectivas.

III. EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS RECIENTES

- En los últimos años, desde que terminó la guerra fría, los conflictos en la región han mostrado una tendencia declinante, en comparación con otras regiones del mundo, lo cual no quiere decir que estén desapareciendo porque pueden brotar nuevas tensiones y reavivarse viejas rivalidades. Al mismo tiempo, continúan en aumento las solicitudes a los organismos multilaterales para que aporten apoyo y buenos oficios durante las distintas etapas de los conflictos armados. En 1986 se produjeron cinco conflictos importantes en el hemisferio: Colombia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Perú. En 1995 había cuatro sin resolver —Colombia, Guatemala, Perú y México— y dos habían finalizado —El Salvador y Nicaragua. Surgieron y se resolvieron dos: Suriname y Haití. Hubo dos interrupciones del proceso constitucional que fueron superadas gracias a la intervención diplomática de la OEA y la normalización de esas situaciones dependió de la participación de la organización regional. En el caso del reciente conflicto armado entre Ecuador y Perú, las dos organizaciones, la OEA y la ONU, realizaron sus respectivas consultas informales. La ONU ofreció sus buenos oficios conforme a lo enunciado en su Carta en respaldo de los cuatro garantes del Tratado de Río. Es decir, la OEA y la ONU participaron en distintas etapas de la solución de los conflictos y de la consolidación de la paz.
- Las labores cumplidas por la OEA, según la clasificación de actividades publicada en el Suplemento, que abarca los acuerdos para solucionar conflictos, son las siguientes:

Actividades realizadas por la OEA en acuerdos para solucionar conflictos 1990-1996

ACTIVIDADES	PAÍSES	FECHAS
VIGILANCIA DEL CESE DE FUEGO	Nicaragua	1989-1990
	Suriname	1991
REAGRUPACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE FUERZAS	Nicaragua	1990
	Suriname	1992
DESARME Y RETORNO A LA VIDA CIVIL	Nicaragua	1990
	Suriname	1992
REMOCIÓN DE MINAS	Suriname	1993
	Nicaragua	1993 a la fecha

	América Honduras Costa Rica	1993 a la fecha 1993 a la fecha 1993 a la fecha
AYUDA A REFUGIADOS	Nicaragua Honduras Haiti*	1993 1990 1995
ASISTENCIA HUMANITARIA	Haiti	1993-95
SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA	La experiencia de la OEA no está relacionada con casos de conflicto	
CREACIÓN DE CUERPOS DE POLICÍA	La OEA no tiene experiencia	
OBSERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**	Haiti-Presencia de la OEA Haiti — MICIVIH	1992-93 1993 a la fecha
REFORMAS CONSTITUCIONALES, ELECTORALES Y JURÍDICAS	La experiencia de la OEA no está relacionada con casos de conflicto	
OBSERVACIÓN ELECTORAL***	Nicaragua Suriname Haiti Paraguay El Salvador Honduras Peru Venezuela Dominican Rep. Panama Guatemala	1990 1991 1991-1995-1996 1991-1993 1992 1993 1993-1995 1993 1994 1994 1995-1996
RECUPERACIÓN ECONÓMICA	La experiencia de la OEA no está relacionada con casos de conflicto	
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Guatemala ****	1995-1996

* El regreso de refugiados fue uno de los componentes de la Misión de Derechos Humanos de la MICIVIH.

** Las actividades de derechos humanos de la OEA se realizan por conducto de la Corte, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Esta referencia se aplica únicamente a la solución del conflicto en Haití dentro del marco de la MICIVIH.

*** La OEA observa elecciones en situaciones de conflicto y cuando no los hay.

de la MICIVIH.

- *** La OEA observa elecciones en situaciones de conflicto y cuando no los hay.
- **** Solución de conflictos a nivel de la comunidad.

Las operaciones de remoción de minas son esenciales cuando cesa un conflicto, y en la actualidad los Estados miembros de la OEA están deliberando sobre la posibilidad de prohibir en el Hemisferio el uso de minas terrestres.

En la Conferencia Regional sobre Medidas de Fomento de la Confianza y de la Seguridad, que se celebró recientemente en Santiago de Chile, se recomendaron las siguientes medidas:

- o Gradual adopción de acuerdos sobre notificación previa de ejercicios militares.
- o Intercambio de información y la participación de todos los Estados miembros en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y en el Informe Estandarizado Internacional sobre gastos militares.
- o Fomento de la elaboración y el intercambio de información sobre políticas y doctrinas de defensa.
- o Consideración de un proceso de consultas con miras a avanzar en la limitación y el control de armas convencionales.
- o Acuerdos sobre invitación de observadores para ejercicios militares, visitas a instalaciones militares, facilidades para observar operaciones rutinarias e intercambio de personal civil y militar para formación, capacitación y perfeccionamiento.
- o Reuniones y acciones para prevenir incidentes e incrementar la seguridad en el tránsito terrestre, marítimo y aéreo.
- o Desarrollo e implementación de las comunicaciones entre las autoridades civiles o militares de países vecinos de conformidad con su situación fronteriza.
- o Realización de seminarios, cursos de difusión y estudios sobre medidas de fomento de la confianza mutua y de la seguridad, y políticas de fomento de la confianza con participación de civiles y militares, así como sobre las preocupaciones especiales de seguridad de los pequeños Estados insulares.
- o Programas de educación para la paz.

IV. COOPERACIÓN RECIENTE ENTRE LA ONU Y LA OEA

4. Los siguientes son ejemplos recientes de cooperación entre las dos organizaciones, conforme a las definiciones de las Naciones Unidas:
 1. *Consulta* - En abril de 1995 los Secretarios Generales de las dos organizaciones formalizaron un acuerdo de consulta entre ellos. Se utilizaron en otros casos procedimientos ad hoc. En nuestra opinión este procedimiento es adecuado y debe mantenerse intacto.
 2. *Respaldo diplomático* - Los precedentes más recientes son el nombramiento de un mediador de las dos organizaciones en la crisis de Haití (Dante Caputo) y los resultados de dicha mediación, por ejemplo el Acuerdo de Governors Island.
 3. *Respaldo de operación* - No existen casos.
 4. *Co-movilización* - El caso de la Misión Internacional Civil en Haití que ha desarrollado una labor muy útil en el proceso de consolidación de la democracia y la paz desde el restablecimiento del orden constitucional en el país. Ha sido una experiencia que ha dado buenos resultados y que podría utilizarse como modelo para actividades de cooperación futuras.

V. OPINIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA

SOBRE LOS PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN

5. El principio de supremacía de la ONU en el campo de la paz internacional no es absoluto y debe aclararse en más detalle.

Es inquestionable la supremacía de la ONU cuando se trata de casos que conllevan medios coercitivos o el válido uso de la fuerza para mantener la paz internacional en situaciones específicas de legítima defensa, por lo menos en lo que se refiere a la OEA, cuya Carta no prevé el uso de fuerza.

Sin embargo, cuando el mantenimiento de la paz en general no es el objetivo principal, en la Carta de la OEA se afirma que el propósito de la Organización es afianzar la paz y la seguridad del Continente (artículo 2(a)), prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros.

La exclusión del uso de la fuerza en el ámbito de la OEA no es opuesto al objetivo enunciado de afianzar la paz y la seguridad del Hemisferio.

Por otro lado, el artículo 52.2 de la Carta de las Naciones Unidas manifiesta que se harán todos los esfuerzos posibles por conducto de los organismos regionales para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local antes de someterlas al Consejo de Seguridad. Asimismo, según se consigna en el artículo 52.3, el Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de los acuerdos regionales, a iniciativa de los Estados miembros interesados o por decisión del Consejo de Seguridad. El artículo 53 dice que el Consejo de Seguridad se valdrá de los acuerdos regionales para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. El mismo artículo también dice que los organismos regionales no podrán aplicar medidas coercitivas sin autorización del Consejo de Seguridad.

En virtud de lo anterior, no cabe duda de la supremacía del Consejo de Seguridad para decidir sobre la aplicación de medidas coercitivas. Por otro lado, está claramente enunciado que los organismos regionales tendrán prioridad para agotar, en primer lugar, todos los medios para llegar a la solución pacífica de los conflictos y diferencias. También es evidente que, conforme a las disposiciones de las Cartas respectivas de las dos organizaciones, la OEA tiene no sólo la responsabilidad de buscar una solución a los conflictos sino que, además, conforme a lo enunciado en la Carta de la ONU, en este caso el organismo regional debe utilizar todos los medios a su alcance hasta agotarlos. Eso es precisamente lo que ocurrió en el caso de Haití.

6. Algunos problemas observados en la cooperación con las Naciones Unidas.

El acuerdo transparente de colaborar al mayor nivel jerárquico de las dos organizaciones no siempre se filtra debidamente a todos los escalones institucionales de cada entidad. Las diferencias en los métodos de trabajo, en la dinámica y los procedimientos que se utilizan producen, de tanto en tanto, una burocratización de las tareas requeridas por la propia naturaleza de los problemas que se encaran. Es preciso que las decisiones sean ágiles y rápidas. El gran número de organismos del sistema de la ONU complica aún más los problemas de coordinación que surgen en el terreno.

7. Posible división de labores entre las dos organizaciones.

Las dos organizaciones son de carácter general. Ambas están dedicadas, como parte de sus objetivos respectivos, a promover la paz, y a mantenerla, y a otras actividades tales como la

observación electoral, la creación de instituciones, el fortalecimiento de la justicia, la policía civil, el gobierno democrático y la consolidación de la paz. En esos campos ninguna de las dos organizaciones tiene una supremacía total y sus Cartas respectivas no especifican limitaciones. Por esa razón, más que establecer especializaciones a priori, lo que se necesita es identificar áreas específicas en que ambas puedan operar. También se debe contar con mecanismos de coordinación que perduren en el tiempo.

La experiencia institucional y la capacidad de ejecución deben constituir las bases para delimitar las áreas en que trabajará cada organización. Hay ciertas áreas en las cuales la OEA procura definir su participación de manera específica, a saber:

- *Observación electoral:* En los últimos años la OEA ha cumplido con éxito varias misiones en los países que se indican en el cuadro anterior. La experiencia que ha acumulado en este campo, y su capacidad, son cuantiosas. Por esa razón opinamos que en el futuro se debe evitar la duplicación de esfuerzos y llegar a un acuerdo que establezca claramente que la OEA desempeñará esta función.
- *Colaboración de la OEA en el proceso de consolidación de la paz en Guatemala:* La OEA está realizando acciones de diplomacia preventiva para evitar retrocesos en el proceso democrático. La OEA reconoce la experiencia de la ONU y el papel importante que ha desempeñado en los procedimientos de negociación de la paz en Centroamérica y por ello opina que es importante, en aras del mantenimiento de la paz en esa región, que la ONU mantenga su presencia. Por otro lado, la OEA está dispuesta a complementar la labor de la ONU colaborando en el proceso, en atención a la solicitud anterior que formuló el Gobierno de Guatemala. La experiencia de la OEA en situaciones posteriores a conflictos podrá ser útil y válida para la realidad que vive el país.
- *Asesoramiento de la ONU a la Secretaría General de la OEA en lo que se refiere al análisis y gestión de conflictos:* La experiencia de la ONU en este campo es invaluable. La Secretaría General de la OEA está interesada en esbozar un programa para compartir dichos conocimientos y las metodologías pertinentes con la Secretaría de la organización regional.

La realidad cotidiana de conflictos que se presentan y las exigencias que se plantean a las organizaciones multilaterales configuran una dinámica en cambio constante. Por esa razón, opinamos que los Secretarios Generales deberían establecer un grupo mixto de trabajo para realizar un examen global de las actividades actuales de las dos organizaciones y preparar un plan de acción que se presentaría a la consideración de ambos.



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

**ACUERDO MARCO GENERAL DE PAZ
DE BOSNIA Y HERZEGOVINA
21 de noviembre de 1995.**

**ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 2a del programa
LA SITUACIÓN EN BOSNIA Y HERZEGOVINA**

**CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año**

Carta de fecha 29 de noviembre de 1995 dirigida al Secretario General
por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

Le agradecería tuviera a bien hacer distribuir como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 18 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad, el texto adjunto del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y de los anexos de éste (denominados colectivamente "acuerdo de paz"), que fue rubricado en Dayton (Ohio), el 21 de noviembre de 1995 por la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, así como por las demás partes en el Acuerdo.

(Firmado) Madeline K. ALBRIGHT
Representante Permanente

Texto adjunto

ACUERDO MARCO GENERAL DE PAZ EN BOSNIA Y HERZEGOVINA

La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (las "Partes"),

Reconociendo la necesidad de un arreglo amplio para poner fin al trágico conflicto en la región,

Desearias de contribuir al logro de ese fin y de promover una paz y una estabilidad perdurables,

Afirmando su compromiso con los Principios Básicos Acordados publicados el 8 de septiembre de 1995, los Nuevos Principios Básicos Acordados publicados el 26 de septiembre de 1995 y los acuerdos de cesación del fuego del 14 de septiembre y el 5 de octubre de 1995,

Destacando el Acuerdo del 29 de agosto de 1995, por el que se autorizó a la delegación de la República Federativa de Yugoslavia a firmar, en nombre de la República Srpska, las partes del plan de paz que le concerniera, con la obligación de aplicar estricta y consecuentemente el Acuerdo a que se llegara,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes se guiarán en sus relaciones por los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en el Acta Final de Helsinki y otros documentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. En particular, las Partes respetarán plenamente la igualdad soberana de las demás, arreglarán las controversias por medios pacíficos y se abstendrán de todo acto, mediante amenaza o uso de la fuerza o por otro medio, contra la integridad territorial o la independencia política de Bosnia y Herzegovina o de cualquier otro Estado.

Artículo II

Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones que se han adoptado en relación con los aspectos militares del arreglo de paz y los aspectos concernientes a la estabilización regional, que se enuncian en el anexo 1-A y el anexo 1-B de los acuerdos. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en el anexo 1-A y promoverán su cumplimiento, y cumplirán plenamente los compromisos enunciados en el anexo 1-B.

Artículo III

Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones adoptadas en el marco de la demarcación de las fronteras entre las dos Entidades, es decir, la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska, que se enuncian en

el anexo 2 del Acuerdo. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en ese anexo y promoverán el cumplimiento de éstos.

Artículo IV

Las Partes acogen complacidas y hacen suyo el programa de elecciones para Bosnia y Herzegovina anunciado en el anexo 3. Las Partes respetarán plenamente ese programa y promoverán el cumplimiento de éste.

Artículo V

Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones respecto de la Constitución de Bosnia y Herzegovina que se anuncian en el anexo 4. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en ese anexo y promoverán el cumplimiento de éstos.

Artículo VI

Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones respecto del establecimiento de un tribunal de arbitraje, una Comisión de Derechos Humanos, una Comisión para las Personas Desplazadas y los Refugiados, y una Comisión de Preservación de los Monumentos Nacionales, así como respecto del establecimiento de empresas públicas en Bosnia y Herzegovina, que se anuncian en los anexos 5 a 9 de los acuerdos. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en esos anexos y promoverán el cumplimiento de éstos.

Artículo VII

Reconociendo que la observancia de los derechos humanos y la protección de los refugiados y las personas desplazadas revisten importancia fundamental para el logro de una paz duradera, las Partes acuerdan las disposiciones relativas a los derechos humanos que se anuncian en el capítulo I del Acuerdo del anexo 6, así como las disposiciones relativas a los refugiados y las personas desplazadas que figuran en el capítulo I del Acuerdo del anexo 7, y cumplirán plenamente esas disposiciones.

Artículo VIII

Las Partes acogen complacidas y hacen suyas las disposiciones respecto de la aplicación de este arreglo de paz, incluidas particularmente las relativas a la aplicación en el plano civil (no militar) que se anuncian en el Acuerdo del anexo 10, así como las relativas a la fuerza internacional de policía, que se anuncian en el Acuerdo del anexo 11. Las Partes respetarán plenamente los compromisos asumidos en esos anexos y promoverán el cumplimiento de éstos.

Artículo IX

Las Partes cooperarán plenamente con todas las entidades participantes en la aplicación de este arreglo de paz, que se describen en los anexos del presente Acuerdo o que hayan recibido autorización de otra forma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo a la obligación de todas las Partes de cooperar en la investigación de los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional humanitario y el enjuiciamiento de los responsables.

Artículo X

La República Federativa de Yugoslavia y la República de Bosnia y Herzegovina se reconocen mutuamente como Estados soberanos independientes dentro de sus fronteras internacionales. Otros aspectos de ese reconocimiento mutuo serán objeto de futuras conversaciones.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en cuanto haya sido firmado.

HECHO en París el 21º día de noviembre de 1995, en textos en los idiomas bosnio, croata, inglés y serbio, todos los cuales son igualmente auténticos.

Por la República de
Bosnia y Herzegovina

(Rubricado)

Por la República de
Croacia

(Rubricado)

Por la República
Federativa de Yugoslavia

(Rubricado)

Testigos:

Negociador Especial
de la Unión Europea

(Rubricado)

Por la República
Francesa

(Rubricado)

Por la República Federal
de Alemania

(Rubricado)

Por la Federación
de Rusia

(Rubricado)
[Rubricado el Anexo I]

Por el Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda
del Norte

(Rubricado)

Por los Estados Unidos
de América

(Rubricado)

Preparado para Internet por el Departamento de Información Pública



NACIONES
UNIDAS

ANEXO

S/RES/1101 (1997)
28 de marzo de 1997

RESOLUCIÓN 1101 (1997)

*Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3758 sesión,
celebrada el 28 de marzo de 1997.*

El Consejo de Seguridad.

Tomando nota de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (S/1997/259),

Tomando nota también de la carta de fecha 27 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/1997/258),

Tomando nota de la Decisión 160 del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), de fecha 27 de marzo de 1997 (S/1997/259, anexo II), que incluye el suministro del marco de coordinación dentro del cual otras organizaciones internacionales puedan cumplir las obligaciones que les correspondan en sus respectivas esferas de competencia,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre la situación en Albania de fecha 13 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/14),

Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación en Albania,

Subrayando la necesidad de que todos los interesados se abstengan de cometer actos hostiles y de violencia, y **reiterando** su llamamiento a las partes interesadas para que continúen el diálogo político,

Destacando la importancia de la estabilidad regional y, en ese contexto, **apoyando plenamente** las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional para lograr una solución pacífica de la crisis, especialmente las de la OSCE y las de la Unión Europea,

Afirmando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República de Albania,

Determinando que la actual situación de crisis en Albania constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región,

1. **Condena todos los actos de violencia y hace un llamamiento para que se les ponga fin de inmediato;**
2. **Acoge con complacido el ofrecimiento de ciertos Estados Miembros de establecer una fuerza de protección multinacional temporal y limitada para facilitar la entrega humanitaria en condiciones de seguridad y sin demora, y para ayudar a establecer un medio resguardado para las misiones de las organizaciones internacionales en Albania, inclusive las que suministran asistencia humanitaria;**
3. **Acoge con complacido además el ofrecimiento de un Estado Miembro, que figura en su carta (S/1997/258), de asumir la dirección de la organización y el mando de esa fuerza de protección multinacional temporal, y toma nota de todos los objetivos que se enuncian en esa carta;**
4. **Autoriza a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a realizar la operación en forma neutral e imparcial para lograr los objetivos enunciados en el párrafo 2 *supra* y, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza además a esos Estados Miembros a salvaguardar la seguridad y la libertad de circulación del personal de dicha fuerza de protección multinacional;**
5. **Hace un llamamiento a todos los interesados en Albania para que cooperen con la fuerza de protección multinacional y los organismos humanitarios internacionales a fin de que la entrega de la asistencia humanitaria se realice en condiciones de seguridad y sin demora;**
6. **Decide que la operación tenga una duración limitada de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución, transcurridos los cuales el Consejo evaluará la situación sobre la base de los informes mencionados en el párrafo 9 *infra*;**
7. **Decide que los gastos de ejecución de esta operación temporal sean sufragados por los Estados Miembros participantes;**
8. **Alienta a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional a que cooperen estrechamente con el Gobierno de Albania, las Naciones Unidas, la OSCE, la Unión Europea y todas las organizaciones internacionales que participen en el suministro de asistencia humanitaria a Albania;**
9. **Pide a los Estados Miembros participantes en la fuerza de protección multinacional que presenten al Consejo, por conducto del Secretario General, informes periódicos por lo menos cada dos semanas, el primero de los cuales deberá presentarse a más tardar 14 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución, y en el que se especificarán, entre otras cosas, los parámetros y modalidades de la operación sobre la base de las consultas que se celebren entre esos Estados Miembros y el Gobierno de Albania;**
10. **Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.**



**NACIONES
UNIDAS**

Anexo

S/RES/1110 (1997)
28 de mayo de 1997

RESOLUCIÓN 1110 (1997)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3763 sesión,
celebrada el 28 de mayo de 1997**

El Consejo de Seguridad.

Recordando todas sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular, sus resoluciones 1082 (1996), de 27 de noviembre de 1996, y 1105 (1996), de 9 de abril de 1997,

Recordando también su resolución 1101 (1997), de 28 de marzo de 1997, en la que expresó su profunda preocupación por la situación en Albania,

Reafirmando su defensa de la independencia, soberanía e integridad territorial de la ex República Yugoslava de Macedonia,

Reiterando su reconocimiento de la importante función desempeñada por la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (UNPREDEP) en el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y rindiendo homenaje al personal de la Fuerza por la forma en que cumple su mandato,

Acogiendo con beneplácito los progresos significativos logrados por los Gobiernos de la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia en el desarrollo de sus relaciones recíprocas en muchas esferas, y **reiterando** su llamamiento para que los dos Gobiernos apliquen plenamente su acuerdo del 8 de abril de 1996 (S/1996/291, anexo), en particular respecto de la demarcación de su frontera común, habida cuenta de la buena disposición que han demostrado para resolver la cuestión,

Tomando nota de la carta de fecha 1 de abril de 1997, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia, en la que solicita que se prorrogue el mandato de la UNPREDEP (S/1997/267, anexo),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 12 de mayo de 1997 y las recomendaciones que figuran en él (S/1997/365 y Add.1),

Tomando nota de su observación de que la reciente evolución de los acontecimientos en la región, en particular en Albania, ha demostrado que la estabilidad sigue siendo frágil,

1. **Decida** prorrogar el mandato de la UNPREDEP hasta el 30 de noviembre de 1997, e iniciar el 1 de octubre de 1997, teniendo en cuenta las condiciones imperantes en ese momento, una reducción gradual, durante un período de dos meses, del componente militar de 300 hombres (oficiales y tropa);
2. **Pida** al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación y **pida también** al Secretario General que examine la composición, el despliegue, los efectivos y el mandato de la UNPREDEP como lo ha indicado en su informe, teniendo presente la situación imperante en ese momento en la región, en particular en Albania, incluso en el contexto de las elecciones en ese país, y que le presente un informe, a más tardar el 15 de agosto de 1997, para su consideración;
3. **Acose con beneplácito** el redespiegue de la UNPREDEP ya realizado a la luz de la situación en Albania y **sugiera** al Secretario General a que continúe el redespiegue de la UNPREDEP tomando en consideración la situación imperante en la región, de conformidad con el mandato de la UNPREDEP;
4. **Decida seguir ocupándose** de la cuestión.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

Actualización de septiembre de 1996

El Consejo de Seguridad envía al personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, que se distingue por sus cascos o boinas azules de las Naciones Unidas, para ayudar a aplicar acuerdos de paz, supervisar acuerdos de cesación del fuego, patrullar zonas desmilitarizadas, crear zonas de amortiguación entre fuerzas rivales y establecer treguas mientras se negocian soluciones pacíficas a las controversias. En última instancia, sin embargo, el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz depende del consentimiento y la cooperación de las partes en conflicto.

Las Naciones Unidas no tienen ejército. Para cada operación de mantenimiento de la Paz los Estados Miembros aportan voluntariamente equipo y contingentes, por lo cual reciben una compensación con cargo a un presupuesto especial para operaciones de mantenimiento de la paz. Algunas veces, además del personal militar, en esas operaciones participan policías, observadores de elecciones, supervisores de derechos humanos y otros funcionarios civiles. El personal de mantenimiento de la paz suele portar armas ligeras para su legítima defensa, aunque muchas veces va desarmado, pero su "arma" más potente es su imparcialidad. Recurre a la persuasión y al uso mínimo de la fuerza para disipar tensiones e impedir enfrentamientos. Se trata de un trabajo riesgoso: desde 1945, más de 1.400 funcionarios de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas han perdido la vida en el cumplimiento del deber.

¿Cuántas operaciones de mantenimiento de la paz han organizado las Naciones Unidas?

Desde 1945, las Naciones Unidas han organizado 42 operaciones de mantenimiento de la paz. En la actualidad se están llevando a cabo 16 operaciones de esta índole. El Consejo de Seguridad autorizó 29 operaciones de mantenimiento de la paz entre 1988, año en el que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas recibieron el Premio Nobel de la Paz, y 1996.

¿Quién está a cargo de las operaciones?

Los 15 Estados miembros del Consejo de Seguridad, y no el Secretario General, establecen y definen las misiones de mantenimiento de la paz. De acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los cinco miembros permanentes del Consejo - China, Francia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido - pueden vetar cualquier decisión sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

Los soldados rasos de las misiones de mantenimiento de la paz no juran fidelidad a las Naciones Unidas. Los gobiernos que aportan voluntariamente contingentes negocian con detenimiento las condiciones de su participación, incluidos los acuerdos relativos al mando y al control. Esos gobiernos se reservan la autoridad final sobre las fuerzas militares que sirven bajo la bandera de las Naciones Unidas, incluso en cuestiones de disciplina y personal, y pueden retirar sus tropas cuando lo deseen. Los soldados de esas operaciones de mantenimiento de la paz visten el uniforme de sus países. Para identificarse como miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz también llevan boinas o cascos azules y la insignia de las Naciones Unidas.

¿Cuántos muertos entre esos contingentes?

OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

¿Cuánto cuestan estas operaciones?

- Se prevé que en 1996 el costo del personal y el equipo de las operaciones de mantenimiento de la paz ascenderá a alrededor de 1.600 millones de dólares. En 1995 costaron 2.800 millones de dólares, suma que refleja los gastos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia. Todos los Estados Miembros deben pagar la parte que les corresponde según una fórmula que ellos mismos han acordado. Sin embargo, al 1 de septiembre de 1996, los Estados Miembros debían a las Naciones Unidas 2.100 millones de dólares correspondientes a cuotas actuales y atrasadas para las operaciones de mantenimiento de la paz. De los cinco miembros permanentes del Consejo, todos menos Francia adeudan distintas cuantías correspondientes a cuotas de años anteriores para operaciones de mantenimiento de la paz. Los Estados Unidos son el mayor deudor, ya que deben más de 1.000 millones de dólares.

En 1995, las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz ascendieron a 399 millones de dólares. La mayor proporción de esos contratos, el 48%, benefició a empresas de los Estados Unidos.

¿Cómo se remunera al personal de mantenimiento de la paz?

Los soldados que participan en las operaciones de mantenimiento de la paz reciben un sueldo de sus gobiernos, según el rango que ocupan en sus países y la escala de sueldos que se aplica en ellos. Las Naciones Unidas reembolsan a los países que voluntariamente aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz aplicando una tasa fija de alrededor de 1.000 dólares mensuales por soldado. Además, las Naciones Unidas reembolsan a los países por el equipo que aportan. Sin embargo, los reembolsos a estos países se suelen aplazar porque los Estados Miembros no han pagado sus cuotas y las Naciones Unidas no tienen fondos suficientes.

¿Cuáles son los países que aportan contingentes y equipo?

Todos los Estados Miembros comparten los riesgos que entraña el mantenimiento de la paz y la seguridad. Desde 1945, 110 naciones han aportado contingentes en diversas ocasiones; en la actualidad, 71 países aportan personal de mantenimiento de la paz. Al 1 de septiembre de 1996, los cinco países que aportaban más contingentes a estas misiones eran el Pakistán (1.719 soldados), la Federación de Rusia (1.177), Bangladesh (1.184), la India (1.203) y el Brasil (1.203). El pequeño Estado insular de Fiji ha participado en casi todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, al igual que el Canadá. Incluso los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas han contribuido a esas operaciones; Suiza, por ejemplo, proporciona dinero, unidades de servicios médicos, aeronaves y otros elementos de equipo a las operaciones de mantenimiento de la paz.

¿Por qué es tan económico el mantenimiento de la paz?

Los gastos de mantenimiento de la paz son muy bajos en comparación con el costo de un conflicto y las pérdidas de vidas y bienes que de él se derivan. Por cada dólar que los gobiernos en 1995 gastaron en actividades militares, menos de medio centavo se destinó a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. La parte del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas que corresponde a los Estados Unidos en 1996 asciende aproximadamente a 320 millones de dólares, es decir menos de 1,25 dólares por persona.

¿Las operaciones de imposición de la paz equivalen a las de mantenimiento de la paz?

Estos dos tipos de operaciones no deben confundirse. Las operaciones de mantenimiento de la paz de las

Naciones Unidas se han basado tradicionalmente en el consentimiento de las partes en conflicto y entrañan el despliegue de personal de mantenimiento de la paz para que aplique los acuerdos aprobados por esas partes.

A las actividades militares apoyadas por las Naciones Unidas se las denomina operaciones de imposición de la paz. En cada una de esas operaciones, el Consejo de Seguridad ha autorizado a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para lograr un objetivo declarado. Esta facultad se ha utilizado en muy pocos casos, como en la Guerra del Golfo, Somalia, el sudoeste de Rwanda, Haití y Bosnia. Ninguna de estas operaciones de imposición de la paz, incluida por ejemplo la de la Guerra del Golfo, la llamada "Tormenta del Desierto", se llevó a cabo bajo el mando de las Naciones Unidas, pues se efectuaron bajo el mando de un país o de un grupo de países.

Tanto las operaciones de mantenimiento de la paz como las de imposición de la paz se rigen por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad.

¿Qué problemas han obstaculizado algunas misiones recientes de mantenimiento de la paz?

El principal problema que han afrontado las operaciones de mantenimiento de la paz ha sido la falta de voluntad de las partes en conflicto de buscar soluciones pacíficas. Otro problema grave ha sido que los Estados Miembros no proporcionan recursos suficientes. A veces, el Consejo de Seguridad ha encomendado tareas muy difíciles a las fuerzas de mantenimiento de la paz, sin proporcionarles los medios de cumplirlas. A continuación se mencionan dos ejemplos recientes

En 1994 el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que los comandantes de las operaciones de mantenimiento de la paz necesitaban 35.000 soldados para impedir los ataques contra las "zonas seguras" de Bosnia y Herzegovina, que había creado el Consejo de Seguridad. Sin embargo, los Estados Miembros sólo autorizaron el despliegue de 7.600 soldados y tardaron un año en aportar esos contingentes.

En Rwanda, en 1994 el Consejo de Seguridad decidió unánimemente, ante la evidencia de genocidio, que se necesitaban con urgencia 5.500 protectores de la paz en el país. Sin embargo, los Estados Miembros tardaron casi seis meses en aportar esos contingentes, aunque 19 gobiernos habían prometido mantener 31.000 soldados como fuerzas de reserva para la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

ANEXO DOCTRINA CALVO

El principio de soberanía como principio opuesto al ejercicio de la protección diplomática de los extranjeros, se encuentra en la doctrina del ilustre argentino Carlos Calvo. Esta doctrina tiende a que los estados no acuerden la protección diplomática a sus nacionales, excepto en el caso que estos nacionales hubieran cumplido con una serie de requisitos, cuyo número varía según las interpretaciones que se le dan a la doctrina.

Según el internacionalista Carlos Calvo, "un Estado libre y soberano tiene el derecho de acrecentar su población, sus riquezas y su territorio, de extender su poder y su influencia, de mejorar las condiciones de su industria y de su comercio; de aumentar o disminuir su ejército y su armada. Lo que ha sido reconocido por todos los publicistas y sancionado por la política de las naciones. Sin embargo el uso de este derecho está subordinado al respeto del ejercicio del derecho que pertenecen a todos. Si fuera de otra manera el limitado reivindicado por uno, se transformaría en privilegio y destruiría el principio de igualdad, la independencia misma y hasta la soberanía de los demás estados".

En este sentido su tesis gira en torno a la siguiente afirmación:

"En derecho internacional estricto, el cobro de créditos y la demanda de reclamaciones privadas no justifican de plano la intervención armada de los gobiernos".

Existen varios tipos de cláusulas calvo. Uno de ellos recoge más o menos textualmente lo que el autor argentino expresó, esto es, una afirmación general de que el Estado no admita más obligaciones hacia los extranjeros que las que la Constitución o las leyes reconocían para sus propios ciudadanos. Otros ordenamientos sólo admitían la interposición diplomática en el caso de una denegación de justicia. Otras disposiciones establecían como obligatoria la inserción, en contratos celebrados entre el extranjero y el gobierno, de una cláusula que unas veces obligaba al extranjero a agotar los recursos locales antes de intentar una reclamación diplomática y, otras, a renunciar a intentar la protección de su gobierno. En estricto rigor técnico, la cláusula calvo consiste en una disposición que se inserta en un contrato o convenio entre un extranjero y el gobierno del país de residencia, por lo que queda comprometido el extranjero a ciertas prestaciones y conductas en relación con la protección de su país. Generalmente constituye una condición resolutoria de tal contrato.

**ANEXO
DOCTRINA CARDENAS**

Esta doctrina en la declaración hecha por el presidente Cárdenas, el 10 de septiembre de 1938, ante el Congreso Internacional Pro Paz, la cual dice así :

"... me refiero a la teoría internacional, que sostiene la persistencia de la nacionalidad a través de los ciudadanos que emigran para buscar mejoramiento de vida y prosperidad económica, a tierras distintas de las propias; y esto, que a primera vista parece emanar de un principio de derecho natural y estar de acuerdo con los convencionalismos políticos, que hasta ahora rigen la vida de las naciones entre sí, no es sino una de las injusticias fundamentales que tiene por origen la teoría del clan, o sea, la proclamación de la continuidad de la tribu, y, más tarde, el de la nacionalidad a través de fronteras del espacio y del tiempo, engendrándose de este error una serie de antecedentes, todos ellos funestos para la independencia y la soberanía de los pueblos ; y para agravar más esta simple cuestión aparte de la teoría relativa a los individuos, se ha creado la teoría de las sociedades innominadas que se organizan conforme a leyes extranjeras propias, pero con ciudadanos extranjeros que, so pretexto de explorar recursos naturales de otra patria, que se internan en suelo extraño, bajo el escudo de sus gobiernos de origen o simplemente bajo la protección de su ciudadanía nativa ; los pueblos impreparados los reciben como extranjeros, les guardan, como tales, consideraciones que sobrepasan los límites del respeto y que confinan con los del temor ; les llegan a consultar sus leyes impositivas, y casi deslindan las propiedades que adquirieron con una ficción de extraterritorialidad ; por su parte, los gobiernos de origen los impulsan y los protegen como una avalancha de inesperada conquista y como el primer paso para el logro de una extensión de sus linderos y de su soberanía."

Esta es la que se ha designado como doctrina Cárdenas. Se encuentra en la misma línea de la doctrina Calvo, de renuncia al privilegio que significa la protección diplomática, y de la doctrina Carranza, de equiparación del nacional al extranjero. La doctrina Cárdenas, tomada en su conjunto, implica la negación de la extraterritorialidad de la nacionalidad y de la ciudadanía, afirmando que el hecho de que un extranjero se incorpore a la vida de otro país obligue a ese extranjero a adaptarse y aceptar las reglas del carácter político o de carácter jurídico que impera dentro de él.

ANEXO LA DOCTRINA CARRANZA

Se conoce como Doctrina Carranza al conjunto de principios fundamentales de la política exterior de México enunciados por el presidente Venustiano Carranza en su tercer informe al Congreso de la Unión, el 1º de septiembre de 1918.

La igualdad, el mutuo respeto a las instituciones y a las leyes y a la firme y constante voluntad de no intervenir jamás, bajo ningún pretexto, en los asuntos interiores de otros países... que el ejecutivo a mi cargo ha seguido, procurando al mismo tiempo obtener para México un tratamiento igual al que otorga, esto es, que se le considere en calidad de nación soberana, como al igual de los demás pueblos; que sean respetadas sus leyes y sus instituciones y que no se intervenga en ninguna forma en sus negocios internacionales.

Los postulados más sobresalientes son:

"todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosa - mente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente, y sin excepciones, al principio universal de no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que de la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran".

En este segundo párrafo está el contenido fundamental de la doctrina Carranza, que aparece como una reacción contra múltiples intervenciones exteriores, que permitían al ciudadano extranjero, cuando sus pretensiones, muchas veces excesivas, no encontraban la protección que él buscaba en las leyes de México, tener el apoyo de la protección diplomática de su propio país, siempre dispuesto a ayudarlo; ante tal estado de cosas, había que poner un freno al uso demasiado frecuente de la protección diplomática que hacía del ciudadano extranjero, como dice el mismo presidente Venustiano Carranza, un ciudadano privilegiado con respecto a los de su propio país, que no contaban más que con la protección de sus propias leyes. La declaración de Carranza sigue así:

"y, finalmente, las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en

ANEXO LA DOCTRINA CARRANZA

Se conoce como Doctrina Carranza al conjunto de principios fundamentales de la política exterior de México enunciados por el presidente Venustiano Carranza en su tercer informe al Congreso de la Unión, el 1º de septiembre de 1918.

La igualdad, el mutuo respeto a las instituciones y a las leyes y a la firme y constante voluntad de no intervenir jamás, bajo ningún pretexto, en los asuntos interiores de otros países... que el ejecutivo a mi cargo ha seguido, procurando al mismo tiempo obtener para México un tratamiento igual al que otorga, esto es, que se le considere en calidad de nación soberana, como al igual de los demás pueblos; que sean respetadas sus leyes y sus instituciones y que no se intervenga en ninguna forma en sus negocios internacionales.

Los postulados más sobresalientes son:

"todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosa - mente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente, y sin excepciones, al principio universal de no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la soberanía del país en que se encuentran".

En este segundo párrafo está el contenido fundamental de la doctrina Carranza, que aparece como una reacción contra múltiples intervenciones exteriores, que permitían al ciudadano extranjero, cuando sus pretensiones, muchas veces excesivas, no encontraban la protección que él buscaba en las leyes de México, tener el apoyo de la protección diplomática de su propio país, siempre dispuesto a ayudarlo; ante tal estado de cosas, había que poner un freno al uso demasiado frecuente de la protección diplomática que hacía del ciudadano extranjero, como dice el mismo presidente Venustiano Carranza, un ciudadano privilegiado con respecto a los de su propio país, que no contaban más que con la protección de sus propias leyes. La declaración de Carranza sigue así:

"y, finalmente, las legislaciones deben ser uniformes e iguales en lo posible, sin establecer distinciones por causa de nacionalidad, excepto en

lo referente al ejercicio de la soberanía. De este conjunto de principios resulta modificado profundamente el concepto actual de la diplomacia. Esta no debe servir para la protección de intereses de particulares ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos de países débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos. La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la fraternidad universal".

Asimismo, en su informe, el presidente Carranza da cuenta de innumerables sucesos causados por Estados Unidos, atentatorios de la soberanía de México y los derechos de sus nacionales y, para ilustrar la aplicación por parte de nuestro país de dichos principios, menciona específicamente dos asuntos importantes :

- a) Como consecuencia de ciertas disposiciones tomadas por la República de Cuba, por encontrarse en guerra con Alemania, el gobierno mexicano, respetando la soberanía de un país amigo que atravesaba por momentos críticos, y como muestra de confianza a Cuba, retiró a su representante diplomático, dejando al amparo de las leyes de aquel país a la numerosa colonia mexicana y a sus intereses, sin pretender para ambos una protección especial emanada de nuestro representante.
- b) Con motivo de la protesta de Estados Unidos, Holanda e Inglaterra contra la ejecución del decreto del 19 de febrero de 1918, que imponía contribuciones a los terrenos petrolíferos y a los contratos petroleros ; así como a los señalamientos de Francia sobre sus inconvenientes para los accionistas franceses, el gobierno de México contestó no reconociendo a ningún país el derecho de protestar por actos de esa naturaleza.

Fuentes:

- Hernández Tello Salgado, Edmundo. *La doctrina Carranza en el umbral de una nueva sociedad internacional, en Revista Mexicana de Política Exterior, México, SEW/INAFREI/Nueva Época, No. 39, verano de 1991.*
■ Soara T'Alquez, Modesto. *Política exterior de México, México, Harla, 1985, p.200 - 201.*

**ANEXO
TESIS DE LA CONTINUIDAD
DOCTRINA DIAZ-ORDAZ**

En un discurso del 15 de abril de 1969, el secretario de Relaciones Exteriores de México, Antonio Carrillo Flores, invocando las instrucciones recibidas del presidente Díaz Ordáz, explicaba que no debe de haber un puente de comunicación entre las naciones de la América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos*.

Con la anterior explicación, México introducía un matiz en la doctrina Estrada, que no era abandonada. El matiz consistía en enunciar el criterio del gobierno mexicano, de la conveniencia de mantener la continuidad de las relaciones diplomáticas de los países latinoamericanos. Era una declaración de intención, que ni siquiera constituía el compromiso firme de mantener la continuidad de las relaciones.

La XXXV resolución de la IX Conferencia Internacional Americana, de Bogotá (30 de marzo al 2 de mayo de 1948), ofrece ya un antecedente de esta doctrina al declarar :

- 1.- Es deseable la continuidad de las relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos.
- 2.- El derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro gobierno no podrá ejercer como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional.
- 3.- El establecimiento o el mantenimiento de las relaciones diplomáticas con un gobierno no envuelve juicio de valor acerca de la política interna de ese gobierno.

Como vemos dentro de esta declaración existen elementos enunciados en la doctrina Estrada.

DOCTRINA DRAGO

Enunciada en 1902 por Luis María Drago, la cual surge como protesta contra la intervención de Inglaterra, Italia y Alemania, contra Venezuela. Tiende a que el cobro coercitivo de deudas públicas quede prohibido en las relaciones internacionales, para evitar, de esa forma, hechos ocurridos como en el caso de la triple intervención de 1902 hacia Venezuela. La doctrina estaba contenida en la nota enviada por Luis María Drago, ministro de asuntos exteriores argentino, a su representante en Washington.

El ilustre pensador y jurisconsulto argentino se limitaba a señalar la convivencia de que se dejase al propio deudor elegir el momento más oportuno para responder a sus compromisos de dinero, ya que el mejor juez para juzgar este caso era el deudor mismo y que, en su propio interés estaría siempre el deseo de redimirse de la ignominia de la deuda y recuperar así su propio crédito. Para discernir estos objetivos nadie más indicado que el propio pueblo deudor, la opinión pública interna y el sentido y espíritu de justicia de los mandatarios del país obligado.

Fuente :

Mendoza, Salvador. La doctrina Cárdenas ; texto, antecedentes, comentarios, la doctrina Monroe, Drago, Clavo. México, Edit. Botas, 1939, 78 p.

DOCTRINA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS DOCTRINA ESTRADA

Esta doctrina fue emitida por el secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, el 27 de septiembre de 1930. La doctrina Estrada surge en contra posición de la doctrina de los reconocimientos que, aplicada por potencias intervencionistas a partir de la primera guerra mundial contra naciones de nuestro subcontinente en particular, "deja al arbitrio de gobiernos extranjeros la ilegitimidad de otro régimen. Fue bajo este telón que Estrada declaró:

Después de un estudio muy atento sobre la materia, el gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que :

1. México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos (a los gobiernos de otros países), porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos (.....)
2. En consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando (...) a los similares (...) acreditados en México, sin calificar (...) el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades.
3. Naturalmente en cuanto a las formas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado y cancillerías, continuará usando las mismas hasta ahora, aceptadas por el derecho internacional y el derecho diplomático.

Así, la defensa irrestricta del principio de no intervención, inclusive en el terreno de las relaciones diplomáticas, es el espíritu esencial de la doctrina Estrada.

DOCTRINA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS DOCTRINA ESTRADA

Esta doctrina fue emitida por el secretario de Relaciones Exteriores de México, Genaro Estrada, el 27 de septiembre de 1930. La doctrina Estrada surge en contra posición de la doctrina de los reconocimientos que, aplicada por potencias intervencionistas a partir de la primera guerra mundial contra naciones de nuestro subcontinente en particular, "deja al arbitrio de gobiernos extranjeros la ilegitimidad de otro régimen. Fue bajo este telón que Estrada declaró:

Después de un estudio muy atento sobre la materia, el gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que :

1. México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos (a los gobiernos de otros países), porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobrevenir la soberanía de otras naciones, coloca a estas en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados, en cualquier sentido, por otros gobiernos (.....)
2. En consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente a sus agentes diplomáticos, y a continuar aceptando (...) a los similares (...) acreditados en México, sin calificar (...) el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades.
3. Naturalmente en cuanto a las formas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado y cancillerías, continuará usando las mismas hasta ahora, aceptadas por el derecho internacional y el derecho diplomático.

Así, la defensa irrestricta del principio de no intervención, inclusive en el terreno de las relaciones diplomáticas, es el espíritu esencial de la doctrina Estrada.

Moreno Pino, Ismael. La diplomacia : Aspectos Teóricos y prácticos de su ejercicio profesional, México, SRE, 1996, p.166.

ANEXO
DOCTRINA DEL NO RECONOCIMIENTO DE LAS SITUACIONES
DE HECHO ESTABLECIDAS POR LA FUERZA :
DOCTRINA STIMSON

Se trata del no reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas en contra del derecho internacional, especialmente con violación de los tratados existentes. Nos hallamos, pues, en presencia de un esfuerzo para someter la formación de los estados al principio de la legalidad.

El origen inmediato de esta doctrina se halla en la nota que el secretario de Estado norteamericano Henry Stimson, dirigió a China y Japón el 7 de enero de 1932, como consecuencia de la ocupación del Manchukuo por la última de las potencias citadas, en el curso de las hostilidades chino-japonesas. En dicho documento se afirmaba que el gobierno de los Estados Unidos "no tenía intención de reconocer una situación, un tratado o un acuerdo que hubiera sido obtenido por medios contrarios a los compromisos y obligaciones del Pacto de París, del 27 de agosto de 1928" (Pacto General de Renuncia a la Guerra, o Pacto Briand - Kellogg).

La doctrina Stimson fue sistemáticamente aplicada, en cada uno de los cuatro continentes, a las adquisiciones territoriales realizadas por la fuerza. A pesar del generoso pensamiento que la inspira, la doctrina Stimson ha constituido, en definitiva, un fracaso y ello por varias razones:

- a) En su propio origen existe una confusión : reconocer una situación no significa aprobarla. El reconocimiento es la simple aprobación de un hecho, no juicio de valor ; negar un hecho ilícito no basta para suprimirlo.
- b) Las únicas sanciones que durante mucho tiempo han existido en el ámbito jurídico internacional iban dirigidas, exclusivamente, contra los sujetos de derecho, ya que el derecho internacional tropieza con especiales dificultades en la elaboración de la depurada técnica adecuada para imponer sanciones que afecten al acto jurídico en sí.
- c) En este terreno, en el que las consideraciones de oportunidad política acostumbran tener un valor determinante, el no reconocimiento puede fácilmente degenerar en un reconocimiento diferido.
- d) En realidad, el no reconocimiento no es más que un gesto ilusorio, cuando no va acompañado de la voluntad de restablecer el estado de derecho anterior por procedimientos de fuerza ; pero, en este caso, la solución del problema no es ya exclusivamente una cuestión de técnica jurídica.